

68
29.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

***LOS TRATADOS BINACIONALES MEXICO -
ESTADOS UNIDOS Y LA RESTRICCIÓN DE LA
SOBERANIA NACIONAL***

T E S I S
QUE PRESENTA:
ROSA MARIA VANEGAS GARCIA
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

Aragón, México, 1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PAPA SAM

A ti dedico mi tesis. En cada línea, en cada capítulo estuviste presente con el deseo de entregartela en tus manos, lo cual no pudo ser. Ahora lo hago a través de estas líneas y se que en donde tu te encuentres estarás satisfecho y feliz. Tu recuerdo nos hace vivir y seguir adelante como nos enseñaste.

A MI MAMA MECHE

Con orgullo, amor y satisfacción te dedico mi tesis, porque es parte de lo que tu sembraste y ahora recoges.

A MIS HERMANOS

Guillermo, Carmen, Luci, Ame, Pablo, Poncho y David, les agradezco cada una de sus palabras de aliento y esperanza, porque me permitieron impulsarme y continuar en este camino. Mi gratitud se abre como un abanico para ser compartido con sus familias, quienes también influyeron.

A MI ESPOSO

Deseo de todo corazón también ofrecerle mi tesis a mi esposo Manuel Figueroa Matus, porque este logro no lo hubiera tenido sin el apoyo e impulso que me ha dado siempre.

A MIS HIJOS

Manuel Tonatiuh y Victor Abdiel, porque este fruto sea para ustedes un ejemplo, para que en su vida luchen y se esfuercen por superarse y ser mejores.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a mis asesores el apoyo y orientación que me brindaron en mi trabajo, en especial al Dr. Juan Manuel Sandoval Palacios, por su interés, atención y paciencia al revisar y leer cuidadosamente mi trabajo. Al Lic. David R. Wilson Oropeza ya que sin su apoyo no podría haber concluido. Al Mtro. Francisco Javier Guerrero Mendoza y a los Profesores Manuel Araujo, Carlos Levy Vazquez y Oscar Noe Torres Tecott por sus observaciones y recomendaciones, así como por su valiosa orientación. Al Mtro. Teófilo Reyes Couturier por su apoyo y confianza.

Agadezco a Martha Esparza Lizalde, Rocio Hernández Castro, Angélica Jilote Salazar, Xani Macías Rosas, Rosa Lucía Mata Ortiz, Leonor Monroy, Argelia del Carmen Montes V., Ingeborg Montero Alarcón, Esperanza Muñoz Elizondo, Raquel Vázquez, Patricia Velázquez Miranda, Martha Vela Campos y Ma. de los Angeles Vela Campos, porque la elaboración del trabajo que aquí se presenta es un fruto de la amistad que siempre me han brindado.

AGRADEZCO a todos los compañeros que a lo largo de mis años de trabajo en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, me apoyaron para seguir avanzando en mi preparación como estudiante y trabajador, a quienes me ayudaron a ir ampliando mi visión de la vida y de la existencia de esta institución y con quienes comparto la opinión crítica por mejorarla, para que sirva verdaderamente al pueblo de México como defensor del patrimonio cultural, a quienes permanentemente defienden al INAH con su labor, porque le dan justificación a pesar de los que pretenden desaparecerlo; este trabajo intenta ser una aportación al quehacer académico de nuestro Instituto.

INDICE

pag.

INTRODUCCION

CAPITULO 1. TRATADOS INTERNACIONALES MAS RELEVANTES DE LOS SIGLOS XV AL XVIII	1
1.1 La Paz de Westfalia (1648)	9
1.2 Fontainbleau (1762)	13
1.3 París (1763)	14
1.4 Versailles (1783)	17
CAPITULO 2. LOS TRATADOS COMO INSTRUMENTO JURIDICO DEL COLONIALISMO Y EL IMPERIALISMO	20
2.1 El cambio de las tendencias imperialistas	20
2.2 Derecho internacional	23
2.3 Función de los tratados en Derecho Internacional vigente	33
CAPITULO 3. LOS TRATADOS TERRITORIALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS	52
3.1 Epoca Colonial	54
3.2 El Tratado Adams-Onís (1819)	59
3.3 Tratados de Velasco (1836)	63
3.4 Tratados de Guadalupe Hidalgo (1848)	72
3.5 Tratado de la Mesilla (1853)	84
CAPITULO 4. DEL MC LANE - OCAMPO AL CLINTON - ZEDILLO	91
4.1 Los Tratados de Mc Lane - Ocampo (1859)	91
4.2 Los Tratados de Bucareli (1923)	105
4.3 El TLC Como Origen del Acuerdo Financiero México-Estados Unidos	109
4.4 Paquete de Rescate (Acuerdo Clinton - Zedillo)	120

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

HEMEROGRAFIA

INTRODUCCION

En el contexto de las relaciones internacionales actuales y en lo particular dentro del marco del Derecho Internacional, los tratados son instrumentos de gran importancia porque expresan el reconocimiento de la existencia jurídica de los individuos y de las naciones para regular sus relaciones y límites territoriales.

En este contexto, los tratados territoriales, fueron de primordial importancia para el reconocimiento del dominio europeo de las colonias del Continente Americano.

Cualesquiera que sea la justificación moral y los argumentos jurídicos propugnados, el derecho internacional oligárquico europeo, aplicado fuera del Continente, sirvió siempre para respaldar el derecho del más fuerte.

Esta misma situación jurídica va a ser el sustento para el expansionismo de Estados Unidos, una vez que éste ha dejado de ser colonia europea a costa de los territorios de las otras colonias, lo cual va a formalizarse mediante tratados territoriales.

En este contexto, es lógico pensar que a estos tratados sobre delimitación territorial, firmados primero entre Estados Unidos y las naciones colonizadoras europeas y después con México, se les considerará como válidos en el derecho jurídico internacional de la época, ya que fueron las naciones europeas las que impusieron sus concepciones en este marco jurídico. Sin embargo, si se considera que este instrumento no podía ser aplicado en circunstancias similares a las de las naciones europeas en este continente, por tratarse de naciones con un nivel de desarrollo diferente o en formación, además de que tales tratados, fueron firmados bajo presión y en ocasiones por desconocimiento geográfico por parte de los afectados. Entonces, los tratados tienen un carácter desigual al haberse signado en marcos de irregularidades. Ello permitió (y permite), que fueran (y continúen siendo) sistemáticamente violados a conveniencia de los afanes hegemónicos de los intereses expansionistas y actualmente económicos, políticos y estratégicos de Estados Unidos.

Considerando lo expuesto, y para entender mejor las relaciones entre México y Estados Unidos, es menester contar con más elementos que permitan desentrañar porqué éstas, se han dado en un contexto de "desigualdad" y por lo tanto, la soberanía de México se ha visto seriamente afectada a través de los distintos tratados que se han firmado entre ambos países, desde el Tratado de Guadalupe Hidalgo hasta el de Libre Comercio, así como el Acuerdo Financiero (Clinton-Zedillo).

En este orden de ideas, en el primer capítulo de este trabajo se analizará la forma en que históricamente se desarrollan los tratados internacionales desde la Paz de Westfalia en 1648, tratado al que se otorga la inauguración del orden internacional de acuerdos multinacionales y que por otro lado afectando la organización geopolítica de América son suscritos hasta 1783 por las monarquías colonialistas europeas.

Con el surgimiento de los estados nacionales a partir de la independencia de las colonias europeas ubicadas en América, durante los últimos años del siglo XVIII y el primer cuarto del XIX, el antiguo Derecho Romano de Gentes que normaba las relaciones entre el Imperio Romano y los pueblos conquistados por él, comienza a modernizarse surgiendo paulatinamente el Derecho Internacional, cuya máxima expresión se alcanza en la primera mitad del siglo XX, considerando que en esta nueva normatividad se insertan las relaciones internacionales, en el capítulo segundo se realiza una revisión de los aspectos más relevantes.

El capítulo tercero sirve de vehículo para mostrar la forma en que las relaciones México-Estados Unidos, se manifiestan en la pérdida alarmante del territorio mexicano en satisfacción de los afanes expansionistas de la vecina nación del Norte.

Finalmente, en el capítulo cuarto se inserta una investigación sobre el cambio de las tendencias imperialistas de EE.UU. en los tratados que firma con México a partir de los Mac Lane-Ocampo en 1859 hasta el Clinton-Zedillo en el cual se comprometen la soberanía económica, política, social y cultural.

Justificación del Estudio.- En el contexto de las relaciones internacionales actuales y en lo particular dentro del marco del Derecho Internacional, los tratados son instrumentos

Como se señala con anterioridad, tales tratados presentan un carácter desigual ya que su estructura proviene en este Continente, desde el descubrimiento y conquista del mismo, como advierte Mohammed Bedjaoui, "... los tratados no fueron entendidos de igual manera dentro del derecho internacional de los europeos como para aquellos que vivían en el Continente Americano; por lo mismo que no se podía reconocer el derecho de conquista en un mismo nivel, ya que los más fuertes imponían sus Leyes al débil y al más desprotegido. Todos los tratados de esa época eran "tratados desiguales" y esto traía contradicciones en el marco legal de las relaciones entre naciones."⁵

Planteamiento del Problema.- La historia del hombre señala que las relaciones entre sujetos no es una creación reciente ni mucho menos estática, como tampoco sus características han sido las mismas en el transcurso del tiempo.

El hombre por naturaleza busca una relación conjunta y como consecuencia una cierta organización, creándose a la vez ciertos principios de orden.

"La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, en Egipto, cerca del año 6000 antes de Cristo; y es a partir de ese entonces, cuando se conoce como polis, ciudad, república, a la agrupación humana asentada en un territorio con cierto orden y una determinada actividad y fines."⁶

Estas formas sociales y de derecho se fueron madurando y estructurando a lo largo de los siglos ejerciendo gran importancia, autoridad y jurisdicción dentro de las relaciones internacionales.

En todas las etapas históricas de la sociedad se buscó un método convencional que tuviera la fuerza jurídica para obligarse a respetar los derechos y obligaciones contraídos por ellos y así asumieran un compromiso entre naciones.

⁵ *Ibidem*. p. 49

⁶ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1990. p. 57.

de gran importancia porque expresan el reconocimiento de la existencia jurídica de los individuos y de las naciones para regular sus relaciones y límites territoriales.

Los tratados comenzaron a crearse desde la más remota antigüedad, originando derechos y obligaciones a los que se comprometían a firmar un acuerdo, como lo manifiesta Poténkin (1966), en el que menciona el Tratado de Paz y Fraternidad de Ramses II, rey de Egipto y Hatusil III, rey de los hititas, celebrado en 1296 antes de nuestra era.

Es evidente que este tratado entre las partes no podían considerarse como "derecho", pero refleja un acuerdo colonial e imperial con un carácter diplomático. Este reconocía y afirmaba un derecho de dominación territorial en beneficio de los reinos egipcios e hitita.

"El tratado era para ellos algo mágico, su incumplimiento acarrearba el castigo de los dioses. De ahí que la firma de tratados y el mantenimiento de negociaciones diplomáticas se vieran revestidos de severas formalidades. Los compromisos eran refrendados por juramentos en los cuales se ponía por testigos a las fuerzas sobrenaturales que presidían la firma del tratado. Dichos juramentos eran prestados por una y otra parte en presencia de los magistrados de la ciudad donde el documento era suscrito. A ellos se unían las maldiciones que habían de recaer sobre la cabeza de quien violase el pacto..."¹

Antes de continuar, es esencial recordar lo señalado por Luis Dallanegra Pedraza (1981), en relación al espacio y el momento histórico para comprender el orden internacional dentro de las relaciones internacionales. Así el acuerdo establecido por ambos reyes implicaba la necesidad de reconocerse mutuamente como iguales para

¹ Poténkin, et. al. Historia de la Diplomacia. México, Editorial Grijalbo, 1966. tomo I. p. 27.

imponer su derecho sobre territorios conquistados y poder seguir desarrollándose en una época de gran expansión.²

Puede decirse que dicho tratado marca el comienzo de una forma que se va a considerar necesaria para regular las relaciones de diverso tipo entre las formaciones Económico-Sociales reconocida ante sí como iguales y para imponer su derecho o dominio sobre sus conquistas territoriales y definir sus propios límites.

El Continente Europeo durante el Medievo es donde los tratados asumirán un carácter de instrumento jurídico dentro del derecho, el cual va a ser considerado, como afirma Carlyle, el primer principio político en la sociedad medieval, estableciendo su supremacía sobre la del príncipe (Estado).³

Los tratados territoriales, en este contexto, fueron de primordial importancia para el reconocimiento del dominio europeo en las colonias del Continente Americano.

"Cualesquiera que sean las justificaciones morales y los argumentos jurídicos propugnados, el derecho internacional oligárquico europeo, aplicado fuera del continente, sirvió siempre para respaldar el derecho del más fuerte. Con este fin, a lo largo de la historia se formuló un cierto número de "legitimaciones" que corresponden a fases diferentes del derecho de conquista, y ocupación y a las etapas de su inserción en un edificio jurídico internacional cada vez más complejo, debido a sus contradicciones internas y al apetito exacerbado de las grandes potencias europeas."⁴

Esta situación jurídica va a ser el sustento para el expansionismo de Estados Unidos, una vez que ha dejado de ser colonia europea a costa de los territorios de las otras colonias, lo cual va a formalizarse mediante tratados territoriales.

² Dellanegra Pedraza, Luis. Geopolítica y Relaciones Internacionales. Pleamar, Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 4

³ Weckman, Luis. El pensamiento político medieval y los orígenes del derecho internacional. FCE, México, 1993, p. 77.

⁴ Bedjaoui, Mohammed. Hacia un nuevo orden económico internacional. UNESCO, EE. UU., 1979, p. 48.

Con el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo americano se fueron dando pactos entre las naciones europeas a través de tratados sobre delimitación territorial de sus colonias y posteriormente, entre Estados Unidos y éstas, sin embargo, por el poco conocimiento que se tenía de este hemisferio, se presentaron infinitas irregularidades alrededor de lo convenido.

Esto fue común a lo largo de la Colonia, por ejemplo: el Tratado de Amistad, Límites y Navegación de 1795 sobre las Floridas, favoreció a Estados Unidos: "Este tratado, firmado por D. Manuel Godoy sin conocimiento geográfico de los países sobre los que versaba, ni de los intereses mutuos de las dos potencias, agregó al territorio americano cerca de un grado en toda la extensión de la línea divisoria que separaba las Floridas del territorio..."⁷

Esta situación, provocó serias desavenencias entre Estados Unidos y los países europeos, de lo que surgió la violación de los tratados pactados, si no en su totalidad si en varios de sus apartados o artículos por parte de la Unión Americana.

Así la desmedida avaricia expansionista estadounidense, pasó por encima del instrumento jurídico establecido para regular las relaciones y límites entre las naciones. La violación constante de los tratados establecidos con naciones poderosas por parte de Estados Unidos, fue realizada con mayor facilidad con las naciones débiles, las cuales se encontraban en desventaja frente a las poderosas.

Marco Teórico.- En opinión de Marx Sorensen (1973) y Edmundo Jan Osmanczyk (1976); el Derecho Internacional es un sistema de principios y normas que regulan las relaciones internacionales entre los Estados.

Antiguamente, en Roma se utilizaba el término latino *Jus Gentium* (Derecho de Gentes) para designar al Derecho que "regía las relaciones entre extranjeros y entre éstos y los ciudadanos y se basaba en las ideas comunes de justicia contenidas en las leyes y costumbres de los diversos pueblos del Imperio" (Plano y Olton, 1990).

⁷ Bravo Ugarte, José. Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos. FCE, México, 1976. p. 74.

Por el desarrollo del cristianismo y su influencia en los estados feudales; el derecho natural se va definiendo como el derecho que tienen los señores feudales, los soberanos, los emperadores y reyes, y la iglesia a través de la figura del Papa, sobre sus vasallos; de esta manera se percibe una igualdad de relación o influencia entre la Iglesia y el Estado.

Después de la Reforma Religiosa, los estados feudales comienzan a transformarse en Estado-nación, con su área de influencia local y regional, de tal manera que los reyes subordinan bajo su voluntad a los ministros de la Iglesia y así el Papa, pasa a ser considerado como monarca de otro Estado con el que hay que mantener relaciones, sin permitir subordinación de sus designios, queda entonces fuera del Derecho la "voluntad divina".

Pero las relaciones se iban transformando en la medida en que se iban conformando las naciones de Europa y se iban estrechando cada vez más conforme coincidían los intereses de ocupación territorial. Se formaba así un derecho propio que solo regía entre ellos, su fuerza y su poder legitimaba, por lo que las relaciones internacionales no establecían un parámetro de igualdad, ya que el derecho internacional europeo clásico se presentaba como un sistema de normas localistas.

"El derecho internacional tenía que presentarse como: a) un derecho oligárquico, que rigiera las relaciones entre estados civilizados, miembros de un club cerrado. b) un derecho plutocrático que permitía a esos estados explotar a los pueblos más débiles. c) un derecho intervencionista, para permitir, por un lado, un amplio *laiser-faire* y *laiser-aller* a los estados dominadores del club, y por otro, una concentración de la libertad de hacerlo todo, reconocida a cada uno de esos estados."⁸

Estas relaciones internacionales y desiguales tuvieron un carácter legal, a raíz de las constantes luchas internas que se venían dando en Europa, las cuales culminaron con el Tratado de Paz de Westfalia de 1648; surge así el principio de que Europa tendría la

⁸ Bedjaoui, Mohammed. *Op. Cit.* p. 43.

facultad para imponer un régimen jurídico interno y establecer la política externa en el mundo.

Los descubrimientos geográficos configuraron un derecho internacional de apropiación. Sin embargo, las relaciones entre los estados europeos seguían dándose bajo el concepto de dominación y de preminencias sobre las naciones conquistadas, aún cuando éstas hubieran alcanzado su independencia. Y solo se daba un trato de igual a Estados Unidos de Norteamérica, por considerar que tenía la misma cultura y respondía a los mismos intereses hegemónicos, es decir, que las naciones europeas establecían sus relaciones internacionales con América a través de Estados Unidos.

A fines del siglo XVIII fue cuando apreció el término de "Derecho Internacional" en Europa.

"El calificativo -internacional- fue inventado en 1780 por Jeremy Bentham, que en sus *Principles of Moral and Legislation*, estimó más juicioso llamar "derecho internacional" que -derecho de las naciones-, al conjunto de normas que regían en aquella época las relaciones oficiales entre los estados europeos. Es evidente que este derecho sólo era internacional de nombre."⁹

Ya para el siglo XX se le llamó Derecho Internacional Público, para distinguirlo del Derecho Internacional Privado.

En esta perspectiva se puede apreciar cómo el *jus gentium* contribuyó al Derecho Internacional moderno con muchos elementos en campos tales como: ocupación de territorios, derechos de propiedad, contratos y tratados.

De tal manera que al crearse los primeros tratados, Utrecht en 1613 y Westfalia en 1648, se crean las primeras fuentes del Derecho Internacional con una visión de dominación. Al recuperar esta visión del Derecho Internacional, Estados Unidos establecerá en América tratados territoriales aplicando la misma visión.

⁹ *Ibidem*. p. 43.

Hipótesis.- Los tratados sobre delimitación territorial, firmados primero entre Estados Unidos y las naciones colonizadoras europeas y después con México, fueron considerados como válidos en el derecho jurídico internacional de la época, bajo el supuesto de que se trataba de acuerdos signados entre naciones pares, lo cual, hasta cierto punto era verdad en los casos de Estados Unidos-Francia y Estados Unidos-España, pero no para México, ya que se trataba de una nación apenas en formación y con un nivel de desarrollo diferente al de la Unión Americana.

En este último ejemplo, los tratados fueron firmados bajo coacción, como producto de una guerra injusta de expansión, impuesta a nuestro país (lo cual fue reconocido por algunos congresistas y políticos estadounidenses de la época). Todo esto les da un carácter de desigualdad a dichos tratados, al haberse firmado entre naciones dispares y en un marco de irregularidades.

Ello ha permitido que tanto dichos acuerdos como otros de diferente carácter, signados posteriormente, hayan sido sistemáticamente violados a conveniencia de los afanes hegemónicos de los intereses geoecónómicos y políticos de Estados Unidos.

Objetivos.- Analizar el contexto en el que se establecieron los instrumentos jurídicos para regular las relaciones y límites entre las naciones europeas en sus territorios y sus colonias en América del Norte.

Analizar el expansionismo territorial estadounidense y los recursos jurídicos (tratados) que utiliza para avalar este proceso.

Analizar los tratados sobre delimitación territorial signados entre Estados Unidos y México y la violación de éstos. Y cómo esto, sienta las bases para el carácter desigual de los acuerdos bilaterales de diverso tipo posteriores entre ambas naciones.

Metodología.- La metodología general, corresponde al método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, siguiendo un orden cronológico y sistemático.

En lo particular se emplea el método histórico descriptivo con objeto de señalar los antecedentes que dieron pie a los tratados, en forma incipiente; posteriormente se aborda el marco teórico conceptual, como determinante de la corriente de pensamiento que sustenta la disciplina.

En el marco referencial, el objeto de estudio es un periodo específico e histórico que retoma las aportaciones de diversos autores y las violaciones que se señalan en el estudio.

CAPÍTULO I

TRATADOS INTERNACIONALES MÁS RELEVANTES DE LOS SIGLOS XV A XVIII

Previo al tratamiento del tema, materia del presente capítulo, se hace necesario hacer algunas definiciones sobre los conceptos que habitualmente se manejan, para designar las transacciones, acuerdos y compromisos en el nivel internacional.

De acuerdo con la Convención de Viena: "...se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular."¹

En consecuencia, a menos que del contexto se desprenda que se está utilizando en su connotación de instrumento formal, el término tratado se empleará para designar, en forma genérica, estas negociaciones jurídicas internacionales, se ha preferido este término y no el de acuerdo o convenio que son los vocablos que habitualmente se emplean como sinónimos, por ser aquél el que mayor arraigo ha alcanzado en el quehacer internacional.

Por otro lado, resulta oportuno aclarar el significado de los términos: convención, pacto, arreglo, protocolo, compromiso y carta los cuales se emplean frecuentemente en la literatura referente a la materia de relaciones internacionales.

Convención.- Se emplea sobre todo para designar tratados multilaterales; ejemplo: la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.

¹ Cfr. Batifoll, Henri. Derecho Internacional Privado. Revs. España, 1976, p. 49.

abierta a firma en Washington, Londres y Moscú el 10 de abril de 1972.

Pacto.- Se utiliza principalmente en tratados multilaterales; ejemplo: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito en Nueva York, el 19 de diciembre de 1966, y se usa también en la expresión "pacto de caballeros" que, al parecer, en la doctrina anglosajona tiene el sentido de compromiso moral o de honor desprovisto de efectos jurídicos obligatorios.

Arreglo.- Se emplea tanto en instrumentos multilaterales, tal es el caso del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, como en bilaterales, a saber, el Arreglo General de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, del 27 de junio de 1951.

Protocolo.- Se utiliza generalmente para designar un instrumento que modifica o complementa un tratado, ya sea éste multilateral o bilateral, pero también se ha usado para designar un tratado autónomo, por ejemplo, el Protocolo relativo a la Prohibición del Uso en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares o de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1925 o el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, firmado en Washington, el 17 de febrero de 1940.

Compromiso.- Se emplea como sinónimo de tratado, en tanto término genérico, así como para designar el que celebran los Estados comprometiéndose a someter una controversia a arbitraje.

Carta.- Esta palabra se ha usado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Cal., el 26 de junio de 1945.²

El Conflicto de las relaciones internacionales no aparece en el contexto histórico hasta el fortalecimiento de los Estados nacionales, anteriormente, los problemas entre los distintos "Estados" no pasaban, de acuerdo con la opinión de los hombres del medievo, de ser diferencias entre individuos, súbditos del emperador.

Afirma Potemkin que tal concepción de las diferencias internacionales "...venía facilitada por la circunstancia de que en el Medievo feudal no existían fronteras entre el derecho privado y el público: el feudo era un Estado pequeño y el Estado un feudo grande. De ahí que las diferencias entre los Estados fueran resueltas como pleitos entre señores de un feudo."³

Quizás el primer tratado internacional en la historia de la diplomacia sean las Bulas Papales dictadas por el Papa Alejandro VI, (Rodrigo Borja) el 2, 3 y 4 de mayo de 1493, obra que corresponde a una versión más acabada, en la que se reconocía a España el derecho de soberanía en todas las islas y tierras descubiertas o por descubrir "...a partir de una línea que correría del polo ártico al antártico a una distancia de cien leguas hacia el occidente y mediodía de las islas Azores y Cabo Verde."⁴

De estas Bulas se origina posteriormente, el 7 de julio de 1494 el Tratado de Tordesillas que pone fin a las controversias entre España y Portugal, situando la línea de demarcación reconocida por aquellas en el

² Véase: Palacios Treviño, Jorge. Tratados: Legislación y práctica en México. SRE, 1982, pp. 11-12.

³ Potemkin, V.P. et. al. Historia de la Diplomacia. Grijalbo, México, Tomo I, 1966, p. 160.

⁴ Appendini, Ida y Silvio Zavala. Historia Universal Moderna y Contemporánea. Porrúa, México, 1993, p. 12.

meridiano que se hallara a 370 leguas de las Islas de Cabo Verde, de manera que todas las tierras descubiertas al este del meridiano pertenecerían a Portugal y las que se encontraran al oeste a España.

Sin embargo, la verdadera historia de las relaciones internacionales nace en el siglo XVIII, incluso, cita Mario Toscano que: "La primera y verdadera colección de tratados lo encontramos en la compilación hecha en 1643 por Jean Jacques Chifflet que contenía tratados de paz y neutralidad entre las coronas de Francia y España."⁵

La colección fue compilada para servir de libro de referencia a los plenipotenciarios españoles encargados de concluir las pláticas de paz con Francia en Múnster, que conducían a la paz de Westfalia.

Conviene destacar que en el estudio de la evolución histórica de los tratados las llamadas Colecciones de Tratados ocupan un papel relevante. No debe confundirse una Colección de tratados como tal con una Colección de Actos Públicos (acta pública) en los cuales los tratados son únicamente una de tantas especies de documentos de la colección. Los primeros pasos hacia la Colección de Tratados se dieron sobre Tratados de Paz y Tratados Comerciales. Las Bulas Papales de 1461, publicadas en Mainz pueden ser consideradas como las primeras doctrinas impresas concernientes a relaciones internacionales. En realidad para hacer una distinción precisa entre las colecciones de tratados y actos públicos habrá que situarse en épocas más recientes. En el siglo XVII y también en el siglo XVIII, en las colecciones es frecuente encontrar, al lado de los tratados, documentos como los señalados con anterioridad, como: edictos, proclamas, declaraciones, etc. y otra clase de documentos de los cuales se derivan el Derecho Público Europeo. Si bien estos actos pueden tener interés para el estudio de las relaciones internacionales, ellos no pueden ser considerados como tratados. Sin embargo la popularidad de estas

⁵ Toscano, Mario. The History of Treaties and International Politics. John Hopkins. EE. UU., 1966, p. 39.

colecciones de "acta pública" confirma el creciente interés en asuntos políticos.

La colección original de Jean Jacques Chifflet, tuvo una segunda edición que incluyó el Tratado de Paz de los Pirineos de 1659.

Para la época de las negociaciones que condujeron a la Paz de Westfalia la curiosidad pública hacia esta materia estaba muy extendida, lo que indujo a los editores privados a publicar el texto del proyecto del tratado aun antes de su firma en Osnabrück y en Múnster en julio y octubre de 1648, respectivamente.

Inmediatamente después de Westfalia numerosas colecciones de tratados aparecieron, impresos la mayoría; sin embargo limitados a casos especiales. Indudablemente la más conocida colección de tratados, es la "Theatrum Pacis", editada por Christoph Peller y publicada en Alemania en 1663 y comprende todos los tratados firmados en Europa de 1647 a 1660 (Paz de Oliva). Son 70 documentos cuya principal importancia radica en lo general de su contenido y en que se trata de una compilación de tratados exclusivamente (un segundo volumen se publicó en 1685 en Nuremberg).

Hacia fines del siglo XVII la práctica de publicar tratados en colecciones era muy común. Quizá se puede atribuir este auge, por una parte, al deseo de promover a los diplomáticos y a los funcionarios de gobierno con instrumentos prácticos para tener antecedentes de problemas que se presentaban eliminando el tener que recurrir a la no siempre grata tarea de investigar archivos que en ocasiones estaban en condiciones caóticas y, por otra, debido al interés que en los asuntos políticos se venía teniendo desde fines del siglo XVI, acrecentado particularmente después de la Guerra de los Treinta Años (1648) que trajo una creciente atención, en todos los niveles, hacia las cuestiones públicas. La política se había convertido en la ciencia de moda.

Además, la difusión de las teorías del jurista holandés Hugo Grocio, dieron un patente impulso a la investigación y publicación del texto de los tratados. Cuando Grocio publicó su "*De jure belli ac pacis*", en 1625 tuvo a su alcance una documentación muy limitada, lo que explica su repetida referencia a ejemplos tomados de la historia antigua. Pero sus ideas estimularon el interés en el estudio del Derecho Público y en la investigación de aquellos actos que son las bases del Derecho Convencional.⁶

La mentalidad científica de la época hizo que las colecciones de tratados surgidas en los años "puente" de los siglos XVI y XVII absorbieran las tendencias historiográficas de la escuela erudita cuyos expositores, por ejemplo, en Francia fueron los benedictinos de la Congregación de San Maurício. La investigación y la crítica de las fuentes empezó a proveer a cada tratamiento histórico con una sólida base documental.

Estos cambios influyeron en las actitudes de los gobiernos que se vieron animados para abrir sus archivos más libremente proveyendo de investigación indispensable, tanto a hombres de Estado como a estudiosos. Muchas de las colecciones de tratados y "acta pública" que aparecen en este período fueron instrumentos de política de alto nivel.

Los impuestos reales empezaron a publicar a fines del siglo XVII tratos con carácter oficial. Tal es el caso de Frédéric Leonard quien obtuvo de Luis XIV el privilegio de editar la colección de los tratados que con la participación francesa se habían concluido por veinte años.⁷

Debido al éxito tenido con esta colección, Leonard concibió la idea de reunir en otra gran colección, aquellos tratados firmados por los reyes de Francia empezando por el Tratado de Arras de 1435. Este trabajo apareció publicado en 1693, cubriendo los primeros volúmenes de 1435 a 1600 en

⁶ Toscano, Mario. *Op. Cit.*: p. 45.

⁷ *Ibidem*.

orden cronológico. Sin embargo, en los volúmenes subsiguientes hay una notoria falta de cuidado demostradora de una total desorganización: algunos documentos son presentados cronológicamente, otros por país; no hay numeración e incluso, se contienen materiales concluidos por coaliciones anti francesas.

También vale la pena mencionar el "*Codex juris gentium diplomaticus*" publicado en 1693 por Leibnitz. La colección difiere de Leonard dado que la de Leibnitz⁸ es una compilación de "acta pública" reunidos con criterio científico erudito de gran exactitud y cuyas características son más evidentes en el apéndice (Mantissa) publicado por el autor en 1700. Sus contemporáneos reconocieron en Leibnitz sus dotes de investigador apreciando las colecciones por la gran cantidad de documentos inéditos que contenía, sin embargo la tacharon de falta de homogeneidad.

A fines del siglo XVII en Amsterdam y en la Haya se encuentran otros esfuerzos de colecciones de materiales. La del teólogo francés refugiado en Holanda, Jaques Bernard y la de un grupo de editores conocido como Moetjens. Esta es una colección de cuatro volúmenes que comprende tratados de todas partes empezando desde el año 536 a.C. Es pues un trabajo extraordinario particularmente por la precisión y el cuidado técnico con que fue hecho.⁹

En la segunda mitad del siglo XVIII aparecieron colecciones específicas que tienen valor histórico y entre las que cabe mencionar la del estudioso español José Antonio de Abreu y Bertodano, quien entre 1740 y 1752 logró publicar doce volúmenes, con carácter oficial, abarcando el periodo de 1558 a 1700. Cerca de medio siglo más tarde Carlos IV decidió completar la colección de Abreu, publicando tres volúmenes más que

⁸ Frias, Yolanda. Tres estudios de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, p. 528.

⁹ Ibidem, p. 529.

abarcaron tratados celebrados entre España y otros países de 1701 a 1802.

Colecciones de cierto interés aparecen publicadas en los Estados Nórdicos europeos. En Suecia y en Dinamarca se publicaron tratados que abarcaron periodos muy limitados (1761 a 1796).

Por lo que se refiere a los manuales de tratados o sumarios, que representan la segunda categoría de interés, y que contenían sólo los más importantes actos, sin duda la de mayor relevancia fue la de Johan Jacob Schmauss de 1730. El trabajo incluyó 418 documentos, entre los que aparecen algunos tratados que no estaban contenidos en la Colección Dumont, ni en la de Rousset.

Otros extractos de menos importancia fueron publicados con referencia a tratados celebrados por Polonia, hacia el último tercio del siglo XVIII.

Finalmente, con relación al tercer criterio o de volúmenes complementarios del "Corpus Universel", sus mejores exponentes se encuentran en los trabajos de Wenck y Martens.

La Colección Wenck apareció en tres volúmenes y tuvo mérito de presentar un "*Codex juris gentium recentissimi*", incluyendo tratados firmados entre 1735 y 1772 dentro de la tendencia común de finales del siglo de presentar los últimos documentos del momento político.

Von Martens fue un continuador de la obra de Wenck; publicó cuatro volúmenes que abarcaron el periodo de 1762 a 1801. La Colección Martens es la prueba de un gran esfuerzo de recopilación y es la última gran colección general privada ya que su obra no fue respaldada

oficialmente, sino que sólo contó con el patrocinio de la Universidad de Gotinga, de la que era profesor el propio autor.¹⁰

1.1 LA PAZ DE WESTFALIA (1648)

Los tratados de Westfalia pusieron fin a la llamada Guerra de los Treinta Años, (1618-1648), las causas de esta guerra pueden agruparse en religiosas y políticas.

La corona del Sacro Imperio Romano Germánico había sido concedida a los descendientes de Fernando I de Austria, hermano de Carlos V, los cuales habían tratado de contrarrestar el movimiento protestante en sus dominios y restablecer la fe católica. Los principales protestantes alemanes, para salvaguardarse del peligro, formaron la *Unión Evangélica* bajo la dirección de Fernando V, príncipe elector del Palatinado. Los católicos, a su vez crearon la *Santa Liga* presidida por Maximiliano II de Baviera para defender a sus correligionarios en caso de peligro.

Por otro lado en 1618, Fernando II de Habsburgo, heredó Austria, Bohemia, y la corona imperial. Pensó crear una monarquía centralizada hereditaria con los múltiples Estados que integraban Alemania. Un reino alemán, bajo el dominio de Austria, era sumamente peligroso para los Estados del norte de Europa y para Francia, la cual consideraba al Rin como el límite natural de su territorio y pugnaba por ampliar su frontera oriental. Francia, católica, con su primer ministro católico, apoyó en la lucha a los príncipes protestantes que pugnaban por conservar su autonomía; lo mismo hicieron los reyes de Dinamarca, Suecia y el duque de Prusia.

Casi al concluir la guerra, Francia resolvió entonces tomar la dirección de la lucha, movida por su celo hacia España y Austria. Se le

¹⁰ *Ibidem*, p. 530.

unieron Suecia, Holanda, los príncipes alemanes protestantes, y los ducados de Saboya, Mantua y Parma; de aquí que el campo de batalla se extendiera desde los Países Bajos a Italia, la Península Ibérica y Austria.

Durante la guerra murió Fernando II de Austria y heredó el trono Fernando III, su hijo, el cual fue vencido y solicitó paz.

En opinión de Juan Brom, la Guerra de Treinta años había perdido ya su carácter religioso y su objetivo principal era impedir la consolidación de Alemania como un imperio poderoso.¹¹

Al rendirse Fernando III de Austria, emperador de lo que sería Alemania algún día, se celebraron negociaciones de paz en dos ciudades de la provincia de Westfalia "...en Münster, entre el Reich Alemán y Francia que concede la independencia a las Provincias Unidas y cedía todo el Brabante del Norte y la plaza fuerte de Maestricht, en el Mosa y en Osnabrück, entre el Reich y Suecia, de donde surgen los documentos: *Instrumentum Pacis Monasteriense e Instrument Pacis Osnabrugense*".¹²

Los signatarios de Münster fueron el emperador Fernando III y el rey Luis XIV de Francia, en Osnabrück el mismo Fernando III y la reina Cristina de Suecia, además en los dos participaron representantes de España y Venecia.

Estos dos tratados conocidos como Tratados de Westfalia ponen punto final a dos concepciones políticas, la de la unidad continental, dominada por el absolutismo autoritario y la de los estados nacionales orientados hacia el mar, con el triunfo de la segunda.

¹¹ Cfr. Brom, Juan. Esbozo de la historia Universal. Grijalbo, México, 1965. p.126.

¹² Osmañczyk, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. FCE, México, 1976. p.3133.

"Los tratados de Westfalia de 1648, dieron una nueva orientación a las relaciones internacionales. Este sistema internacional establecido por la Paz de Westfalia fue quien sustituyó la difícil coexistencia entre los países de la cristiandad por el sistema europeo de estados basado en el hecho unitario de la soberanía de estado y el hecho plural de Europa, esto es, la necesidad de que cada estado europeo representará la situación de los demás estados".¹³

Geopolíticamente, Europa se reestructuró, se conservó el Imperio electivo y la división de Alemania en pequeños estados; el Palatinado Renano volvió a ser independiente y tuvo elector lo mismo que Baviera, de aquí que los electores fueran desde 1648, ocho: el ducado de Baviera conservó el Alto Palatinado. Brandenburgo, cuna del poder Prusiano, obtuvo la parte oriental de la Pomerania. Francia conservó Tui, Metz, y Verdún y recibió Alsacia, con excepción de Estrasburgo; Suecia recibió la Pomerania occidental y parte de Brandenburgo y el dominio de las desembocaduras de los ríos Oder, Elba y Weber, todos estos territorios pertenecían al Imperio Romano Germánico.

Jacques Pirenne expone que los tratados de Westfalia, fueron elaborados por el primero de los grandes congresos europeos, que sancionaron el fin de la política de hegemonía de los Habsburgo y rechazaron, al menos provisionalmente, la idea de la unidad imperial de Europa. A la concepción de hegemonía iba a suceder la de equilibrio, en cuyo programa el congreso de Westfalia puede considerarse como el primer intento realizado para instituir un estatuto europeo basado en una estabilidad política y religiosa. Con los designios imperiales fracasaba también la ofensiva de la contrarreforma y Europa trataría de adaptarse políticamente a la diversidad ideológica nacida al calor de la evolución religiosa, económica y social. Lo que caracteriza a los tratados de

¹³ Bedjaoui, Mohammed. Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional. UNESCO, EE.UU., 1979, p.39.

Westfalia es la carencia absoluta de principios teóricos, pues la ideología católica, absolutista y autoritaria, no se le oponía ninguna otra, solo era buscar la paz. Francia fue la que preconizó e impuso ese criterio.¹⁴

España reconocía definitivamente la independencia de las Provincias Unidas y les cedía todo el Brabante del Norte y la playa fuerte de Maestricht, en la Mosa -lo que dejaba indefensos a los Países Bajos del Sur contra un ataque por el Este- al norte que sacrificaba la ciudad de Amberes al tolerar el cierre de Escalda.

Es decir Felipe IV (España) renunciaba a la mejor base marítima, sacrificaba Amberes y permitía el cierre de Escalda, renunciando así a la única política que había forjado la grandeza española, tan sólo para poder proseguir así las hostilidades contra Francia, guerra de carácter puramente dinástico, donde no iba a lograr ninguna ventaja política ni económica.

Cegado por ese objetivo, lesionados los intereses de la propia España, y traicionado al pueblo de los Países Bajos, del que era legítimo soberano, aunque Amberes ya no era el puerto floreciente, pues había sido superado por los muelles de Amsterdam, En cambio Holanda ascendía al rango de gran potencia.

Se reconoció, además, la autonomía de Suiza y Holanda, desligadas por completo del dominio imperial; el principal beneficiario fue Francia, la cual consolidaría su imperio siglo y medio después.

En conclusión, Europa vendría a ser el crisol del Estado moderno, que se avizoraba desde el siglo XV y da fe con los tratados de Westfalia de 1648, donde se pretendía la concentración en un poder central, único frente a los demás; la lucha que se desarrolló entre el poder feudal, las ciudades, los reyes, el clero -Papa- y el emperador del sacro imperio

¹⁴ Pirenne, Jacques. Historia Universal. Exito, España, 1973. pp. 213-214.

Romano Germánico, a través de una serie de batallas que culminaron por derrumbar la política hegemónica de los Habsburgos y la unidad imperial en Europa.

Esto dio origen al principio, como lo señala el autor Miguel Acosta Romero de que "...el Estado es soberano y tiene facultad para imponer su régimen jurídico interno y establecer la política interior y exterior".¹⁵

1.2 FONTAINEBLEAU (1762)

Con el ascenso de Carlos III al trono de España en 1759, medio hermano de Fernando VI y rey de Nápoles, se presentó la circunstancia especial de que en los tronos de España y Francia se encontraran miembros de la familia Borbón, en Francia gobernaba Luis XV.

De esta forma, en 1761 los Borbones de Francia, España, Parma y Nápoles firmaron una alianza ofensiva y defensiva conocida como el Pacto de Familia. Francia se encontraba en plena guerra de los 7 años, (1756-1763) con Inglaterra, por lo que solicitó el apoyo de Carlos III de España, éste aceptó a cambio de que en los términos de las Bulas Alejandrinas de 1493 y el respectivo Tratado de Tordecilla, Francia devolviera los territorios de la Luisiana incluido Nueva Orleans situados en América del norte, en violación a las Bulas y al tratado.

Luis XV y Carlos III pactaron en 1762 secretamente, con el testimonio del Papa Clemente XIII el Tratado de Fontainebleau, en el que "...Luis XV rey cristianísimo ha autorizado al duque de Choiseul su ministro y entregado en la forma más auténtica al marqués de Grimaldi embajador extraordinario del rey católico Carlos III, un instrumento por el cual Su

¹⁵ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1990. P.58.

Majestad Cristianísima cede en plena propiedad pura y simplemente todo el país conocido con el nombre de la Luisiana, como también la Nueva Orleans y la isla (?) en que se halla situada esta ciudad".¹⁶

Lógicamente sólo fue un pacto de familia más, del que ni siquiera se enteraron los colonos de la Luisiana ni de la Ciudad de Nueva Orleans que siguieron siendo súbditos de la corona francesa, con todo y el testimonio de Clemente XIII.

Como se hace evidente, los implicados no sabían con exactitud los terrenos que poseían en América del Norte, porque se habla de una isla inexistente derivado de la falta de conocimiento científico. Por otro lado si bien no tuvo vigencia alguna el Tratado de Fontainebleau es una muestra de cómo los destinos de América eran manejados, prácticamente, mediante acuerdos familiares por los lazos consanguíneos que vinculaban a las coronas europeas. Incluso en los textos, a los tratados se les conoce como el Pacto de Familia, en el cual, cita Seignobos "...el rey de España y el rey de Francia siendo ambos Borboneses, hicieron una alianza en la que cualquier otro príncipe de su familia tenía derecho a entrar, en el cual si Inglaterra no hacía la paz en 1761, España a cambio de los territorios franceses en América, se comprometía, como lo hizo, a declarar la guerra en 1762".¹⁷

1.3 PARIS (1763)

En 1756, la rivalidad marítima y colonial entre Francia e Inglaterra y la continental entre Austria y Prusia (posteriormente Alemania) desembocó en la llamada guerra de los 7 años (1756-1763), en la cual se formaron dos

¹⁶ Levine, Herbert M. World Politics: The International System. Mc Graw-Hill, EE.UU., 1986. p.163.

¹⁷ Seignobos, Ch. Historia Universal. Viuda de Ch. Bouret, México, 1945. Tomo 9. P.163.

bloques, por un lado Inglaterra y Prusia y por el otro, Francia y Austria, apoyados por Suecia y Rusia.

La guerra se libró en América del Norte y en Europa, en 1762 Rusia y Suecia abandonaron a Austria lo que debilitó sensiblemente la alianza con Francia y condujo a la derrota total de ésta y a la firma del tratado de Paz o Tratados de París, el 10 de febrero de 1763.

En América, los antecedentes de la Guerra de 7 Años se remiten a la disputa entre colonos franceses e ingleses por el control del río Ohio, afluente del río Mississippi, en 1754. Para 1760 Inglaterra se apoderó de Québec y Montreal, ocupando totalmente el territorio de Canadá, así como las posesiones francesas al este del Mississippi con excepción de Nueva Orleans.

El Tratado de París, entre otras cuestiones, obligaba a Inglaterra a respetar las costumbres, la lengua y la religión de 70,000 franceses residentes en Canadá, "...el gobierno inglés, como todos los de aquella época, era muy indiferente a la cuestión del idioma; pero el rey y la nación inglesa execraban el catolicismo. La ley inglesa exigía de todos los funcionarios y representantes un juramento religioso (el Test) que los católicos no podían prestar"¹⁸. Esta violación al Tratado de París aún es causa de conflictos internos en las regiones canadienses francófonas.

Con respecto a la Luisiana, después del tratado de París quedó reducida a Nueva Orleans y a la región occidental del Mississippi, con una población, en 1763, de sólo 2000 habitantes.¹⁹

¹⁸ *Ibidem*, p.177.

¹⁹ *Ibidem*, p.178.

Raymund Arthur Young expresa que "...si la Paz de Utrecht (11 de abril al 3 de agosto de 1713) había rehecho el mapa de América del Norte, el Tratado de París en 1763, cambió al mapa nuevamente esta vez apropiándose Inglaterra de vastas zonas francesas".²⁰

A través de la paz de París, Francia cedió a Inglaterra en América:

- a) Canadá
- b) Valle de Ohio
- c) Ribera izquierda del Río Mississippi
- d) Islas de San Lorenzo
- e) Antillas Francesas

En África:

- a) Senegal

En Asia:

- a) Factorías y colonias de la India, excepto Pondichery, Carical, Yanaon, Chandernagon y Maqué.

En Europa:

- a) Menorca

Francia conservaba en América la Luisiana, en donde se situaba Nueva Orleans, condenando al olvido el Tratado de Fontainebleau en 1762.

²⁰ Young, Raymond Arthur. La Influencia de Godoy en el Desarrollo de los Estados Unidos de América a costa de Nueva España. JUS, México, 1986. p.79.

1.4 VERSALLES (1783)

A pesar del Tratado de Tordesillas, las costas del este de lo que hoy es Estados Unidos comenzaron a ser colonizadas por franceses, ingleses y españoles, aun cuando propiamente la colonización fue iniciada por Inglaterra en el siglo XVII, así, entre 1607 y 1732 se formaron trece colonias en las costas del Océano Atlántico:

1. Virginia
2. Massachusetts
3. Maryland
4. Rhode Island
5. New York
6. New Jersey
7. Connecticut
8. New Hampshire
9. Delaware
10. Carolina del Norte
11. Carolina del Sur
12. Pennsylvania
13. Georgia

Como se mencionó anteriormente la Guerra de 7 años también se desarrolló en el Continente Americano, participando tanto las colonias francesas de Canadá y Luisiana como las colonias inglesas de los trece territorios enlistados, lo cual afectó sucesivamente la economía de las 13 colonias.

Por otro lado, Jorge III monarca inglés pretendió que los costos totales de la guerra en América y en Europa fueran cubiertos mediante impuestos a todas las transacciones comerciales con las colonias, exceptuando de los mismos a los ciudadanos ingleses. La gota que derramó el vaso fue la promulgación de la Ley del Papel Timbrado el cual

sería obligatorio en todos los documentos legales y para los periódicos, lo que originó que los colonos vetaran todos los productos ingleses.

"En 1773 tres buques ingleses llegaron a Boston con 340 cajas de té. Un grupo de colonos disfrazados de pieles rojas asaltaron las naves y arrojaron al agua las cajas de té²¹". La reacción de los colonos fue organizar en 1774 el Primer Congreso Constitucional de Filadelfia, integrado por delegados de 12 colonias, sólo Georgia se abstuvo, la intención no era independentista, sino crear comités de vigilancia para evitar las importaciones inglesas, mientras no cambiara la actitud arbitraria de la metrópolis.

El segundo Congreso de Filadelfia (1775) o Segundo Congreso Constitucional, aun conservó el espíritu anti-independentista, pero dio lugar a la formación de dos partidos coloniales, los adictos al rey o Tories y los patriotas, opuestos al rey o Whigs.

Finalmente en el Tercer Congreso Constitucional (1776) se establece la Declaración de Derechos Humanos o Constitución Política de Virginia, declarando el 4 de julio de 1776 la Independencia de Estados Unidos y el inicio de la guerra insurgente con el apoyo de contingentes franceses al mando, entre otros, de José Pablo de Saint Roch, Marqués de la Fayette.

Seis años después de la lucha cruenta, el 13 de septiembre de 1783 se firmó el Tratado de Versalles, el cual reconoció:

- a) La independencia de las colonias inglesas de América del Norte y el Territorio de Mississippi.
- b) La devolución de Menorca y la Florida a España.
- c) La devolución a Francia de los territorios de Asia perdidos con la Paz de Westfalia.

²¹ Appendini, Ida, *et. al.*; *op. cit.* p.234.

Debe subrayarse que los tratados mencionados fueron acordados por las naciones europeas en la plena etapa de gestación de las nacionalidades americanas, lo que consecuentemente acarrea ciertos problemas cuando se trata de establecer los límites territoriales de los países que se forman durante el siglo XIX.

CAPITULO II

LOS TRATADOS COMO INSTRUMENTO JURIDICO DEL ORDEN INTERNACIONAL

Uno de los rasgos distintivos del nacimiento del capitalismo es el surgimiento de los estados nacionales, en la medida que éste se consolida las naciones van estructurando su particular idea de la identidad nacional, sobre todo a partir de la fecha que convencionalmente se considera como el partearguas feudalismo-capitalismo, la Revolución Francesa de 1789.

A la par, en el nivel mundial, un nuevo orden se irá conformando, el cual se hará manifiesto a través de los tratados internacionales, el siglo XIX, con la independencia de las diferentes colonias europeas americanas, cambia el panorama, los destinos de los nuevos países se basarán, internacionalmente, en lo que dispongan o acepten en sus tratados, en los cuales, las tendencias de la explotación del poderoso sobre el débil, económicamente hablando, características del capitalismo, se manifestarán en el entorno mundial.

El presente trabajo, pretende analizar, en su conjunto, la problemática concerniente a los tratados, lo cual es imposible si no se revisan los cambios que en el nivel internacional se van presentando, como consecuencia de la consolidación del capitalismo, hasta su fase superior: el imperialismo.

2.1 EL CAMBIO DE LAS TENDENCIAS IMPERIALISTAS

Para el siglo XIX, se puede parafrasear citando que "...Un fantasma

recorre Europa...¹ Adicionando: y no sólo Europa, sino todo el mundo, este nuevo fenómeno es el imperialismo, cuyas características principales son, en opinión de Lenin:

- 1) Concentración de la producción y del capital hasta un grado de desarrollo que permite la creación de monopolios que desempeñan un papel decisivo en la vida económica, nacional e internacional.
- 2) La fusión del capital bancario con el industrial y la creación de la oligarquía financiera.
- 3) La exportación de capital, a diferencia de la exportación de mercancías, adquiere una importancia particular.
- 4) La formación de asociaciones internacionales de países capitalistas que se reparten el mundo.
- 5) La terminación del reparto territorial del mundo entre las potencias capitalistas más importantes.²

En la Europa del siglo XIX, el afán expansionista de Napoleón Bonaparte origina que las nacientes potencias capitalistas se agrupen surgiendo así la llamada Triple Alianza entre Austria, Prusia y Rusia (1805) posteriormente, en el mismo año se unen Inglaterra, Austria y Rusia, independientemente de la Triple Alianza, quienes se enfrentan al ejército napoleónico, resultando derrotada Austria y al capitular, se obligó a la firma de la Paz de Presburgo (1805), tratado por medio del cual Austria cedió a Napoleón, Venecia en Istria y Dolmacia; el Tirol Augusta y Passau a Baivera; sus posesiones de Suecia a los señores de Württemberg y de Baden; y Hannover a Prusia.

¹ Marx, Carlos y Federico Engels, El Manifiesto del Partido Comunista y Otros Escritos Políticos, Grijalbo, México, 1989, p. 21.

² Cfr. Sweezy, Paul M. Teoría del Desarrollo Capitalista, FCE, México, 1958, p. 280.

La última de las coaliciones (1815) logró derrotar a Napoleón Bonaparte firmándose la paz y la reconstrucción de Europa, en el Congreso de Viena (1814-1815), cuyas negociaciones se iniciaron después de la primera abdicación de Napoleón el 3 de abril de 1814.

En este Congreso, se trató de asegurar la paz mediante el equilibrio europeo, consecuencias del Congreso fueron:

- a) Francia quedó reducida a las fronteras que tenía en 1792.
- b) Rusia conservó Finlandia, la Besarabia y el ducado de Varsovia.
- c) Austria recibió la Lombardía, Venecia y las sierras del litoral Adriático.
- d) Prusia recibió parte de Polonia, Sajonia, los pequeños señoríos alemanes en la orilla izquierda del Rin y el ducado de Westfalia.

A fines del año de 1815 los trabajos se habían concluido. Inglaterra conservaba las Islas Jónicas y Malta en Europa; las Guayanas y Trinidad en América; Ceilán, en Asia; el Cabo, en Africa; la Isla de Francia o Mauricio, en el Océano Indico.

Alemania volvió a organizarse con una confederación de pequeños Estados independientes bajo una Dieta federal presidida por Austria. Holanda y Bélgica, se unieron para formar el Reino de los Países Bajos. Suecia y Noruega se unieron y formaron un solo reino con gobiernos distintos.

El Papa recuperó los Estados Pontificios. Parma y Plasencia formaron un gran ducado que recibió María Luisa, esposa de Napoleón. El Rey de Cerdeña recibió, además del Piamonte que ya le pertenecía, Saboya y Génova.

España, Nápoles, Toscana y Módena, volvieron a sus antiguos dueños.

Los países anexados como Bélgica, Finlandia, Polonia, Italia y Alemania, fragmentados otra vez por el Congreso de Viena, manifestaron su descontento por el desconocimiento de sus principios de nacionalidad.

Una de las consecuencias más relevantes fue la creación de la Santa Alianza por Austria, Prusia y Rusia, en la cual las naciones aliadas, a las que se sumaron Inglaterra y Francia, aceptaron formar un sistema de intervención para reprimir con la fuerza los desórdenes y movimientos políticos de aquellos países que no fueron capaces de dominarlos, alterando totalmente, el incipiente orden internacional, fruto de los tratados firmados con antelación.

En el caso particular de México, a partir de 1836, le corresponde sufrir el paso transicional de Estados Unidos, de su expansionismo territorial, primero, a la etapa del imperialismo, la cual como se analizará, posteriormente, se manifiesta en los tratados que se firman después del Mc Lane-Ocampo.

2.2 DERECHO INTERNACIONAL

Si bien no puede discutirse que en la mayoría de las transacciones de las naciones a través de la firma de tratados, la nación poderosa establece condiciones que de alguna forma someten a las débiles, si puede citarse que con la estructuración de las relaciones internacionales a partir del Derecho Internacional, esta interrelación ha sido menos rampante, por tal motivo, resulta conveniente efectuar algunas consideraciones sobre el Derecho Internacional.

Se procederá a analizar, cómo el derecho internacional ha tenido que superar numerosos impedimentos, muchos de los cuales son artificiales o mal intencionados. El primero de ellos es la tendencia de subordinar ese derecho al poder político, a la fuerza, y al hacerlo, negarle toda esencia

jurídica. Ello es así por una distorsión óptica. Los juristas han pretendido estudiar su rama con absoluta independencia de las otras. Los tratadistas de las relaciones internacionales -o política internacional- han condenado al derecho de gentes a las notas de pie de página.

Se menosprecia la auténtica relación entre el derecho y la política, sin observar que ambas se complementan, que las dos ramas son creación de los hombres y que ambas realizan funciones sociales útiles y complementarias. La política y el derecho se mueven, en el ámbito internacional, en una relación cercana y recíproca y cuando se descubre su sana correlación, poco posible para los no iniciados, entonces es factible hacer avanzar uno y otra.³

Es verdad que la política precede al derecho en el tiempo, más ello no es demérito del orden jurídico. También puede ser admisible que, en cierto modo, el derecho es un instrumento de la política, pero ello en ningún modo le resta valor al ordenamiento jurídico, pues en realidad con este instrumento legal se intenta el mantenimiento del orden social, que la política se propone efectuar desde otras categorías y de otra manera.

Y aunque la política camina delante del derecho, pues ella determina quién será el legislador y qué procesos deben seguirse para formular el derecho, es incuestionable que el derecho a su vez formaliza esas decisiones y las hace firmes, duraderas y obligatorias. En ese caso, la política permanece vinculada al derecho que creó. Pero más todavía, el derecho empieza a desarrollar una vida y lógica propias, que no se originan por realidades políticas y sociales, y a través del fenómeno de la aplicación y de la interpretación, hace brotar normas diferentes, divorciadas a veces de los factores sociales y políticos subyacentes, o desconectados de la manera como se vino a establecer primitivamente la

³ Sepúlveda, César. El lugar del derecho internacional en el universo jurídico. Porrúa, México, 1989, p. 22.

norma, y con sus efectos políticos.⁴

Una vez establecido el derecho, él ejerce a su vez una influencia útil y productiva sobre la política. Por una parte la encausa dentro de ciertos moldes y por la otra, la regula, en tanto que muchas actividades políticas, como la forma de escoger a un legislador, la jurisdicción que le corresponde, la manera en que deben hacerse las leyes, etc., tiene que hacerse conforme a normas jurídicas establecidas.

A pesar de todo esto, los partidarios de las tesis sobre el poder en las relaciones internacionales se han empeñado en que la política no puede restringirse por el derecho ni en el menor grado. La soberanía internacional, mantienen, es la suprema ley, y no puede estar limitada sino por ella misma. Existe ahí naturalmente una incompatibilidad.

Y es que no se observa que el Estado que está sujeto al derecho internacional no está sujeto al derecho de otros Estados, sino a un derecho que surge de todos los Estados en común y aún del mismo, en cierta forma. El Estado es soberano -éste es uno de los supuestos básicos del derecho internacional- pero al mismo tiempo está sujeto a este orden jurídico. Y de conformidad con la práctica internacional actual, el Estado ejerce su soberanía de acuerdo precisamente con el derecho internacional. Esto no es un mero juego semántico. El derecho internacional es a la vez garante de esa soberanía. Esta función del derecho internacional se ha hecho patente en el caso de los nuevos Estados que han accedido a la comunidad internacional.

El Estado, por otra parte, en algunos casos, no puede proporcionar por sí sólo el bienestar material de sus ciudadanos y debe recurrir al auxilio de las entidades internacionales, y ello sin merma de la soberanía.

⁴ Kunz, Joseph L. Del derecho internacional clásico al derecho internacional nuevo. UNAM, México, 1989. p. 10

La verdad es que las notas de la soberanía no han sido analizadas aún del todo y el significado de la soberanía se ha exagerado sin provecho y más bien como para afirmar el poder interno, frente a los ciudadanos y a las colectividades domésticas.⁵

La soberanía, en su relación con el orden jurídico internacional, no es una dimensión del poder. Debe entenderse más bien como una función para participar en la vida internacional creando instituciones y normas, contribuyendo a resoluciones colectivas y haciéndolas cumplir, y en su caso, positivando las normas internacionales en su propio territorio. De esa manera es factible conciliar las exigencias de la soberanía nacional con la necesidad de cooperación internacional y con la existencia de un derecho internacional de entidades soberanas.

Es frecuente escuchar la crítica, de que el derecho internacional no puede calificarse como derecho porque carece de un aparato de sanciones para castigar violadores. El aparato represivo no es común a todas las ramas del derecho interno. En donde más se observa es en el derecho punitivo o penal. Y no es verdad que el derecho internacional carezca de sanciones. Lo que ocurre es que se está en presencia de un derecho de naturaleza especial, destinado a entidades soberanas y recientemente, a otras colectividades y sujetos, las sanciones en este orden jurídico son, por tanto, de naturaleza también especial, aunque no advertibles a simple vista, si bien a cada violación no corresponde una sanción, mas ello, hay que decirlo, no posee una importancia decisiva, porque la verdadera dimensión del derecho internacional no es el como, sino la conducta.

Cuando se pretende considerar sólo como derecho aquellas normas que están hermanadas a una sanción se tiende a deformar la realidad del derecho experimentado empíricamente. No toda norma que logra imponerse es derecho, y existen muchas normas jurídicas que se imponen

⁵ *Ibidem*, p. 13.

sólo por el convencimiento.

Los partidarios de que el derecho internacional tenga un aparato represivo desearían que existiera más fuerza, esto es, más armas, más guerra, más bloqueo, más retorsión económica, sin reparar en que ello precisamente introduce el elemento de la violencia, que el derecho de gentes busca desterrar. El derecho internacional, por otro lado, no es un derecho punitivo. El derecho internacional no tiene como función primaria constreñir la conducta de los Estados, sino la de canalizar ese comportamiento hacia fines pacíficos y constructivos. En su mayor parte, está estructurado como un derecho corporativo y como un derecho de cooperación. Un derecho es un tanto más perfecto cuando proporciona otros métodos legislativos o institucionales, preventivos o reparadores, que implanten sus metas en vez de disponer sanciones que no siempre son factibles de aplicar.

Los opositores del derecho internacional cuando abordan el tema de las llamadas relaciones entre el orden internacional y el derecho interno del Estado, opinan que el derecho internacional debe someterse siempre al derecho doméstico, que priva por encima de aquél. Con ello se desconoce la auténtica función del derecho internacional y se entroniza innecesariamente al sistema legal interno.⁶

En realidad nunca ha existido esa oposición dramática entre el derecho internacional y el derecho interno. Las dificultades de aplicación de ese orden jurídico en el campo doméstico son nulas, y el grado de colisión es menor que entre normas superiores e inferiores en el derecho propio del Estado, entre normas federales y leyes y locales.

Las posibilidades de que se enfrenten uno y otro derecho son muy

⁶ Kelsen, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Nacional, México, 1974, pp.50-51.

lejanas, y la práctica cotidiana, a lo largo de muchos decenios no muestra casos de conflicto. Lo que ocurre es que ambos derechos, el interno y el internacional, se combinan armoniosamente. Aunque los dos se orientan al bienestar del ser humano, ambos atienden a fines diferentes. Sus campos de aplicación son también diversos. En algunas ocasiones el derecho internacional, por ejemplo, el que se contiene en los llamados pactos auto ejecutivos, y que generalmente contiene materias administrativas, puede aplicarse sin problema en el interior del Estado, sin necesidad de un acto de implantación a través de una legislación expresa. Otras veces, el derecho internacional se refiere a campos desconectados de la actividad interna, como por ejemplo, la constitución de organismos internacionales y su funcionamiento.

En ciertas condiciones, como en el llamado derecho internacional de la cooperación, el derecho internacional conduce a que se adopte el derecho interno apto para la consecución de esos fines cooperativos. Tal es el caso, por ejemplo, de reglas sobre aviación civil internacional, sobre sanidad y prevención de epidemias, sobre asuntos de telecomunicaciones y postales o sobre meteorología.

Puede decirse que la regla es que ambos derechos coexisten en armonía y dado que en última instancia los dos sistemas se proponen el bienestar de los grandes núcleos humanos, el convivir en paz en lo interior y en lo exterior, no debe existir posibilidad de conflicto entre ambos, ni tampoco se presenta el problema de una subordinación de uno a otro. Son paralelos y se mueven en cauces distintos.

Con estos elementos, puede advertirse lo que no es el derecho internacional -y por implicación, lo que resulta ser ese derecho-. Parece pertinente ahora precisar un cometido en forma condensada.

En primer término, el derecho internacional tiene la función de

resolver conflictos entre los Estados en forma duradera. Cuando se ajusta jurídicamente entre dos países una controversia, la resolución, cualquiera que ella sea, establece la verdad legal permanente, obligatoria para las partes, y exigible. Ya con esta sola función quedaría vinculado el derecho internacional, pues éste es un papel relevante para encerrar en normas jurídicas la conducta de los Estados, pero tiene varios otros menesteres importantes a su cargo.

Cuando dos o más miembros de la comunidad internacional contratan, los instrumentos que contienen esos tratados tienen un valor jurídico claro y preciso, o sea que en este caso la función es la de recoger en normas jurídicas ciertas la intención de los pactantes, y hacerlos que se comporten conforme a determinados cánones. Al concluirse estos tratados, sobre todo en el caso de los multilaterales, se concretan reglas generales, que anteriormente pudieron no estar definidas del todo, y se enriquece el acervo del derecho internacional.

Otra de las misiones del derecho internacional, a través de documentos constitucionales, es permitir la creación de instituciones aptas para la cooperación entre los Estados en el campo económico, político, cultural, administrativo, sanitario, etc., en un plan de igualdad. Estos instrumentos constitucionales permiten a la vez, a través de la actividad funcional de la institución, la creación de normas de muy diverso carácter que resultan legalmente vinculatorias para los Estados miembros, y que se incorporan al derecho internacional mismo.

Una función muy importante del derecho internacional es la reducción de la violencia, el control de la fuerza. Pero ahí debe de reconocerse que aunque se han hecho progresos, ese sistema jurídico no ha realizado los avances que de él se requieren, o que la humanidad deseara. Es verdad que la guerra ha perdido toda justificación jurídica, y se ha desposeído a las naciones de un pretendido y teórico derecho a

emprender la guerra, y ya no puede invocarse como una sanción legal, pero la relevancia del derecho internacional para el control de la violencia, permanece limitada.

Es cierto que existe una clara prohibición del uso de la fuerza, establecida en tratados como el Briand Kellogg de 1928 conocido también como Tratado de París, que prohibía literalmente "...el recurso de la guerra para el arreglo de conflictos internacionales"⁷ y en especial -y más generalmente- en la Carta de las Naciones Unidas, y que se ha logrado al fin un concepto de agresión más o menos depurado, pero se ha encontrado manera, por los agresores habituales, de rodear la interdicción con el argumento de que no se ha tratado de violar el territorio o la independencia política, o bien, porque se ha modificado el concepto de legítima defensa. Debe acreditarse sin embargo al derecho internacional que permite un manejo moderado de los conflictos, que ya haya creado un aparato sustantivo, y que sólo se esté en espera de la maquinaria procesal correspondiente. Es menester empero, que el derecho internacional se convierta en una fuerza capaz de atajar la violencia en cualquier momento, para que desempeñe su papel a plenitud.

Otro de los cometidos del orden jurídico internacional que desempeña cada vez con mayor eficacia, es contribuir a eliminar las desigualdades jurídicas entre los Estados. Esto podrá ejercerse cabalmente cuando a la vez logren atenderse las desigualdades económicas entre los diferentes grupos de países. La regulación jurídica del fenómeno económico internacional ha avanzado mucho, pero como en el campo del derecho interno, quedan campos de injusticia, de explotación, que no podrían abolirse del todo sino en la evolución final del derecho de gentes.⁸

⁷ Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de Organización Internacional. FCE, México, 1974, p. 48.

⁸ Sepúlveda, César. Op. Cit., p. 41.

Sin embargo en este contexto el derecho internacional ha encubierto durante mucho tiempo las flagrantes desigualdades económicas entre Estados, y consecuentemente, comunidad internacional, so pretexto de la desigualdad de soberanía. Las reglas de la libre competencia, de la reciprocidad, de la no discriminación figuran también entre las que han permitido acentuar la relación desigual que, de hecho, continúa un ataque directo contra la soberanía de los países en desarrollo. Las "frustrerías" jurídicas concedidas a dichos países -por ejemplo, la cláusula de la nación más favorecida o el sistema de preferencias generalizadas- no son sino una de las variantes del formalismo jurídico destinado a volar por encima de la realidad y por ello mismo, a enmascararla, y definitivamente, a permitir a los Estados actuar libremente al amparo de una fachada de fórmulas generales.

Louis Henkin ha resumido muy bien la posición de los nuevos Estados:

"El derecho internacional no puede sobrevivir a la decadencia de la dominación europea y no puede gobernar una comunidad de naciones en la cual la mayoría de sus miembros no son europeos no son imperialistas, no son capitalistas y no han participado en el desarrollo del derecho cuyos intereses son diferentes a los de las demás naciones."

Por su parte Jorge Castañeda señala: "...las fuertes divergencias que existen entre los Estados en distintos campos del derecho internacional y destacado la impugnación de los postulados tradicionales por los nuevos Estados. Ha invitado a los juristas a asumir una misión creadora... al anticiparse a las necesidades de su época y al dar a la política el apoyo

* Henkin, Louis. How nations behave. Law and foreign policy. New York-Washington-London, 1968, p. 117.

del derecho para evitar las explosiones de violencia."¹⁰

El fenómeno de la descolonización trae consigo una importante consecuencia que no puede por menos de tener una cierta influencia en el derecho internacional, a plazo más o menos largo y de un modo más o menos profundo. En efecto, la aparición de un gran número de Estados nuevos suscita cambios no solamente cuantitativos sino también cualitativos, en la comunidad internacional. Actualmente, ésta es abierta.

El derecho internacional clásico ha estado siempre en retaguardia de la evolución que se producía, petrificado en su función de conservación de un *statu quo* que se adapta muy mal a las transformaciones de la comunidad internacional y a las necesidades que expresa.

En un pasado reciente -por no decir, todavía presente- el derecho internacional clásico frenó la descolonización, que constituye hoy un impulso para la transformación del derecho. Fue un freno en primer lugar por las facilidades que aportó a la empresa colonial: inaplicabilidad del derecho internacional en los países colonizables, llamados no civilizados (no prohibición de la colonización, establecimiento de una comunidad cerrada de las grandes potencias, competencia bélica discrecional, licitud de anexión, teoría de los "territorios sin dueño"), y en cambio, aplicabilidad de un derecho de las relaciones desiguales (tratados desiguales, regímenes de capitulación, condiciones impuestas a la independencia de los territorios por el Congreso de Berlín y por la Sociedad de Naciones -SDN-, etc.). Fue también un freno por las resistencias a la descolonización que alimentó durante la fase transitoria de contradicción entre un derecho que resiste y unas relaciones políticas que cambian.

En cambio, el impulso que ha dado la descolonización al derecho

¹⁰ Intervención en las Naciones Unidas. Sexta Comisión, Sesión 665. Cfr. también la intervención del profesor Tammes en la sesión 659 de la misma Comisión.

internacional se ha traducido en un fortalecimiento de ese nuevo derecho en formación, en un derecho internacional del desarrollo, en el carácter lícito de las guerras de liberación, en la condena del colonialismo y el racismo, en la formación de un derecho de las relaciones iguales, en la relación que establece entre la descolonización y el mantenimiento de la paz y de la seguridad, en el derecho al desarrollo y en definitiva, en la reivindicación de un nuevo orden económico internacional. Cabe pues afirmar, que si bien la descolonización se ha hecho sin el apoyo del derecho internacional, éste, en cambio, se está gestando hoy con la ayuda de aquélla.

Pero en cualquier circunstancia, lo importante es destacar que la autoridad de la comunidad interestatal no proviene de ninguna fuente contractual, puesto que es anterior y superior a todo contrato entre los Estados. Existe una prioridad histórica y etnológica de la comunidad internacional respecto a los Estados particulares. Porque vivir para un Estado es convivir con los otros Estados, es articularse en los demás en una comunidad que los comprende a todos.

2.3 FUNCION DE LOS TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL VIGENTE.

El tratado internacional es un acuerdo entre sujetos del Derecho *inter gentes* destinado a producir determinados efectos jurídicos.

El acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional no abarca, en consecuencia, los contratos matrimoniales concluidos por los príncipes de las familias reinantes, ni los acuerdos con poblaciones no civilizadas, ni los convenios suscritos por un Estado y por extranjeros concesionarios o tenedores de títulos de un empréstito. El *treaty-making* como lo llaman los anglosajones, implica la intervención formal del órgano que se halla investido de competencia para concluir convenios.

La negociación, firma y ratificación de los tratados, culmina en la unidad del instrumento jurídico. Los norteamericanos suelen designar entre *agreements* (acuerdos de forma simplificada que no requieren ratificación) y *treaties* (tratados-contrato y tratados normativos que pueden ser bilaterales o plurilaterales). En todo caso, el tratado internacional es un "acto solemne" o auténtico que consta en un documento escrito, signado por órganos competentes para negociar, con plenos poderes para concluir el tratado. Lo más frecuente es que los tratados se redacten en tantas lenguas como Estados contratantes.

La práctica de redactar los tratados en francés, exclusivamente, "parece haber desaparecido casi por completo", expone el catedrático parisiense de Derecho Internacional público Charles Rousseau.¹¹ Antes del idioma francés, la lengua latina -ejemplar por su claridad, precisión y estructura lógica- sirvió como lengua única para redactar tratados. Desde un punto de vista formal, la contextura de los tratados se compone de un preámbulo y de una parte dispositiva. La ratificación se explica por el deseo de evitar controversias, por la importancia de las materias tratadas y por el auge del sistema parlamentario. Hay una competencia repartida entre el ejecutivo y el legislativo que es objeto de reglamentación en cada Estado. Cabe señalar cierta decadencia de la ratificación de la época contemporánea. Se está en la búsqueda de un procedimiento autónomo para la conclusión de los tratados plurilaterales. De ahí que se haya abandonado la forma antigua del haz de los tratados bilaterales - complicada e impráctica-, para ensayar el tratado colectivo signado por varios Estados en un documento único.

Los efectos de los tratados consisten en establecer una pauta de conducta obligatoria para los Estados signantes. Cuando hay incompatibilidad de tratados -relaciones jurídicas antinómicas- se resuelve el conflicto promulgando estipulaciones de incompatibilidad que excluyen,

¹¹ Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ariel, España, 1981, p. 29.

generalmente, al tratado particular opuesto al tratado general anterior. Los principios generales del Derecho son un apoyo para dilucidar, en caso de conflicto de tratados, los problemas que puedan presentarse. Por lo que resulta oportuno destacar estos principios:

- a) Las normas jurídicas que integran todo sistema jurídico son normas cuyo cumplimiento va más allá de la voluntad individual. Son obligatorias en la medida en que si desea la consecuencia jurídica establecida por ellas, deben ser cumplidas (normas que confieren facultades), o bien, normas cuya contravención implica una sanción (coercitivas o prohibitivas)
- b) Son normas generales o abstractas porque no se dirigen a una persona en especial (leyes, reglamentos), pero pueden ser individuales cuando generan derechos u obligaciones para personas determinadas (sentencias)
- c) Las normas que componen al sistema jurídico establecen las reglas para que el propio sistema pueda generar nuevas normas y, al mismo tiempo, para que éstas sean interpretadas, aplicadas y, en su caso, ejecutadas aun en contra de la voluntad de los destinatarios
- ch) El objetivo que se persigue a través del derecho es lograr un mínimo de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia para todos los individuos que integran la sociedad.¹²

Los tratados surten sus efectos en el territorio de los Estados

¹² Pereznieto Castro, Leonel. et al. Introducción al Estudio del Derecho. Harla, México, 1995, p. 8.

contratantes, cuando han sido promulgados y publicados. Las jurisdicciones internas los aplican y los interpretan. Cabe, también, la interpretación de los tratados por vía internacional: a) De común acuerdo por los propios gobiernos de los Estados signatarios; b) por los tribunales internacionales a los que haya sido diferido un litigio en torno al significado y alcance de un tratado.

Existen reglas de interpretación fijas en una sana lógica: no hay por qué interpretar lo que no tiene necesidad de interpretación; debe investigarse lo que las partes han querido realmente decir, de acuerdo con el principio de la buena fe; hay que establecer reglas operantes en la práctica, de acuerdo con el principio del efecto útil supuestamente querido por las partes; consideración de la razón legal. Siguiendo estos principios se utilizan métodos diversos: 1) empleo del procedimiento analógico; 2) argumentación a contrario o absurdo; 3) interpretación extensiva e interpretación restrictiva; 4) interpretación práctica de la actitud de las partes contratantes; 5) análisis del contexto; 6) búsqueda de la intención de las partes contratantes; 7) examen de los trabajos preparatorios.

Los tratados celebrados entre Estados no surten efectos directos en relación a los individuos, salvo estipulación en contrario. No pueden perjudicar ni beneficiar a terceros. No obstante, los tratados internacionales pueden beneficiar a terceros Estados en materia de comunicaciones y en virtud de la cláusula de nación más favorecida. Los *pacta in favorem tertii* pueden procurar ventajas a terceros Estados pero la práctica internacional se resiste a admitir que concedan verdaderos derechos a Estados que no han sido parte en contrato.

Agustín Basave Fernández del Valle considera que la abrogación o voluntad de las partes; la denuncia o manifestación de voluntad de uno de los contratantes; la guerra o modificación de las circunstancias por la aparición de ciertos elementos nuevos; la revisión de los tratados que se

hubieran hecho inaplicables, no niegan el principio del respeto de los tratados, pero da justa cabida a la exigencia del cambio según justicia o equidad. La revisión no puede servir de pretexto para eludir compromisos. Los tratados son revisables en plan disciplinado y progresista, puesto que no están hechos para la eternidad. El buen revisionismo conserva cambiando y cambia conservando. La revisión no puede ser unilateral, ni puede justificarse cuando uno solo de los Estados ya no tiene interés en manejar el pacto. Cuando las circunstancias cambiadas hubiesen sido el fundamento necesario del acuerdo, se justifica la revisión. Las obligaciones deben regir mientras permanecen las condiciones de hecho que les dieron origen. La justicia es garantía y límite de aplicación para esta cláusula.¹³

Al concluir la primera Guerra Mundial, la conferencia interaliada de la Paz se reunió en París el 18 de enero de 1919, con base en los llamados Catorce Puntos de Woodrow Wilson, Presidente de Estados Unidos, tales puntos pregonaban el establecimiento de un nuevo orden internacional que debería descansar en el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y en la creación de una Sociedad General de las Naciones, lo que dio cabida a los países aliados y neutrales, con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza, organismo que tenía el propósito de dirimir los conflictos mediante el arbitraje.

En opinión de Charles Rousseau el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones tuvo el mérito de introducir, aunque en forma tímida e imprecisa, el revisionismo: "La asamblea puede, de tiempo en tiempo, invitar a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados que llegaran a ser inaplicables, y a considerar las situaciones internacionales, cuyo mantenimiento pudiese poner en peligro

¹³ Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional. UNAM, México, 1994. p. 127.

la paz del mundo.¹⁴

Dificultades de procedimiento para la aplicación de este artículo paralizaría las posibilidades de experimentos revisionistas. La jurisdicción obligatoria de la Corte Permanente de Justicia Internacional pudo evitar la parálisis. "La Organización de las Naciones Unidas ha cometido el grave error de no incluir en su texto ningún procedimiento de modificación de los tratados. Egipto, Brasil y México habían presentado una enmienda que atribula competencia a la Asamblea General para la revisión de los tratados. El "Comité de Funciones Públicas" de la confederación de San Francisco rechazó, el 7 de junio de 1945 esa justa propuesta, como consecuencia de la obstinada oposición de la antigua URSS. Cuando existe inadecuación del Derecho a la realidad y se cierran los caminos legales de la revisión se abre la puerta a los procedimientos extrajurídicos de la violencia. Por eso se habla de crisis de los tratados."¹⁵

Retomando los aspectos relacionados con el Pacto de la Sociedad de Naciones, es necesario señalar que para poner en práctica el propósito, enunciado en el preámbulo, de terminar con la llamada diplomacia secreta, manteniendo a la luz del día las relaciones internacionales, se incluyó en el dispositivo un artículo destinado a asegurar la publicidad de una de las fuentes principales del derecho internacional y de los instrumentos fundamentales de las relaciones internacionales, es decir, de los tratados.

El Artículo 18, en efecto, imponía a los miembros de la Sociedad la obligación de proceder al registro de los tratados que concluyeran en el futuro, fuera con otro miembro de la Sociedad o con un país no miembro.

El análisis del artículo 18 permite encontrar las siguientes cuestiones:
A) Sujetos obligados a registrar los tratados. El proyecto primitivo de este artículo hablaba de tratados concluidos "entre miembros de la Sociedad".

¹⁴ Rousseau, Charles. *Op. Cit.* p. 30.

¹⁵ Basave Fernández del Valle, Agustín. *Op. Cit.* p. 128.

mientras que el efectivamente adoptado dice que es suficiente que sea concluido "por un miembro". El problema que se planteó fue de si el Pacto podía obligar a los países no miembros de la Sociedad y si los tratados concluidos con tales países por un miembro podían ser obligatorios sin necesidad del registro. La opinión más común consideró que el tratado era obligatorio sin necesidad del registro, respecto a las partes, pero que no podía ser invocado ante los órganos de la Sociedad mientras no cumpliera con el anterior requisito.

B) Tipos de tratados sujetos al registro. De acuerdo con el artículo 18 se consideró que cualquier tipo de tratado, tanto los destinados a crear nuevas obligaciones jurídicas como los que tenían por objeto modificarlas o terminirlas, lo mismo que todos los tratados o acuerdos de orden técnico o administrativo, debían ser registrados. La práctica de algunas naciones se encargó, sin embargo, de ir introduciendo excepciones que, si a veces se aplicaban a tratados de orden técnico, verdaderamente intrascendentes para las relaciones internacionales, otras veces eran de orden militar, de verdadero interés para conocer la política de los diversos estados. La necesidad de registro abarcaba únicamente a los tratados que entran en vigor a partir del momento en que el Pacto se hizo obligatorio.

C) Efectos de la falta de registro. El artículo 18 era terminante a este respecto, señalando que "ninguno de esos tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado". Se decía, en efecto, que el registro venía a añadir un nuevo requisito al procedimiento de conclusión, llegando algunos a considerar que entre la ratificación y el registro se producía una situación similar a la que antes existía entre la firma y la ratificación. El problema era en realidad diferente: la firma excepto en casos muy particulares, no creaba obligación jurídica para las partes mientras que la ratificación sí, y desde el momento en que una parte había procedido a ella quedaba ligada respecto a la otra. Mientras no se procedía al registro los efectos jurídicos quedaban en

suspense. En nuestra opinión, la interpretación literal del último párrafo del artículo 18 llevaría a aceptar la nulidad de los tratados no registrados; la práctica internacional consideró tal sanción excesiva y fue poco a poco modificando el efecto de tal disposición, hasta hacer que la falta de registro de los tratados no produjeran más que un efecto: imposibilidad de invocarlos ante los órganos de la Sociedad, incluida la Corte Permanente de Justicia Internacional. En algunos casos, sin embargo, la falta de registro de un tratado fue invocada por una de las partes para declararlo inexistente.¹⁶

Los tratados eran publicados por la Secretaría de la Sociedad, en una colección que pasó de los 200 volúmenes en 1944, conteniendo cerca de 5000 tratados. Se publicaban en inglés y francés y en el idioma original en el que habían sido concluidos.

El artículo 19 concedía a la Asamblea la facultad de dirigirse a los miembros de la Sociedad para que procedieran a un nuevo examen de los tratados que hubieran dejado de ser aplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo.

Este artículo significaba entonces: a) el debilitamiento del principio del *"pacta sunt servanda"*; b) un ataque contra el mantenimiento a ultranza del *"statu quo"*. En principio se había unido al artículo 10, con el fin de moderar un poco los términos de dicho artículo respecto a la integridad territorial de los estados; luego se le separó totalmente de él. Los poderes de la Asamblea se limitaban a formular una invitación a los estados para que ellos tomaran las medidas adecuadas, a través de negociaciones, etc., y no tenía facultades para imponer una fórmula de solución.

En el contenido del artículo había que diferenciar claramente los dos

¹⁶ Scara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* pp. 65-66.

casos: a) Nuevo examen de los tratados vueltos inaplicables, cuestión íntimamente relacionada con la de la cláusula "*rebus sic stantibus*" b) Nuevo examen de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo. En ambos la Asamblea no podía, como se ha señalado, ofrecer solución alguna, sino limitarse a incitar a los miembros para que la buscaran a través de negociaciones o por cualquier otro medio. Sin embargo, el hecho de que la Asamblea decidiera en un caso concreto invitar a dos o más países a proceder a la revisión de un tratado o de una situación, implicaba el reconocimiento de la necesidad de proceder a esa revisión.

El artículo 19 fue invocado varias veces ante la Asamblea: por Bolivia contra Chile, en 1920, pidiendo la revisión del tratado de 1904; por China, en 1929, solicitando la revisión de los llamados tratados desiguales, etc.¹⁷

Frank Noel Keen subraya que: "...el incremento de las relaciones entre los pueblos derivado de las necesidades económicas y el progreso técnico hace inevitable la organización internacional. La Sociedad de Naciones no fue pues un intento fallido y mucho menos inútil; fue un experimento necesario que permitió observar el funcionamiento de una institución en la realidad para incorporar en lo sucesivo las experiencias recogidas y poder corregir sus errores."¹⁸

Durante la Segunda Guerra Mundial y desde 1941, con la Declaración del Atlántico, surgió la idea que pronto fue tomando forma en una serie de conferencias y declaraciones para sustituir la Sociedad de Naciones por una nueva institución. Finalmente el 19 de abril de 1946, se celebró un acuerdo entre la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, fijando los detalles de la transferencia de los bienes de la primera

¹⁷ *Ibidem*, p. 67.

¹⁸ Keen, Frank Noel. *The Future of The League of Nations*. U. de Georgetown, Estados Unidos, 1934. p. 43.

a la segunda, proceso que sería concluido entre julio y agosto de ese mismo año.

Antecedentes de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1946 fueron:

- a) La Carta del Atlántico. (14 de junio de 1941)
- b) Declaración de las Naciones Unidas, (1° de enero de 1942)
- c) Declaración de Moscú sobre Seguridad General. (30 de octubre de 1943)
- d) Conferencia de Teherán. (28 de noviembre al 1° de diciembre de 1943)
- e) Propuesta de Dumbarton Oaks. (21 de agosto al 7 de octubre de 1944)
- f) Conferencia de Yalta. (4 al 11 de febrero de 1945)

En la Conferencia de Yalta se propuso celebrar la Conferencia de San Francisco, con la participación de cincuenta países, incluido México; resultado de los trabajos de San Francisco fue la adopción de la Carta de las Naciones Unidas que en lo general respetó las propuestas de Dumbarton Oaks.

Para poder cumplir en forma óptima las funciones que la Carta le encomendó en el artículo 13..a, respecto a "...impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación", la Asamblea General de la ONU, decidió, en su resolución 174 (II) del 21 de noviembre de 1947, la creación de la Comisión de Derecho Internacional, cuyas atribuciones aparecen reglamentadas en el estatuto anexo de la resolución citada, posteriormente en 1950, 1955 y 1961,¹⁹ y que se resumen en el impulso y codificación del derecho internacional, operándose así, en cierta

¹⁹ Véase: Resolución 485 (V) del 12 de noviembre de 1950. Resolución 985 (X) del 3 de diciembre de 1955; y Resolución 1647 (XVI) del 16 de noviembre de 1961.

forma una transformación de funciones de la Asamblea General a este órgano subsidiario, desde luego que por derecho internacional debe entenderse las ramas pública y privada, aunque la Comisión concede prioridad al derecho internacional público.²⁰

Ya se ha hecho referencia a la capital importancia que tienen los tratados en el Derecho Internacional Contemporáneo como consecuencia del aumento de sus funciones respecto al Derecho Internacional Clásico. Acertó por ello plenamente la Comisión de Derecho Internacional cuando en su primer período de sesiones (1949) decidió incluir el tema como materia a codificar. Y aunque los trabajos comenzaron inmediatamente, la Comisión, ocupada por otros temas, sólo en 1961 pudo abordar en profundidad el Derecho de Tratados. Tras unos años de intensa labor, en 1966 dio marcha a su "Proyecto de artículos sobre Derecho de Tratados", recomendado a la Asamblea General de las Naciones Unidas la convocatoria de una conferencia internacional con miras a la adopción de la Convención pertinente. La Conferencia se reunió en Viena los primeros meses de los años de 1968 y 1969, culminando sus labores con la adopción de la Convención sobre Derecho de Tratados el 23 de mayo de 1969. En su preámbulo, los Estados partes reconocen la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del Derecho Internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales.

Hay que decir que la Convención de Viena de 1969 no cubre todo el Derecho de Tratados. No se aplica, por lo pronto, a los tratados concluidos por Estados y organizaciones internacionales o por organizaciones internacionales entre sí, por las razones que se examinarán más adelante. Con todo, la Convención de 1969 trata los aspectos básicos del Derecho de Tratados en una codificación que es declarativa e innovadora a la vez, por más que sea difícil en cada punto concreto trazar

²⁰ Seara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* pp. 405-406.

la diferencia entre una y otra. Se tiene el sentimiento además de que, independientemente de su entrada en vigor, que ya ha tenido lugar, la Convención representa en puntos importantes el Derecho Internacional General en la materia.

Se circunscribe, el concepto de tratado a los acuerdos internacionales entre Estados, excluyéndose los concluidos entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales entre sí. Aunque en los primeros trabajos de la Comisión de Derecho Internacional no figuraba semejante exclusión, fue la propia Comisión la que en un momento posterior la decidió, considerando que "...los tratados concertados por organizaciones internacionales tienen muchas características especiales...y se intentara incluir en los presentes artículos disposiciones satisfactorias sobre esos tratados complicaría y retrasaría excesivamente su preparación."²¹

En la Conferencia, la delegación de los Estados Unidos propuso que la Convención rigiera también los acuerdos en que intervinieran organizaciones internacionales, pero como otras delegaciones, aun reconociendo la importancia de la cuestión, adujeron que tal inclusión alargaría y complicaría los trabajos, la propuesta fue retirada.²²

Con todo, los acuerdos internacionales concluidos por una organización internacional, aún no sometidos a la convención, son tratados, y según el artículo 3 de la Convención, el hecho de que ella no se aplique a los mismos no afecta: a) al valor jurídico de tales acuerdos; b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuviesen sometidos en virtud del Derecho Internacional independientemente de esta Convención; c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de

²¹ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, vol. II, 1966, p. 206.

²² Doc. A7CONF.397C.17S.20.

acuerdos internacionales en los que fuesen asimismo partes otros sujetos del Derecho Internacional.²³

Bajo la rúbrica de Celebración de Tratados, regula la Convención de Viena una serie de actos mediante los cuales cobra vida un tratado: adopción del texto -que se supone procedía de la negociación-, autenticación y manifestación del consentimiento del Estado en obligarse. Se refiere también la Convención en el mismo lugar a los órganos estatales competentes desde el punto de vista del Derecho Internacional para la realización de aquellos actos. A continuación se exponen algunos principios generales inspirados por la buena fe que regulan todo el proceso de celebración de los tratados:

El proceso de celebración de los tratados se halla regido por un principio de gran arraigo en el Derecho Internacional, cual es el de la buena fe. Y este principio hace que durante aquélla surjan obligaciones de comportamiento a cargo de los Estados negociadores.²⁴

De otro lado, si un Estado ha convenido en celebrar negociaciones para la celebración de un tratado, debe abstenerse de cualquier acto encaminado a malograr el objeto del mismo mientras las negociaciones se persiguen. Esta norma figuraba en el artículo 15 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional²⁵, y aunque la Conferencia no la retuvo, cabe considerar que constituye una regla de Derecho Internacional Consuetudinario en cuanto corolario obligado del principio de la buena fe. Por ejemplo, en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Grupo de los 77 ha sostenido que la promulgación de una legislación unilateral para la explotación de la zona internacional de los

²³ Véase: Weil, Problèmes relatifs aux contrats passés entre un Etat et un particulier, en R. des C., t. 128, 1969, pp. 95-96.

²⁴ Miaja de la Muela, Adolfo, Derecho Internacional, Atlas, España, 1982, pp. 147-148.

²⁵ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, vol. II, 1966, p. 222.

fondos marinos mientras estén en marcha las negociaciones no hará sino violar la norma de la buena fe en las mismas.

Existe también la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor. Dice en este sentido el artículo 18 de la Convención de Viena:

"Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado: a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación mientras no haya manifestado su intención de llegar a ser parte en el tratado; b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado durante el período que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que ésta no se retarde indebidamente."²⁶

Puede decirse para terminar con estos aspectos generales de la celebración de tratados, que, según el artículo 74 de la Convención "la ruptura o ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas y consulares".

En lo que se refiere a los actos de celebración de un tratado, la Convención de Viena trata la adopción del texto, autenticación del mismo y manifestación del consentimiento en obligarse por el tratado.

El artículo 9 de la Convención de Viena, se encuentra redactado en los siguientes términos:

"1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto

²⁶ *Ibidem*.

en el párrafo 2.

2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que los Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente."

La autenticidad es el acto por el cual se establece el texto definitivo de un tratado y en el que se certifica que ese texto es el correcto y auténtico; es necesario para que los Estados negociadores, antes de decidir si van a ser partes o no en el tratado, sepan cuál es el contenido inalterable del mismo.²⁷ Según el artículo 10 de la convención:

"El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo:

- a) mediante el proceso que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o
- b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acto final de la conferencia en que figure el texto."

Actualmente la práctica internacional demuestra inequívocamente que existen diversas formas para que un Estado se obligue por un tratado, y esta situación ha sido recogida por el artículo 14 de la Convención de Viena, el cual establece:

"El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiese convenido"

Manuel Díaz de Velázco define las reservas como "...una declaración de voluntad de un Estado que es o va a ser parte de un tratado en el momento de la firma, en el de la ratificación o en el de la adhesión, y que una vez que ha sido autorizada expresa o tácitamente por los demás

²⁷ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, vol. II, 1966, pp. 214-215

contratantes forma parte integrante del tratado mismo (36). Esta definición coincide en lo esencial con la contenida en el artículo 2, 1, d), de la Convención de Viena de 1969, según la cual "...se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adhesión a él con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado."²⁸

La disposición general sobre la posibilidad de presentar reservas está recogida en el artículo 19, de la siguiente forma:

- "Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse al mismo, a menos:
- a) que la reserva está prohibida por el tratado;
 - b) que el tratado disponga que únicamente puede hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
 - c) que en los casos no previstos en los apartados a) y b) la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado."

Las manifestaciones del consentimiento de los Estados contratantes en quedar obligados por el tratado no constituye el punto final del proceso de su celebración. Tal momento final es realmente el de la entrada en vigor, a partir de la cual el tratado comienza a obligar a los Estados partes.

La norma básica sobre entrada en vigor figura en el artículo 1º 24, 1, de la Convención: "Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores". La disposición particular que para ella sienta la propia Convención de Viena de 1969 es que entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o

²⁸ Díez de Velasco, Manuel. El séptimo dictamen del Tribunal Internacional de Justicia: Las reservas a la Convención de Genocidio. *Revista Española de Derecho Internacional*. IV, núm. 3, 1951, p. 1032.

adhesión.

El artículo 24, 2, establece la regla residual: "A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado."

El principio básico que rige la observancia de los tratados, enunciado por el artículo 26 de la Convención bajo la rúbrica *Pacta sunt servanda*, es que "...todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."²⁹

"La potestad de efectuar las evaluaciones corresponde a las autoridades de aduanas, pero es una potestad que ha de ejercerse razonablemente y de buena fe."

Los tratados deben observarse aunque sean contrarios al Derecho interno de alguno de los Estados partes. El Tribunal de la Haya ya se había manifestado categóricamente a este respecto, diciendo que un Estado no podía sustraerse a las obligaciones que le imponen los tratados, invocando su Derecho Constitucional o las leyes internas.³⁰ Esta norma se reproduce en el artículo 27 de la Convención, que salva, sin embargo, lo dispuesto en el artículo 46. Pues efectivamente, según este último artículo, en el caso de que cuando un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse por un tratado se haya violado manifiestamente y en materia de importancia fundamental para su Derecho interno una disposición sobre celebración de tratados, tal Estado podrá pedir la nulidad del tratado.

La parte V de la Convención de Viena se ocupa de regular la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados, y constituye sin duda el aspecto más significativo de la codificación y desarrollo progresivo

²⁹ CIJ, Recueil. 1952, p. 212.

³⁰ Pastor Ridruejo, José Antonio. La Jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia. Tecnos, España, 1980, p. 25

de la materia. Antes, efectivamente, sobre la base del Derecho privado de los contratos, los precedentes eran dispersos y las soluciones inciertas; ahora la seguridad jurídica es mayor incluso para Estados no partes en la Convención.

Existen ocho causas de nulidad que establece la Convención:

- Violación de las disposiciones del Derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados
- Inobservancia de una restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento del Estado
- Error de hecho
- Dolo
- Corrupción del representante de un Estado. En este caso, por la circunstancia especial de las negociaciones mexicanas debe citarse que, Según el artículo 50:

"Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado."

Como dijo la Comisión de Derecho Internacional, el término "corrupción" se utiliza para indicar que únicamente los actos concebidos con el propósito de ejercer una influencia fundamental en la disposición del representante para concertar el tratado pueden alegarse como vicio o cortesía con motivo de la celebración del tratado.³¹

³¹ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, vol II, 1966, p. 268.

- **Coacción sobre el representante de un Estado.**
- **Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza.**
- **Incompatibilidad con una norma imperativa de derecho internacional.**

CAPITULO III

LOS TRATADOS TERRITORIALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS

La relación México-Estados Unidos es difícil de describirse. Unidos por la geografía, con antecedentes contrastantes que los separan, la historia no es fácil de relatar, pues la incomunicación ha sido frecuente en sus relaciones. Los orígenes de las ideas y prejuicios, que desempeñarían un papel importante en el contacto de los dos pueblos, se pierden en el pasado de los enfrentamientos angloespañoles del siglo XVI y en el alineamiento mismo de cada una de las metrópolis en el bloque católico o protestante.

Los españoles y novohispanos no parecen haberse preocupado de sus vecinos del Norte hasta que la independencia de las colonias produjo las fricciones en las fronteras de la Florida y la Luisiana. La metrópoli empezó a preocuparse por el ejemplo que la separación podría significar para las colonias y por su expansionismo, del que daba muestras. El éxito de Estados Unidos no tardaría, en efecto, en convertirlo en modelo de las naciones del Sur al iniciar la lucha por su independencia. Pero admiración y desilusión estaban destinadas a ir unidas desde el principio. Los norteamericanos no les facilitaron la ayuda ansiada y, en el caso de México, se notó de inmediato su afán expansionista sobre su territorio. El Tratado de Guadalupe entre otros, es sólo una muestra de esta situación.

Este tratado en su origen representó un serio compromiso para los estadounidenses debido al contenido de su clausulado, el cual contemplaba entre otras, la obligación de evitar que fueran llevados a su territorio, mexicanos en calidad de cautivos; la prohibición de introducir a Estados Unidos, la promulgación de leyes destinadas a proporcionar todo tipo de seguridad en la frontera; aunque resulta sorprendente que el

Senado norteamericano aceptara tal compromiso, hay que recordar que la anexión de Nuevo México fue justificada precisamente, mediante el argumento de que México era incapaz de controlar los actos vandálicos que se cometían en dicha ciudad y sus cercanías.

No obstante, posteriormente tales argumentos fueron aprovechados por los norteamericanos, quienes ejercieron una terrible presión sobre los aproximadamente 200 000 indígenas que se encontraban ubicados en el territorio recién adquirido; no solo permitiendo que los robos, abusos y saqueos continuaran, sino propiciándolos, con la finalidad de que la gente emigrara para apoderarse de sus tierras.

El problema adquirió tal magnitud que: "...en 1852 los afectados formaron una asociación para defenderse. Sin embargo, ya desde 1851 Estados Unidos presionaba por medio de sus representantes para la anulación de la cláusula que los comprometía."³²

No cabe duda que dicho Tratado no sólo no fue respetado, sino que constituye el instrumento mediante el cual EE. UU. despojó de parte de su territorio a México y por si fuera poco, encima, se burló del gobierno mexicano al aprovechar las razones que en su origen, expusieron los propios estadounidenses, como causa de la anexión de Nuevo México. Así, este Tratado sentó los precedentes que impondrían los siguientes en el marco del expansionismo de Estados Unidos.

Cabe señalar que Estados Unidos ha estado inmerso en un sistema en el que las fuerzas políticas cuentan con un proyecto histórico común, constituido desde su origen sobre el expansionismo territorial, lo que les permitió seguridad en las fronteras y sobre todo, la constitución de un espacio vital que posibilitara el logro de una acumulación acelerada en su

³² Zoraida Vázquez Josefina y Lorenzo Meyer. México frente a Estados Unidos (Un ensayo histórico de 1776-1988). FCE, México, 1989, p. 68.

desarrollo económico. En el caso de México después de la Independencia, los principales grupos políticos tenían proyectos históricos diferentes, que les hicieron vulnerables a la política exterior norteamericana, la cual se caracterizaba por la eficiencia y racionalidad de los grupos políticos encargados de su diseño; en tanto que la política exterior mexicana era errática, en mucho, debido a los continuos golpes de Estado sufridos en toda la primera mitad del siglo XIX.

Así, el expansionismo territorial permitió a Estados Unidos alcanzar una legitimidad interna que lo condujo a la aplicación de una política agresiva hacia México.

"La política de seguridad en las fronteras permitió que las trece colonias se extendieran hacia el Oeste y ocuparan tierras de los indios; permitió también al gobierno norteamericano legitimar su política de adquisición de territorios adyacentes, afectando en un primer momento aquellos pertenecientes a la Colonia Española y posteriormente a los territorios que le fueron legados a México después de haberse independizado de España."³³

3.1 EPOCA COLONIAL

Como se menciona en el capítulo primero, la mayoría de los convenios internacionales eran suscritos en Europa por las respectivas metrópolis en el caso particular de las Colonias Españolas y de las Colonias Inglesas. En América correspondía, lógicamente, tanto a España como a Inglaterra tomar este tipo de decisiones.

El convenio que pone fin a la guerra de los 7 años (1756-1763), el

³³ Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: "Estados Unidos". UNAM, México, Nums. 104-105 Abril-Septiembre, 1981. p. 36.

Tratado de París, modifica la conformación de los futuros países americanos, sin que éstos tengan representación alguna, en la firma del mismo. En lo que concierne al territorio que más tarde pertenecería a los Estados Unidos, Francia cedió a Inglaterra las tierras situadas al Este del Río Mississippi y a España, Nueva Orleans y los territorios al Oeste del mismo río.

El 4 de julio de 1776 Estados Unidos proclama su independencia que es reconocida siete años después, mediante el Tratado de Paz de Versalles (1783), en el que además se devuelve la Florida a España a cambio de las tierras del Río Mississippi.

De acuerdo con Lorenzo Meyer, "España se percató pronto y con claridad del peligro que la nueva nación constituía a largo plazo para sus posesiones americanas y procedió a tratar de estimular el poblamiento, establecer presidios y fortalecer fronteras. Pero los acontecimientos obrarían en su contra a partir de 1789. El inicio de la Revolución Francesa, que tanto afectaría la vida europea, iba a debilitar a España, tanto por la pérdida de la alianza de familia, como por las luchas en las que se vería envuelta."³⁴

Sin embargo, tales acontecimientos involucraban en forma directa los intereses, por un lado, de la Corona Española y por el otro, los de Estados Unidos recién constituido como nación; aunque como es lógico suponer, en esta lucha de poderes se afectaba a diversas colonias tanto europeas como americanas, como es el caso de México, que hasta antes de su independencia en 1821, carecía de los conceptos jurídicos que le permitieran la legitimidad necesaria en el ámbito interno para establecer una política exterior.

³⁴ Meyer, Lorenzo. México frente a Estados Unidos (Un ensayo histórico 1776-1988). FCE, México, 1982, p. 20.

Ante tales circunstancias y conforme a la política impuesta por los norteamericanos, los territorios adyacentes o próximos, crean relaciones especiales entre los países; "esto significa que la proximidad geográfica origina disposiciones legales contrarias al Derecho Internacional como en el caso de: 1) la anexión de territorios; 2) el goce de privilegios económicos especiales; 3) el ejercicio de jurisdicción extraterritorial, y 4) la protección de intereses políticos especiales."³⁵

Por lo tanto, el reclamo y ocupación de territorios deshabitados fue una constante en la política exterior norteamericana desde fines del siglo XVIII.

Estos elementos servirían como base en la elaboración de la política exterior norteamericana para reclamar territorios, con los cuales existieran fronteras por ellos no reconocidas como es el caso de Texas. "Territorio por el cual, Andrew Jackson y otros prominentes políticos se opusieron a la firma y ratificación del Tratado de 1819 que reconocía a la provincia de Texas como parte de México y que Jackson se propuso recuperar."³⁶

Conviene señalar que a partir de la invasión napoleónica de España por las tropas francesas comandadas por Napoleón en 1808, se da un proceso de aceleración de los movimientos de Independencia en América Latina; del cual el gobierno norteamericano pretendería sacar beneficios. Para lograrlo se valió de los filibusteros, sujetos que se lanzaban a la conquista de territorios con apoyo material de Washington, y una vez que lo lograban, proclamaban su independencia y su anexión a la confederación. Esta situación permitía al gobierno norteamericano negar toda responsabilidad de su gobierno en ese tipo de acciones y, por otra

³⁵ Quincy Wright, "Territorial Propinquity". American Journal of International Law, Tomo XII, 1918. p. 519.

³⁶ Ibidem. p. 525.

parte reiterar su neutralidad en el conflicto de las colonias españolas con su metrópoli. Esta política de aparente neutralidad estaba dirigida sobre todo para evitar una alianza político-militar entre España e Inglaterra contra Estados Unidos durante el conflicto Anglo-Norteamericano de 1812-1814.

El gobierno de James Madison (1809-1817) sigue una política abiertamente favorable a los grupos filibusteros. En 1810 el gobierno norteamericano los apoya en la deposición de las autoridades españolas del puerto fronterizo de Baton Rouge, "los cuales declararían la independencia de la Florida Occidental entre los ríos Mississippi y Perla, y reclamarían su anexión a Estados Unidos, hechos consumados un mes más tarde".³⁷ Es interesante advertir la explicación que el gobierno norteamericano dio a su similar español, decían aquellos que la ocupación se daba debido a la incapacidad militar del gobierno español para defender dichas posesiones, situación que creaba inquietud entre los norteamericanos ante el peligro de que esos territorios cayeran en poder de una potencia extranjera, pero que la ocupación no obstaculizaba de ninguna manera las negociaciones hispano-norteamericanas referentes a la Florida Occidental como parte de la Louisiana.

La compra de la Louisiana y de la Florida Occidental, en 1803, por la administración de Jefferson a la Francia Imperial de Napoleón Bonaparte, constituye uno de los acontecimientos más importantes en la política exterior norteamericana y una de las decisiones que a nivel interno facilitaría la expansión norteamericana hacia el oeste, repercutiendo principalmente dicha política en las posesiones septentrionales de la Nueva España que colindaban con la región de la Louisiana. Esta constituía casi el doble de la extensión de los Estados Unidos (2 000 kilómetros cuadrados). Esta compra pudo efectuarse por los aconteci-

³⁷ Fuentes de Marcs, José. Génesis del expansionismo norteamericano. Colegio de México, México, 1980. p. 94.

mientos que se desataron en Europa y que desencadenaron la guerra entre Francia e Inglaterra en ese mismo año. Empujado por las circunstancias, Napoleón tuvo que vender dicho territorio; pues conocía las ambiciones de los norteamericanos sobre la Louisiana y comprendía que le sería muy difícil defender dichas posesiones. El gobierno norteamericano sabiendo esto, estaba dispuesto a tomar por la fuerza dicho territorio en caso de que el gobierno francés se negara a vender.

En julio de 1804, refiriéndose a sus nuevas posesiones Jefferson había opinado que la compra de la Louisiana llegaba hasta el Río Grande (Río Bravo) y en esta dirección encauzó sus recursos diplomáticos para presionar a España a reconocer a Texas como propiedad norteamericana aunque sin lograrlo. Ese mismo año el gobierno norteamericano notificó a sus fuerzas armadas la orden de rechazar al ejército español que pretendiera pasar por el oriente del Río Sabina; el gobierno español, por su parte, consideraba que los límites de Texas llegaban hasta el arroyo Hondo, un afluente del Río Rojo que se localizaba al Este del Río Sabina, el cual había marcado siempre los linderos entre la Louisiana y Texas.³⁸

El general Wilkinson, quien tenía el mando de las tropas norteamericanas acantonadas en Natchitoches, envió un ultimatum a su homónimo del ejército español, Coronel Antonio Cordero y Bustamante, advirtiéndole que el gobierno de Estados Unidos había adoptado el río Sabina como el más adecuado linderero, mientras se resolvía la cuestión de límites; sin menoscabo de pretensiones mucho más amplias al territorio adyacente.³⁹

³⁸ Cfr. Alessio Robles, Vito. Coahuila y Texas, desde la consumación de la Independencia hasta el tratado de Paz de Guadalupe Hidalgo. Porrúa, México, 1979. p. 39.

³⁹ Ibidem. 40.

3.2 EL TRATADO ADAMS-ONIS (1819)

Más tarde don Luis de Onís, diplomático español que había llegado a los Estados Unidos como representante del gobierno de España, se dio cuenta de la política expansionista norteamericana y las consecuencias que ésta acarrearía para la provincia de Texas. Por esto, a fines de 1811 advirtió a su gobierno que tomara las medidas pertinentes para neutralizar el avance angloamericano.

"Al tanto de la autorización del Congreso para reclutar y acuartelar un cuerpo de 25 000 hombres sobre la frontera norte, en previsión de posibles acciones inglesas, previno al Virrey de México contra el riesgo de que los reclutas fuesen utilizados en beneficio de los revolucionarios texanos -léase filibusteros-, inútil gestión, esta última, dado que ni el capitán general de Cuba movió un dedo en defensa de la provincia amenazada ni el Virrey de México hizo más que mantener en Texas la corta fuerza del brigadier Arredondo."⁴⁰

Por lo que toca a la venta de la Louisiana, los Estados Unidos pagaron la cantidad de 15 millones de dólares

"Se dice que recién suscrita la Louisiana Purchase, como el plenipotenciario Livingston -quien posteriormente ocuparía la Secretaría de Estado por un breve tiempo en la administración del Presidente Jackson -mostraba reparos por no consignarse dato alguno sobre la extensión y límites de la provincia cedida, el señor de Talleyrand, sonriente, le tranquilizó... Han hecho ustedes una magnífica compra, díjole, supongo que de ella sacarán las mayores ventajas."⁴¹

⁴⁰ Fuentes Mares, José. *Op. Cit.* p. 61-62.

⁴¹ *Ibidem.* p. 70.

España se opuso rotundamente a dicha venta en beneficio de Estados Unidos. Por tal situación en 1805 Jefferson, a través de sus enviados especiales Monroe y Pinckney, trató de que el gobierno español aceptara los hechos consumados y además reconociera la Florida Occidental y Texas como parte de la Louisiana y accediera por si esto no fuera poco a vender la Florida Oriental. El representante español se opuso a tan desmedida ambición, sin embargo los norteamericanos no cederían en su empeño de extender sus fronteras.

El gobierno de James Madison en 1816, pretendía que además de que las Floridas pasaran a su poder (La Florida Occidental había sido incorporada a la Confederación en 1812), sus límites fronterizos fueran fijados por la corriente del río Colorado, la cual abarcaba ya la provincia de Texas, pues para su gobierno los límites del territorio de la Louisiana llegaban hasta el Río Grande del Norte. Un año después, el nuevo secretario de Estado John Quincy Adams trataría de imponer también este límite.

El nuevo gobierno presidido por James Monroe (1817-1825) pretendía que las autoridades españolas aceptaran que, a partir del río Colorado, quedara un territorio neutral de veinte millas, es decir, que ninguno de los dos tendría derechos sobre esa zona, para evitar en lo futuro conflictos que afectarían las relaciones entre ambos gobiernos. Es evidente "que si el gobierno de Estados Unidos, debidamente organizado, no había podido contener en su propio territorio los actos ilegales de sus ciudadanos, menos todavía podría impedir que ladrones y criminales actuaran contra México desde tan seguro refugio".⁴² El representante norteamericano volvió a plantear a Madrid la propuesta de dejar una zona neutral, misma que fue rechazada nuevamente.

⁴² *Ibidem.* p. 91.

Lo que el gobierno de James Monroe buscaba (con la política de establecer una zona neutral) era que su gobierno pudiera evitar o rechazar responsabilizarse de su administración, debido a la actividad de los nacionales en perjuicio de las posesiones españolas, y no había mejor forma de lograrlo que un territorio en el cual pudieran operar sin inmiscuir al presidente de los Estados Unidos.

Onís, quien se daba cuenta de la imposibilidad de España para defender sus posesiones, urgía a su gobierno a que aceptara la pérdida de las Floridas y que los límites de sus posesiones fueran fijadas en el río Colorado (su gobierno sólo estaba dispuesto a marcar los límites en la corriente del río Sabina). A pesar de todo, el Secretario de Estado español don José García de León y Pizarro, dándose cuenta de su imposibilidad política y militar para defender dichas posesiones, accede a que los límites sean fijados por el río Colorado.

La habilidad diplomática de Onís, aunada a las concesiones que otorga el gobierno español para que los norteamericanos tuvieran acceso al Océano Pacífico, logran que el gobierno norteamericano acceda a que los límites se fijen en el río Sabina y no en el Colorado. Estados español reconocía mediante este tratado la soberanía de España sobre el territorio de Texas, ella cedía a su vez la Florida y todo el territorio español que se extendía hasta las Rocallosas, es decir, hasta la parte centro norte de Nuevo México. Estas concesiones, sin embargo, no frenarían el afán expansionista de Estados Unidos, sino que las incrementaría. Los periódicos del Oeste y del Sur se oponían vivamente a dicho tratado; un periódico de Kentucky explicaba que Texas valía mil veces más que las Floridas y que aquellas pasarían a manos del gobierno mexicano en cuanto se independizase y que jamás la devolvería.⁴³ Por el contrario, el *Independent* de Natchez "negaba que el codiciado territorio se hubiese

⁴³ *Ibidem*, p. 113.

perdido para siempre: Texas no pertenece a México y nunca sería suya - sentenciaba el 9 de junio de 1819-; Texas forma parte de la Louisiana que recibimos de Francia. Hemos reclamado a España esa porción de nuestro territorio, y no lo cederemos a los independientes mexicanos".⁴⁴ A pesar de estos sectores de oposición, el Tratado Adams Onís fue suscrito el 22 de febrero de 1819, ratificado inmediatamente por el senado norteamericano más no por parte del gobierno español quien lo ratificó hasta el 24 de octubre de 1820. Por tal motivo, la ratificación del senado norteamericano quedó sin efecto por excederse de los 6 meses que era el lapso de tiempo para llevar a cabo el canje de ratificaciones, siendo nuevamente revalidado el 22 de febrero de 1821.⁴⁵

El Tratado Adms-Onís o Transcontinental (1819) establecía ciertamente, en la parte final de su artículo 3° que:

"Las dos partes contratantes convienen en ceder y renunciar a todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se describen en esta línea, a saber: S.M.C. y renuncian para siempre a todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones a cualesquiera territorios situados al oeste y al sur de la misma línea arriba descrita."⁴⁶

La línea a que hace mención el Tratado Adams-Onís, "...arrancará del seno mexicano en la desembocadura del Río Sabina en el mar, seguirá al norte por la orilla occidental de este Río hasta el grado 32 de latitud; desde allí por una línea recta al norte hasta el grado de latitud en que entra en el Río Rojo de Natchitoches Red River; y continuará por el curso del Río Rojo al oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de

⁴⁴ *Ibidem*. pp. 125-126.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ Alcaraz, Ramon. *et al. Aspectos para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos. Siglo XIX*, México, 1970, p. 11

Washington, en que cortará este Río y seguirá por una línea recta al norte por el mismo grado hasta el Río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el Mar del Sur; todo según el mapa de Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818."⁴⁷

3.3 TRATADOS DE VELASCO (1836)

La colonización de Texas por el gobierno español podría situarse en el año de 1729, porque es cuando decide poblar esa área con un total de 52 personas. Para 1777 la población apenas había alcanzado la cifra de 3,000 habitantes, hacia principios del siglo XIX la población seguía siendo la misma,⁴⁸ en cuanto a la extensión territorial, ésta era "de 689 836 kilómetros cuadrados, o sea más de la tercera parte de la actual superficie de la República Mexicana".⁴⁹ Mientras que la población de Coahuila era en ese mismo período de 32 172 habitantes.⁵⁰ En 1813 el gobierno español, ante la amenaza provocada por el creciente flujo de colonos angloamericanos, trata nuevamente de implantar una política de colonización sin resultados positivos.

Para 1820 la población no se había incrementado sustancialmente, en Texas había llegado a la cifra de 3 334 habitantes; mientras que la población de Coahuila era de 42 937.⁵¹

Una de las causas por las que Texas no fue poblada, obedecía a la

⁴⁷ *Ibidem*, p. 16

⁴⁸ Alessio Robles, Vito. *Op. Cit.* V. 1, pp. 29-31.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 31.

⁵⁰ *Ibidem* p. 31.

⁵¹ *Ibidem*, p. 50.

inexistencia de regiones mineras y además a la falta de indios que trabajaran la tierra para el español, debido a que los que habitaban esa provincia no pudieron ser sometidos y asolaban constantemente los asentamientos españoles. El contraste con el crecimiento demográfico de los Estados Unidos es muy marcado; la evolución en el crecimiento poblacional de los Estados situados al Occidente de las montañas Alleghanies (éstas habían servido como barrera a los primeros colonos que se establecieron en el Este), fue espectacular, para 1820 constituían una cuarta parte del total de la población y seis nuevos estados nacieron en esta región, contra sólo uno en el norte. Tomemos como ejemplo el caso del Estado de Ohio que en 1803 fue admitido como tal, para este año contaba con una población de 50 000 habitantes y ya en 1820 el número era de 600 000⁵². Alabama y Mississippi que en 1816 contaban con 75 000 habitantes vieron incrementada su población a 200 000 en 1820; el caso de Louisiana es digno también de mencionarse pues de una población de 76 000 en 1810 creció para 1820 a 143 000 y en 1830 la población era de 215 000 habitantes⁵³. En otros estados como Kentucky, Tennessee, Arkansas, Missouri, etcétera, el crecimiento fue bastante acelerado. En este contexto se desarrolla también la población de Texas, a principios del siglo XIX la cifra era de 3 000 habitantes; pero es a partir de 1830 que el flujo de inmigrantes tiene un fuerte impulso, originado por una profunda crisis económica que sufrieron los estados de Tennessee, Missouri, Arkansas, Alabama, Mississippi y Louisiana, que obligó al banco de los Estados Unidos a incrementar sus tasas de interés y reducir la emisión de bonos (los bonos estaban destinados a los colonos pobres). Esta crisis influyó de manera importante en la creación de la Ley de 1820 sobre tierras en los Estados Unidos que derogó a la de 1800, esta ley otorgaba ayuda en forma de créditos a los colonos para establecerse. En cambio la nueva ley (la de

⁵² Cfr. José, Fuentes Mares Op. Cit. pp. 86-87.

⁵³ Cfr. Stuart Bruchey. Rajices del desarrollo norteamericano 1607-1861. Ed. UTEHA. 1966, p. 140.

1820), imposibilitaba la expansión hacia nuevas tierras al Oeste de los Estados Unidos,⁵⁴ más no hacia las tierras de la provincia de Texas, que el gobierno español ofrecía a precios bajos por su política de puertas abiertas, adoptada con base en una resolución de las Cortes Españolas del 28 de septiembre de 1820 y cuya finalidad era impulsar un sistema de empresa con los nuevos inmigrantes. Se calcula que en este período ingresaron unos 10,000 angloamericanos. Era de sobra conocido que de todas partes de la Unión Americana se dirigían hacia dicho lugar, por lo que a este fenómeno se le llamó la fiebre de Texas; así para 1836 la población fue calculada en más de 30 000 habitantes.

Otro factor que también contribuyó en forma importante a poblar Texas fue la inaplicabilidad de la Ley norteamericana para todo tipo de gente perseguida, desde asesinos y ladrones hasta hombres de negocios en quiebra, ellos encontraban en ese territorio protección contra las leyes de su país y a la vez una manera fácil de enriquecerse, pues las tierras tenían un gran valor potencial para el cultivo, especialmente del algodón. Para fines de 1839 la población angloamericana en Texas rebasaba la cifra de los 100 000 habitantes.

Los errores en los que continuamente cayeron tanto el gobierno español como los gobiernos del México independiente fueron funestos para el destino de la joven nación. El virrey de la Nueva España, Juan Ruiz de Apodaca (1816-1821), llevó a la práctica las disposiciones de las Cortes Españolas al conceder permiso a Moises Austin para colonizar Texas con angloamericanos, haciendo caso omiso de las advertencias de don Luis de Onís.

⁵⁴ Cfr. Nackman, Mark E. The Texas experience 1821-1861: The emergence of Texas as a p. 39.

Quiero aclarar que Moises Austin se refería a anglo-americanos y no a ciudadanos de alguna otra nacionalidad como sostienen varios estudiosos del tema, al respecto véase: Houston Andrew Jackson, Texas Independence, p. 24; también Mark E. Nackman, The Texas experience, 1821-1861: p. 41.

A la caída del gobierno español, el nuevo gobierno provisional de México rechaza los acuerdos que aquél celebró con Moises Austin en materia de colonización. Austin no se da por vencido y se dirige a la Ciudad de México para ponerse en contacto y negociar con las autoridades mexicanas. Sin embargo, no logra convencerlas y tienen que permanecer 18 meses en la capital, produciéndose en ese período la proclamación de Iturbide como Emperador de México (1822). Austin entabla pláticas con el monarca tratando de persuadirle de que el contrato de colonización autorizado anteriormente fuera por su gobierno, lo que logra finalmente al ser aprobada ésta por la Junta Nacional Constituyente, órgano legislativo que sustituyó al Congreso en enero de 1823. Se entiende cómo pudo ser aprobado ese contrato, teniendo como antecedentes, primero, el dictamen presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores a la soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano el 29 de diciembre de 1821 y que jefaturaba el propio Iturbide; y segundo, los informes de su representante en los Estados Unidos don Manuel Zozaya que alertaban al gobierno de Iturbide acerca de que los norteamericanos serían en el futuro "los enemigos de los latinos, y con esta idea siempre presente, habría que tratarlos".⁵⁵

Por si esto fuera poco, los informes de la Comisión de Colonización que fue integrada en mayo de 1822 también fueron dejados de lado, ella expresaba que "La situación de Texas, su fertilidad y abundancia de agua la hacen superior a cualquier provincia del Imperio.... Estas ventajas y su proximidad a los Estados Unidos despertaron tiempo ha, el deseo de los Estados Unidos de apoderarse de ella, deseo que verán realizado si

* La Junta Nacional Constituyente fue constituida una vez que Iturbide decide disolver el Congreso, después de que tuvo un enfrentamiento con ese órgano legislativo: La Junta se encontraba integrada por incondicionales a su gobierno.

⁵⁵ Bosch García, Carlos. Material para la historia diplomática de México: México y los Estados Unidos, 1830-1848. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales: México, 1957, p. 22.

nosotros no tomamos las providencias necesarias para impedirlos... La Comisión no puede ocultar al Congreso que nuestra negligencia a este respecto puede traer sobre Texas la misma suerte que la de las Floridas."⁵⁶

El hecho de que diplomáticos y políticos europeos y mexicanos vieran con preocupación que los E.E.U.U. pudieran apoderarse de territorio (como lo hicieron), se basaba no sólo en el poderío militar que E.E.U.U. tenía, sino en que sabían que este país tenía los elementos jurídicos para justificar tales acciones que quedarían validadas en el contexto del derecho internacional.

El triunvirato que subió al poder después de la caída de Iturbide estaba formado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Negrete. Estando ausentes los dos primeros, se procedió al nombramiento de dos suplentes: Michelena y Domínguez. Este nuevo gobierno tampoco puso en duda los permisos de colonización otorgados a Moisés Austin por medio de la Ley Federal de Colonización expedida en agosto de 1824.⁵⁷

El gobierno de Guadalupe Victoria, quien llega a la presidencia de la Primera República Federal el 10 de octubre de 1824, delega irresponsablemente atribuciones en materia de colonización al Congreso del Estado de Coahuila y Texas, que quedó instalado el 15 de agosto de 1824. Esto fue aprovechado por los especuladores de tierras y los funcionarios públicos de este Estado para enriquecerse. Con respecto a esto, y a propósito de los intentos de su gobierno para comprar Texas, el Secretario de Estado norteamericano Henry Clay decía "¿Para qué la hemos de comprar si el gobierno mexicano nos está regalando todas sus tierras?"⁵⁸

⁵⁶ Alessio Robles, Vito. Coahuila y Texas. Op. Cit. p. 109.

⁵⁷ Cfr. Gaxiola, Francisco. Poinsett en México (1822-1828) notas de un libro inconcluso. Cultura, México, 1935; pp.39-40.

⁵⁸ Alessio Robles, Vito. Op. Cit. p. 204.

El Gobierno Federal fomentó la colonización por angloamericanos y siguió una política errada con respecto a los indios cherokees y otras tribus situadas al este de Texas al no reconocerles sus propiedades, no obstante haberles prometido lo contrario, estas tribus habían manifestado su lealtad, primero al gobierno de la Nueva España y después al gobierno del México Independiente; habían desarrollado además una forma de vida basada en la agricultura y lograron avances en materia de organización social⁵⁹. La política del gobierno mexicano hacia los indios genera desconfianza y temor de que les arrebaten sus tierras como ya lo había hecho el gobierno norteamericano. Esta situación es aprovechada por un grupo de colonos angloamericanos encabezados por John D. Hunter, Haden y Benjamín Edwards para organizar un levantamiento en contra del gobierno mexicano con el apoyo de los indios. Las finalidades del movimiento fueron lograr separar a Texas de México y proclamar la República de Fredonia. No obstante, se convenció a los indios del engaño del que fueron objeto y se les atrajo a las filas del ejército mexicano, logrando en breve tiempo derrotar a los sublevados.

Al respecto el Secretario de Estado, Henry Clay, consideraba que la política migratoria seguida por el gobierno mexicano produciría conflictos cada vez más graves entre los colonos angloamericanos y los mexicanos, como consecuencia de que se produciría un choque tanto de instituciones políticas como en el nivel cultural, y también proponía al gobierno mexicano, por medio de Poinsett, la fijación de un nuevo límite de separación entre Estados Unidos y México con la finalidad de evitar nuevos conflictos.

El gobierno norteamericano ofrecía dos opciones al gobierno de México. La primera consistía en que los límites fuesen fijados por el río

⁵⁹ Jackson Houston, Andrew "Texas Independence". The Anson Jones Press, Houston, Texas, 1982. p. 41.

Rojo y por el río Arkansas, al menos hasta la parte navegable, esto significaba en pocas palabras que los dos ríos pasarían a manos del gobierno norteamericano y con ellos una parte considerable del territorio situado al Oeste del río Sabina cerca de la ciudad de Santa Fé; en caso de ser aceptada esta opción, el gobierno mexicano recibiría la suma de un millón de dólares. La segunda consistía en "que todo el río Rojo quedaría en manos de Estados Unidos, aunque la frontera estaría muy lejos de la ciudad de Santa Fé pero en cambio tocaría al Arkansas en un punto todavía navegable. Todo el trecho que se podía navegar en este río quedaría en posesión de Norteamérica".⁶⁰ En caso de ser aceptada esta segunda opción, el pago sería por la cantidad de medio millón de dólares. En 1827 Mier y Terán, comisionado por el gobierno mexicano para realizar un reconocimiento sobre las colonias angloamericanas, escribe al gobierno federal sobre la conveniencia de establecer colonias con familias mexicanas y agregaba que "es un hecho que los mexicanos son poco dispuestos a empresas de esta naturaleza, pero también es un hecho que el gobierno del estado -de Coahuila y Texas- no ha hecho tentativas en esta dirección... y una de dos: el gobierno ocupa Texas ahora, o lo perderá para siempre, pues no puede haber posibilidad de reconquista cuando nuestra base de operaciones estaría a trescientas leguas de distancia mientras que nuestros enemigos sostendrían la lucha cerca de su base y en posesión del mar".⁶¹

La Ley de Colonización expedida por Agustín de Iturbide el 18 de agosto de 1824, adoptada por el gobierno del estado de Coahuila-Texas el 24 de marzo de 1825, determinó una verdadera invasión de colonos estadounidenses, quienes nunca se sujetaron a las leyes mexicanas y que al abolirse la esclavitud en México "... los decidió a revelarse (sic), mucho

⁶⁰ Bosch García, Carlos. "Material para la historia diplomática de México". Op. Cit. p. 71.

⁶¹ Andrew Jackson, Houston. Op. Cit. pp. 42-43.

antes que la caída de la federación pusiera en sus manos una bandera."⁶²

Según datos de Ramón Alcaraz, la población de Texas creció entre 1824 y 1829, de 3 000 a 20 000 habitantes, casi en su totalidad estadounidenses, como expone Alcaraz "... era imposible que aquel Estado, en que a la vez que escaseaban los vínculos de unión con México, abundaban los elementos de disolución, hubiera permanecido mucho tiempo sin romper el pacto bajo el que vivía constituido."⁶³

En 1832 y 1833, se realizan en San Felipe, Texas, dos convenciones de colonos, exclusivamente extranjeros, en las que se redacta la Constitución del Estado de Texas, separándolo del de Coahuila, sin apegarse a los términos que la Constitución de 1824 establecía para constituir un estado, por lo tanto, el Congreso de la Unión abolió la ley, pero a cambio se efectuaron reformas para conceder una mayor autonomía a Texas, entre otras, nombrar como juez principal a un angloamericano y aceptar el uso del idioma inglés en la publicidad de las leyes y en los procedimientos judiciales.

El establecimiento de aduanas en 1835, fue el principal pretexto de los colonos texanos para iniciar la lucha por su "independencia", aunque como cita Lorenzo Meyer "...Los verdaderos móviles podían adivinarse en la redacción de la constitución texana inspirada en los estados sureños y aun más esclavista, ya que prohibía la liberación de esclavos sin permiso del Congreso."⁶⁴

Estados Unidos, violando el Tratado Adams-Onís ó Transcontinental ratificado en 1832, apoyó decididamente a los insurgentes, declarándose

⁶² *Ibidem*, p. 15.

⁶³ *Ibidem*, p. 16.

⁶⁴ Meyer, Lorenzo. *Op. Cit.* p. 48.

solemnemente la independencia de Texas, en la capital de Estados Unidos, Washington, el 2 de marzo de 1836, siendo elegidos como presidente del nuevo país David L. Burnett y como vicepresidente el mexicano Lorenzo de Zavala.

El general-presidente Ignacio López de Santa Anna salió de la ciudad de México a combatir a los insurrectos siendo aprehendido por las tropas estadounidense-texanas el 22 de abril de 1836, aceptando firmar los Tratados de Velasco a cambio de su vida. "...Santa Anna, prisionero aceptó firmar los Tratados de Velasco con los texanos. En ellos se declaraban terminadas las hostilidades y el general mexicano se comprometía a retirar las tropas mexicanas al otro lado del río Grande del Norte y a pagar toda propiedad o servicio texano utilizado. En otro texto secreto, Santa Anna se comprometía también a lograr el reconocimiento de la independencia por el gobierno mexicano y a gestionar que éste recibiera a una misión texana."⁶⁵

En 1837 México y Estados Unidos rompieron sus relaciones y si la anexión de Texas a la nación del norte no se consumó en forma inmediata, se debió a que estadounidenses respetados y respetables como John Quincy Adams acusaban al gobierno de su país de empeñarse en provocar una guerra con México, no obstante, el reconocimiento de la independencia texana por Estados Unidos, en marzo de 1837, con fines anexionistas, hacían evidente la violación del Tratado Adams-Onís, como se mencionara supra.

Durante la guerra contra los insurrectos se libró la batalla de El Alamo, en la que las tropas de Santa Anna derrotaron totalmente al ejército texano, acontecimiento que hasta la fecha es recordado en cada ocasión que Estados Unidos hace uso de su poderío militar, bajo el lema: "Recordemos El Alamo".

⁶⁵ Ibidem, p. 49.

Los Tratados de Velasco, en sí mismos, no constituyeron un acuerdo binacional, pero el apoyo y las intenciones de Estados Unidos que conducen a la independencia de Texas, sí constituyen una violación a los Tratados Adams-Onís o Trascontinentales.

3.4 TRATADOS DE GUADALUPE HIDALGO (1848)

La independencia de Texas fue la mecha para que estallara la ambición expansionista de Estados Unidos. En abril de 1836, Manuel Eduardo Gorostiza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esa nación fue informado por el Secretario de Estado estadounidense de que "...a consecuencia de la guerra de Texas... y de los recelos que se tienen de que existen intenciones hostiles por parte de los indios de México contra Estados Unidos, y por parte de los indios de los Estados Unidos contra México, se iban a dar órdenes al general Gaines para que tomasen las tropas de los Estados Unidos una posición tal que le procure los medios de preservar los territorios de los Estados Unidos y de México de los excesos de los indios, y el territorio de los Estados Unidos de cualquier violación por parte de los mexicanos, texanos e indios durante los disturbios que desgraciadamente ocurren en aquella región".⁶⁶

Se autorizaba a Gaines para que en caso de necesidad, llegara con sus tropas hasta Nacogdoches "por estar este antiguo fuerte -escribía el secretario de la Guerra- dentro de los límites de los Estados Unidos, según los reclama este Gobierno". Nacogdoches, situado a más de 50 millas de distancia al punto en que el Sabina señalaba la frontera, pertenecía evidentemente a México, como Gorostiza manifestó al Secretario de Estado norteamericano ante quien protestó contra la autorización dada a Gaines, considerándola en su esencia y en sus posibles efectos como una violación positiva del territorio conocidamente mexicano.

⁶⁶ Véase: Archivo Histórico Diplomático Mexicano. SRE, México, Tomo VIII.

De abril a octubre de 1836, Gorostiza se empeñó en una enérgica aunque inútil controversia diplomática, con el secretario de Estado de Estados Unidos⁶⁷. El paso del Sabina por las tropas de Gaines y la consiguiente violación de nuestro territorio por parte de Estados Unidos, se consumó en septiembre de 1836. Gorostiza descubría los verdaderos propósitos de Gaines y los grupos que inspiraban sus actos; con sus tropas, formadas en gran parte con voluntarios, proporcionar reclutas para reforzar las filas texanas; con la ocupación de Nacogdoches, formar una reserva para el ejército texano en caso de una desgracia.

Pero "el objeto primordial de la trama -decía a la Secretaría de Relaciones de México-, es apoderarse de toda la costa de Texas, reuniría a los Estados Unidos, hacer de Texas cuatro o cinco Estados con esclavos, obtener por medio de los nuevos senadores y diputados que estos Estados nombren, la preponderancia en el Congreso a favor del Sur, sacrificar de consiguiente los intereses del Norte a los del Sur, y prepararse para una separación del Norte que tarde o temprano tiene que suceder, y que ya se cree cercana". Refiriéndose a los medios para realizar estos propósitos, añadía "...Se trata de interesar a los bancos y capitalistas del Sur, para juntar fondos de consideración... y con ellos organizar después un cuerpo de ejército considerable, que después de asegurar la posesión de Texas, lleve la guerra y la conquista más adelante..."⁶⁸. Después de una brillante acción diplomática al servicio de México, Gorostiza, el 15 de octubre de 1836, dió por concluida su misión cerca del gobierno norteamericano.

Estados Unidos se empeñó además en el cobro de indemnizaciones producto de daños causados por la guerra de Texas, cita Alcaraz "celebrose una convención el 11 de abril de 1839 entre México y los

⁶⁷ *ibidem*.

⁶⁸ *ibidem*.

Estados Unidos, a consecuencia de la cual se nombró una comisión encargada del examen de las reclamaciones. Ascendían éstas a la crecida suma de 6.291,605 pesos, de la que la comisión admitió y reconoció la de 2.026,140; otra de 928,628 que exigían los comisionados americanos, fue desechada por los de México; y la restante de 3.334,837 quedó sin examinar. Posteriormente, el 30 de enero de 1843, se concedió nuevo término al gobierno de nuestra República para el pago de la cantidad reconocida, estipulándose que sería satisfecha en el plazo de cinco años, en veinte abonos iguales, entregados cada tres meses. La República hizo esfuerzos de consideración para cubrir ese crédito: el triste estado de las rentas nacionales exigió que se recurriese a los medios más odiosos, llegándose hasta el extremo de imponer un préstamo forzoso, que se miró como un gravamen irreparable. Hubiéranse sin duda continuado haciendo los desembolsos correspondientes como sucedió con los primeros, si las diferencias cada vez más alarmantes que se suscitaron luego, no hubiesen dado un carácter enteramente hostil a las relaciones entre las dos repúblicas."⁶⁹

Cinco años después de la convención, el 12 de abril de 1844, el presidente de Estados Unidos celebró un tratado con Texas, relativo a la agregación de aquel territorio a la Unión Estadounidense, el Senado de esta nación no lo ratificó, lo cual obligó a buscar otros caminos, aunque debe subrayarse que el ministro de relaciones exteriores de EE.UU., Shannon, expidió una nota en la que hace saber las pretensiones de su gobierno. Ramón Alcaraz cita textualmente: "...El ministro americano, Mr. Shannon, o bien porque en realidad creyese que se iba a emprender positivamente la guerra, o bien porque buscase un pretexto para obligar a México a declararla a los Estados Unidos, haciéndonos aparecer con el carácter de agresores, pasó una nota oficial manifestando a nombre de su gobierno, que su política siempre se había dirigido a incorporar a Tejas a

⁶⁹ Alcaraz, Ramón. *Op. Cit.* p. 20

la Unión Americana, y que la agresión que se proyecta por México contra aquel Departamento, la consideraría como ofensa propia. "En aquella célebre comunicación, que desacreditará para siempre al diplomático que la suscribió, se protestaba contra la guerra de Tejas, por hallarse pendiente el proyecto de agregación. Hacíase allí la confesión, preciosa para nosotros, de que el plan de apoderarse de esa parte de nuestro territorio se había seguido invariablemente por todos los partidos y casi por todas las administraciones de la República Norteamericana, por espacio de 20 años."⁷⁰

El nuevo conducto para la anexión de Texas fue la Cámara de Diputados a la que se otorgó la facultad, junto con el Senado, de aprobar o reprobado los tratados celebrados por el Ejecutivo, el nuevo proyecto se aceptó, por una mayoría de 22 votos y en el Senado, posteriormente, por sólo un voto, el 1o. de marzo de 1845 quedaba consumada la infamia.

El embajador mexicano en Washington, Juan Nepomuceno Almonte, al ocurrir la anexión pidió sus pasaportes y declaró rotas las relaciones diplomáticas. El Presidente Herrera, que trataba de evitar el conflicto, aceptó recibir al enviado norteamericano John Slidell, pero éste exigía que México reconociera el río Bravo como límite de Texas y vendiera California, por lo cual sus pretensiones fueron desechadas.

Estados Unidos, que había preparado con cuidado la campaña contra México, puso imponente ejército a las órdenes del general Zacarías Taylor, quien en enero de 1846 movió a sus tropas desde la bahía de Corpus Christi hasta el río Bravo. Ocupaba la presidencia de aquel país James K. Polk, un convencido de la Teoría del destino manifiesto que sostenía que Estados Unidos estaba llamado a extender el Imperio de la libertad y ocupar aquellos territorios de los cuales no se obtenía provecho alguno.

⁷⁰ *Ibidem.* p. 21.

Esa idea fue la que lo movió a lanzar su ejército contra México y a declarar la guerra el 13 de mayo de 1846. A mediados de ese mes, el ejército invasor se encontraba frente a Matamoros y ya había derrotado a fuerzas mexicanas en Palo Alto y la Resaca de Guerrero.

En tanto esto ocurría, en México reinaba la confusión y el desorden. Ideólogos como Crescencio Rejón sostenían que "la guerra que nos hacía Estados Unidos era una guerra de principios y que no podría sostenerse puramente con las armas, sino que necesitábamos instituciones parecidas a las de ese pueblo, para poderlo detener en nuestras fronteras y evitar que nos absorbiera." Igual que Lorenzo de Zavala, se equivocaba al considerar que las instituciones norteamericanas eran salvadoras y sus hombres eran portadores generosos de ideas de renovación social política.

Al conocerse el avance de los estadounidenses y la declaración de guerra, el presidente Paredes se aprestó a formar un ejército y a marchar con él a detener al invasor, pero el pronunciamiento del general Salas evitó que Paredes siguiera al mando del ejército, que fue puesto en manos de Santa Anna al regresar éste el 14 de septiembre llamado por los federalistas.

Los invasores, en tanto, avanzaban en el norte. El general Pedro Ampudia fue sustituido por Mariano Arista, quien tuvo que rendirse en Monterrey el 24 de septiembre. Taylor, cuyos triunfos militares le ganaban adeptos en la campaña electoral que se avecinaba y en la que debería competir con Polk, compartió el mando, por razones políticas, con el general Winfield Scott, que más tarde sería nombrado general en jefe de la invasión.

Las tropas invasoras se desplegaban como enorme abanico. De Missouri partieron los coroneles Stephen W. Kearny y Alexander W. Doniphan para ocupar Nuevo México y Chihuahua, y fuerzas navales se

aprestaron a posesionarse de los puertos californianos.

Santa Anna, al mando del ejército que armó y alistó rápidamente marchó hacia el norte y estableció su cuartel general en San Luis Potosí. Taylor avanzó hacia Saltillo y el día 22 de febrero se encontró frente a los ejércitos mexicanos en La Angostura, los cuales combatieron heroicamente y estuvieron a punto de vencer a los estadounidenses, pero sin recursos, Santa Anna dispuso la retirada, perdiéndose por la falta de auxilio y colaboración del centro la posibilidad de derrotar a los invasores y así obtener ventajas militares y políticas.

Mientras, los ejércitos de Kearny y Doniphan ocupaban Santa Fe, en Nuevo México, Chihuahua y algunas avanzadas penetraban en California, los navios al mando del comodoro John D. Sloat se apoderaban de Monterrey, los de John B. Montgomery de San Francisco y los de Robert F. Stockton de Los Angeles. Para enero de 1847 California había pasado a manos de los invasores.

Santa Anna, al hacerse cargo del ejército nacional, dejó en el gobierno político al vicepresidente Gómez Farías, quien para resolver la crisis económica en que se vivía y poder auxiliar a Santa Anna en los gastos de la guerra, dictó medidas en enero y febrero de 1847 que afectaban los bienes eclesiásticos, las cuales provocaron gran malestar pero ninguna ventaja. Contra ellas surgieron numerosas protestas. En el Congreso fueron combatidas incluso por Mariano Otero, y Santa Anna escribió el 27 de enero a Gómez Farías recriminándole esas medidas y su incapacidad para auxiliar al ejército que se encontraba en difícil situación.

En la ciudad de México, la Guardia Nacional estaba integrada por diversos batallones de gente disciplinada a los que se conocía como "los Polkos" sin embargo en su seno lograban su acomodo aventureros y personas que sólo atendían su propio beneficio; así el desconocimiento

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

El enemigo marchó entonces hacia Puebla, la ocupó el 15 de mayo y permaneció en ella hasta agosto tratando de reconcentrarse, pues las guerrillas nacionales les dificultaban la marcha. También lo contuvo la decisión del Congreso de Estados Unidos que no quería proporcionar más recursos para una guerra que parecía impopular, y la demora del gobierno mexicano en recibir a Nicolás Trist, comisionado norteamericano que llevaba proposiciones para cesar la guerra, las cuales no fueron aceptadas.

La ciudad de México se convirtió en el punto de resistencia. En ella se concentraron las fuerzas del ejército regular y las guardias nacionales que habían acudido. Se fortificaron todas las entradas; se dotó de recursos de guerra a los puntos neurálgicos y se esperó por el norte, rumbo del Peñón, la entrada de los enemigos. Scott movilizó su ejército el 7 de agosto y decidió atacar la ciudad por el sur. La defensa de la metrópoli fue heroica por parte de la tropa, no obstante la desobediencia y ninguna colaboración de varios jefes como Valencia, Alvarez y otros. Las batallas de Padierna, San Antonio Abad y Churubusco, revelaron el patriotismo del pueblo y los soldados mexicanos.

Del 27 de agosto al 6 de septiembre se efectuaron pláticas entre los contendientes. Trist exigía el reconocimiento del río Bravo como límite de Texas, la venta de Nuevo México y las Californias y el derecho al tránsito por el Istmo de Tehuantepec. Los comisionados mexicanos, presionados de mil formas, trataron de no ceder ante esas pretensiones. Roto el armisticio, prosiguió la guerra. El 8 de septiembre atacaron las fuerzas de Scott el Molino del Rey, que defendido heroicamente cayó en sus manos. El día 13 se posesionaron de las garitas de Belén y San Cosme. La ciudad de México estaba perdida.

Para salvar los poderes, Santa Anna ordenó el traslado de los mismos a Querétaro. La ciudad capituló y la bandera de los invasores ondeó el 15

de septiembre en el Palacio Nacional. El pueblo resistió al principio y hostilizó a sus nuevos conquistadores. Santa Anna dividió el ejército en dos fracciones, una a su mando para atacar a los invasores entre Puebla y México, en lo cual fracasó, y la otra a las órdenes del general Herrera para custodiar al gobierno, que quedó en manos de Manuel de la Peña y Peña, quien lo alternó con Pedro María Anaya.

Sin auxilio de ninguna clase, visto con desconfianza por el pueblo y los políticos, Santa Anna renunció al mando y abandonó al país. La derrota no puede atribuirse a él, sino a un estado dividido por egoísmos personales, víctima de las facciones políticas que lejos de imprimir un sentido patriótico a su acción, debilitaban a la sociedad, minaban su resistencia. Ambicionaban el poder para imponer sus peculiares puntos de vista, sin preocuparse de si ellos respondían a la circunstancia en que se vivía y a la general del país. Algunos grupos ajenos a la realidad pretendían proseguir la guerra; otros trataron de salvar lo poco que se podía salvar. Núcleos de liberales ansiaban que México fuera absorbido totalmente por Estados Unidos; otros estimaban que la derrota podría hacer resurgir una nueva situación. Cuando se examinan las disposiciones y documentos de esa época se da uno cuenta que no hubo grupo alguno que propusiera un programa de altura, que conciliara los intereses y que contribuyera a crear una conciencia nacionalista en México.

Con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, Estados Unidos se apropió de los actuales estados: California, Nevada, Arizona, Utah, Colorado, Nuevo México, Texas y parte de Kansas y Oklahoma, de acuerdo con el Artículo V del Tratado, el primer tramo de la nueva frontera lo constituiría el río Bravo, en su parte más honda y después "...siguiendo el punto en que dicho río corta el lindero meridional (sur) que corre al Norte del pueblo llamado Paso, hasta su término por el lado de Occidente de Nuevo México hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del Río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos

rios, la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California, hasta el Mar Pacífico"⁷¹, en total se anexó 2 378 000 Km.

El Tratado de Guadalupe Hidalgo no fue sólo un acuerdo para finalizar la guerra; sino que, mediante el contenido de sus veintitrés artículos, los cuales se encontraban redactados a favor y en beneficio de Estados Unidos, se pretendía modificar las relaciones subsecuentes entre ambos países. La impresión en dichos artículos originó que el tratado fuera violado por los estadounidenses sin ningún problema.

Con objeto de ampliar esta información cabe transcribir el artículo VIII de dicho Tratado.

"Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes a México y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado, podrán permanecer donde ahora habitan o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana... Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos o adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Más la elección entre una y otra ciudadanía deberán hacerla dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado. Y los que permanezcan en los indicados territorios después de transcurrido el año sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos."⁷²

Dicho artículo fue el único en hablar de ciudadanía, señalando que los habitantes de los territorios perdidos podrían quedarse en donde residían o

⁷¹ Meyer, Lorenzo. Op. Cit. p. 71.

⁷² Matute, Alvaro. Antología: México en el Siglo XIX. UNAM, México, 1973. p. 450.

trasladarse a la República Mexicana, sin mencionar en ninguna parte el posible envío de comisionados para organizar una repatriación.

Al respecto, Luis Zorrilla opina que: "...las autoridades norteamericanas de Nuevo México obstaculizaron el trabajo del comisionado violando con ello el primer párrafo del artículo VIII"⁷³, considerando que: "la traslación de un núcleo de familias analfabetas sólo podía llevarse a cabo si un agente de gobierno les informaba de las condiciones, les compraba aparejos y alimentos y los conducía al nuevo lugar de residencia. El gobierno mexicano debió haber solicitado una legislación en la que se contemplara el derecho diplomático de enviar comisionados. Como no lo hizo y supuso una atribución inexistente, recibió el rechazo tajante del gobierno de los Estados Unidos."⁷⁴

Otro de los artículos violados por Estados Unidos es el XI, el cual establecía:

"En atención a que una gran parte de los territorios, que por el presente tratado van a quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiera prevenirlas, castigará y escarmentará a los invasores, exigiéndoles además, la debida reparación; todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que se obraría si las incursiones se hubiesen meditado o ejecutado sobre territorios suyos o contra sus propios ciudadanos."⁷⁵

⁷³ Zorrilla, Luis G. Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos de América. Porrúa, México, 1965, p. 259.

⁷⁴ Ibidem, p. 260.

⁷⁵ Matute, Alvaro. Op. Cit. p. 459.

Sigue después un párrafo que regula la prohibición a sus ciudadanos de comprar cautivos de los indios, así como caballos, mulas u otros objetos robados de México. A continuación, habla acerca de su compromiso para rescatar y restituir a las personas cautivas de los indios. El párrafo final del artículo XI reitera su obligación, señalando:

"Con el objeto de dar a estas estipulaciones la mayor fuerza posible... el gobierno de los Estados Unidos dictará sin inútiles dilataciones (...) las leyes que requiera la naturaleza del asunto y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación siempre que tenga que desalojar a los indios de cualquier punto de los indicados territorios, o que establecer en él a ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga a los indios que ocupaban antes aquel punto en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente a reprimir."⁷⁶

Durante veinte años el gobierno estadounidense luchó por tener jurisdicción sobre las tierras mexicanas de la frontera, pretextando que así podría controlar a las tribus. En el momento en que la obtuvo, no cumplió con la obligación y cinco años después, abrogaba dicho artículo mediante la firma del Tratado de la Mesilla.

Para Richard Griswold, "La condición presente del mundo, incluso el estado de la relación entre los Estados Unidos y los países del sur del Río Grande, sugiere tanto, que no se han aprendido las lecciones del pasado... El espíritu del Tratado de Guadalupe Hidalgo, encarnado dentro de los artículos VIII y XI del Protocolo de Querétaro, han sobrevivido por los años. Las promesas que el gobierno de los Estados Unidos hizo respecto a la conquista de poblaciones mexicanas no fue cumplida. Después de

⁷⁶ *Ibidem*, p. 459.

1848 las violaciones a dicho Tratado se repitieron constantemente: se despojó a la sociedad mexicana de sus tierras; la Corte y los gobiernos adaptaron la interpretación del Tratado a sus particulares intereses, alcanzando con ello grandes ventajas, tanto políticas como económicas."⁷⁷

En el frente internacional, diplomáticos mexicanos han aludido al Tratado en un intento de defender su territorio y soberanía ante un gobierno déspota y aplastante como el de Estados Unidos, sin ningún éxito.

3.5 TRATADO DE LA MESILLA. (1853).

Además de sus conflictos internos que convirtieron a Santa Anna en presidente con facultades extraordinarias, entre otras, nombrar su sucesor en caso de fallecimiento o incapacidad física o moral y el título de Alteza Serenísima, en 1853, México "...afrontaba de nuevo las presiones incontentibles de la geopolítica del destino manifiesto del país anglosajón. Apoyándose en una supuesta misión providencial que impulsara en toda América la superioridad racial y la vocación redentora de Estados Unidos, los esclavistas sureños y el gobierno de ese país no conformes con los anteriores despojos, pronto ponen al descubierto sus nuevas apetencias: los derechos de tránsito sobre el Istmo de Tehuantepec."⁷⁸

Las incursiones de tribus nómadas norteamericanas, que se incrementaron y asolaron a las poblaciones fronterizas después de la guerra del 47, tenían como trasfondo en buena medida a los intereses estadounidenses: "a menudo eran los ganaderos norteamericanos los que armaban a los indígenas para que desbastaran las haciendas ganaderas

⁷⁷ Griswold del Castillo, Richard. The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict. University of Oklahoma, Press, Norman and London, pp. 6-7 (Trad. de la autora de tesis)

⁷⁸ Delgado González, Arturo. et al. Crisis y Dictadura: 1848-1854. UNAM, México, 1984. pp. 401-402.

mexicanas, luego las robaban y vendían sus productos en Texas...; la violencia fue característica en la línea fronteriza...; en Chihuahua se aprobaron las "contratas de sangre", mediante las cuales las autoridades compraban el cuero cabelludo de los indígenas muertos en la lucha...; apaches y comanches, explotados por los norteamericanos, eran usados de carne de cañón para despojar a México de su riqueza ganadera, a pesar de que en Guadalupe Hidalgo los norteamericanos se habían comprometido a evitar estas incursiones devastadoras".⁷⁹

En lugar de cumplir con sus obligaciones, el gobierno de Washington (que a partir de 1852 lo encabezaba Franklin Pierce) tenía la obsesión de segregar la mayor parte de los Estados fronterizos y de conseguir la vía de tránsito por Tehuantepec a costa de un vecino inerte, metas pendientes en las dos administraciones anteriores, la de Polk, primero, y la de Fillmore, después. El hombre fuerte del régimen de Pierce era Jefferson Davis, quien ocupaba la Secretaría de Guerra y que durante la guerra de secesión figuraría como presidente de los Estados Confederados de América; a él debe atribuirse la designación de James Gadsden como ministro plenipotenciario en México; al igual que su amigo Davis, Gadsden era un esclavista enérgico, falto de escrúpulos y un fervoroso creyente en la doctrina del destino manifestó.

Con la misión diplomática de llevar adelante el nuevo e inmenso despojo que los Estados Unidos fraguaban a expensas de México, Gadsden se instala en la capital a principios de septiembre de 1853, en plena euforia de la dictadura santannista. Sin embargo, mostrábase tan ruin la voracidad norteamericana cuando apenas habían transcurrido cinco años de haber arrancado a México más de la mitad de su territorio, que el mismo gobierno de Washington consideraba entre sus cálculos una eventual y tenaz resistencia de los mexicanos que complicara el proyecto anexionista;

⁷⁹ Ibidem, p.402.

por tal motivo decidió asegurar una parte de sus propósitos, dejando el resto a la fortuna de la presión diplomática o transfiriéndolos al acecho de un mejor momento; así, se autorizó al socio de Jefferson Davis para que en caso de que el gobierno de Santa Anna rehusara la entrega de los territorios fronterizos, redujera sus demandas a la adquisición del terreno necesario para construir una línea ferroviaria entre el río Grande y el Pacífico, y a la liberación de las obligaciones que al régimen estadounidense imponía el artículo XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo; a cambio, se facultaba un "pago" de hasta 15 millones de dólares.

Al iniciarse diciembre, López de Santa Anna estaba convencido que toda resistencia sería inútil frente a las resueltas miras de los voceros del destino manifiesto, para quienes únicamente la absorción de México hasta la Patagonia constituiría la frontera "natural" e "inmutable". A la vista de todos desfilaban una serie de diversas acciones filibusteras contra la integridad del país: la amenaza constante sobre el río Grande; las expediciones que se enganchaban frecuentemente en las ciudades del Oeste con planes sobre Sonora y Baja California; la reciente invasión del territorio de La Mesilla por el gobernador de Nuevo México (William Car Lane) y sus colonos, declarándola norteamericana, lo que provocó el envío de tropas por el gobernador de Chihuahua para defenderlo, agravándose las tensiones. Aunque el gobierno estadounidense distaba de apoyar abiertamente tales excesos, "no podía dejar de ver en esos actos una manifestación del espíritu de la época, impaciente y aventurero".

No quedaba otro camino al dictador que la negociación, pues la ruina económica del país, la crisis política, el despilfarro del gobierno y la carencia de recursos, hacían menos que imposible sostener una guerra para impedir una nueva mutilación territorial ante el avance incontenible de la bota norteamericana. Santa Anna nombró ministro plenipotenciario a Manuel Díez de Bonilla -secretario de Relaciones Exteriores- para que, junto con otros dos comisionados, discutiera las proposiciones que traía

Gadsen. Este presentó, en la primera reunión, su proyecto para una nueva frontera entre ambos países, la cual se basaba, como era de suponerse, en la casi total obtención de los Estados del norte de México; el precio por la "compra" era de 50 millones de dólares. Además, en la siguiente reunión, el enviado norteamericano ofreció 3 millones de dólares a cambio del reconocimiento por parte de México de los derechos de tránsito sobre el Istmo de Tehuantepec a negociantes estadounidenses.

En cuanto a las desmedidas pretensiones territoriales del vecino país, los comisionados mexicanos se rehusaron a considerarlas; en todo caso y en base a la intención expuesta por Estados Unidos de construir un ferrocarril entre el río Grande y el Pacífico, Diez de Bonilla manifestó que México estaba dispuesto a ceder únicamente el territorio indispensable para ello (La Mesilla). Por lo que toca a los intereses de los derechos de tránsito, la postura de los delegados mexicanos fue también de rechazo, aunque posteriormente sería nulificada al ratificarse por ambos gobiernos el tratado que se firmó. Gadsen, contra su voluntad, tuvo que aflojar al fin, convencido de que para obtener la enorme franja territorial marcada de antemano en el proyecto expansionista del gobierno de Washington, se habría tenido que acudir a la guerra, expediente que de momento -como ya se dijo- no entraba en los planes de la administración de Pierce.

La pugna en el seno de la Unión Americana entre los poderosos intereses agrícolas y esclavistas del Sur frente a la pujante tendencia industrial y modernizadora del Norte, que en ese entonces y en ese orden representaban los partidos Demócrata y Whig, operaba como una fuerte limitante del recurso bélico, circunstancia que de momento amortiguaba un tanto el golpe contra nuestro país. Y es que: "una nueva guerra con México, cuyos gastos podrían ser recuperados únicamente con territorios..., no sólo habrían hecho peligrar el partido de Pierce (el Demócrata), sino la existencia misma de la Unión; la lucha interna de los partidos norteamericanos nos salvó por esa vez; y todavía habrá de

salvarnos en ocasión futura, con motivo del Tratado McLane-Ocampo, al ser rechazado este convenio por la mayoría antiesclavista del Senado de los Estados Unidos."⁸⁰

El 30 de diciembre, Díez de Bonilla y James Gadsen, plenipotenciarios de ambos gobiernos, concertaban el llamado Tratado de La Mesilla, por el cual la administración de Su Alteza Serenísima vendía a la de Washington el territorio de ese nombre, limitrofe con Sonora y Chihuahua, por una cantidad fijada en 10 millones de pesos. El tratado en cuestión, uno de cuyos pretextos había sido rectificar la línea fronteriza entre ambos países que el tratado de paz de 1848 dejó imprecisa en la porción austral de Nuevo México, reportaba considerables ventajas para los Estados Unidos: éstos obtenían la mejor ruta de Texas a California para un ferrocarril que uniera la costa del Atlántico con la del Pacífico; se libraban de la obligación señalada en la cláusula XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo de vigilar y contener las incursiones de los indios nómadas sobre la frontera mexicana, quedando por lo tanto derogado ese artículo.

En el Tratado de La Mesilla o Compra Gadsen, como se le conoce dentro de la Historia oficial de Norteamérica, también se estipulaban las condiciones de pago, según las cuales debían cubrirse 7 millones de pesos al canjearse las ratificaciones del tratado, y los 3 restantes tan pronto como se marcara y reconociera la nueva línea divisoria; sin embargo, el Senado norteamericano sólo aceptó el pago de los 7 millones iniciales, que el gobierno de Santa Anna gastó en siete meses, devorados por la guerra y el agio. Por otro lado, aunque dicho tratado en su versión inicial no alude al asunto de Tehuantepec, éste fue el factor decisivo en el forcejeo por la ratificación del tratado al interior del Senado, misma que tuvo lugar el 25 de abril de 1854; los intereses de los hombres del destino manifiesto se salieron finalmente con la suya; incluyeron un nuevo texto en el artículo

⁸⁰ Fuentes Mares, José. Santa Anna: el hombre. Grijalbo, España, 1982. p. 266.

VIII que, al ser aprobado primero por Washington y luego por la administración de Santa Anna, dejaba una cabeza de puente para el siguiente atentado; el texto en sus primeras líneas es muy claro al respecto: "habiendo autorizado el gobierno mexicano... la pronta construcción de un camino de madera y de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec... los dos gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y municiones de los Estados Unidos, que ese gobierno tenga ocasión de enviar de una parte de su territorio a la otra, situada en lados opuestos del continente".⁸¹

Cita Agustín Cué Cánovas que por el artículo 1o. del Tratado de La Mesilla o Compra Gadsden, se fijaban las nuevas fronteras entre ambos países, cambiándolas del paralelo 32° 22', en la parte sur de Nuevo México, al 31° 47', lo cual permitiría la construcción de un ferrocarril que uniera Texas y California, con menor inversión, puesto que era un terreno menos montañoso que el que se hallaba en el paralelo 32.⁸²

Por el artículo 2o, el gobierno de México eximió a Estados Unidos de la obligación que había contraído de hacer la guerra a los indios bárbaros del norte que hacían incursiones en las fronteras septentrionales, derogándose así el artículo XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo. Por otro lado, se liberaba a Estados Unidos de la responsabilidad de pagar las reclamaciones de los ciudadanos mexicanos fronterizos afectados por el Tratado de 1848.

Finalmente, en el artículo 3o. se fijaban los 10 millones de pesos de pago en dos exhibiciones, una de 7 millones al canjearse las ratificaciones y los 3 restantes, que nunca se pagaron, tan pronto se reconociera y marcara la nueva línea divisoria.

⁸¹ Cfr. Delgado González, Arturo. Op. cit., p. 404.

⁸² Cfr. Cué Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México: 1521-1854. Trillas, México, 1989. p. 421.

Para concluir hay que destacar que Estados Unidos inventó toda clase de justificaciones con objeto de apropiarse, como lo hizo, del territorio comprendido por la Mesilla; sin importarle la lucha y las quejas de México ante las autoridades competentes y medios de comunicación porque se reconociera la validez de su propiedad. Así, el Tratado firmado entre ambos países una vez más, fue violado por Estados Unidos; como es ya tradición.

CAPITULO IV

DEL MCLANE-OCAMPO AL CLINTON-ZEDILLO

Desde el inicio de sus relaciones diplomáticas México, invariablemente ha cedido a las condiciones impuestas por Estados Unidos, debido a que, lamentablemente para el pueblo mexicano el criterio y las actitudes de sus diferentes gobiernos (sobre todo a partir del sexenio de 1982 y subsecuentes), se han caracterizado por anteponer los intereses estadounidenses a los nacionales, lo cual ha debilitado, de alguna forma, la unidad nacional.

La imitación de nuevas formas de instituciones políticas, económicas, culturales y sociales no lograron que México alcanzara la estabilidad necesaria en su desarrollo y si dieron origen a la pérdida de su soberanía y autodeterminación.

Sobre el particular, basta analizar la situación actual del país a partir del paso transicional del expansionismo territorial de Estados Unidos a la etapa incipiente del imperialismo, la cual se hace manifiesta con los tratados que se firman después del McLane-Ocampo.

4.1 LOS TRATADOS DE MCLANE-OCAMPO (1859)

El liberalismo como ideología de vanguardia del siglo pasado origina en México, desde 1821, la formación de grupos políticos: conservadores (moderados) y liberales (puros), los primeros se distinguen por sus ideas centralistas y monárquicas, en tanto que los segundos son caracterizados por sus ideas federalistas republicanas. Las luchas por el poder alcanzan su máxima expresión con la Guerra de Reforma (1858.1860) cuyo origen fue el desconocimiento de Ignacio Comonfort como presidente de la

República y la asunción al cargo, en los términos de la Constitución de 1857, del entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez García.

En el transcurso de la guerra tanto los conservadores como los liberales buscaron el apoyo del extranjero con tal de vencer al contrincante; los conservadores, el de España suscribiendo el Tratado Mon-Almonte, en representación del gobierno conservador Juan N. Almonte y en nombre de España Alejandro Mon (septiembre de 1859), por su parte los liberales acudieron al auxilio de Estados Unidos que había reconocido al gobierno de Juárez (abril de 1858), obligándose, a cambio, a la suscripción del Tratado McLane-Ocampo.

Expone Justo Sierra que durante la Guerra de Reforma "...asomaron las transacciones tremendas para no morir de hambre y se brindó México a los príncipes europeos y se sacrificaron nuestros derechos en el tratado de Mon-Almonte y para obtener una defensa contra las intrigas intervencionistas de los reactivos, el gobierno de Veracruz (Juárez), apeló al tratado de McLane, uno de cuyos objetos fue proporcionarse dinero en Estados Unidos, dejando la nacionalidad expuesta a ser reducida a jirones. El gobierno de la ciudad de México (Miramón) la regalaba, el de Veracruz la empeñaba..."⁸³

Las negociaciones del Tratado de 1859 entre México y Estados Unidos, prácticamente comenzaron a partir del 6 de abril de ese año, fecha en la que Robert McLane presentó sus cartas credenciales como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del gobierno encabezado por el presidente James Buchanan, al gobierno Constitucional del presidente Benito Juárez. Este evento tuvo gran importancia pues significó el primer acto de reconocimiento que una potencia extranjera otorgaba al gobierno liberal y se constituía en una alianza que oponer a la del gobierno

⁸³ Sierra, Justo. Juárez, su Obra y su Tiempo. UNAM, México, 1948, Tomo XIII, p. 153.

conservador con los países europeos. Al buscar romper la alianza entre conservadores y europeos, México debía ahora definir una política para enfrentar al poderoso vecino del norte, a su "Doctrina Monroe" de América para los americanos y su pensamiento hegemónico por ser portadores del designio todopoderoso del "Destino Manifiesto".

Juárez sabía el riesgo que corría, pero era obligado si realmente deseaba librar a la nación mexicana de la intervención europea, sabía del peligro de una intervención norteamericana que era intención del presidente Buchanan llevar a cabo con alianza o sin ella, ya que así lo había expresado este al Consejo de Estados Unidos. Sin embargo, este riesgo era la única salida que Juárez vislumbró y que pudo enfrentar gracias a su amor a México, su altura de estadista y a la brillante actuación de Melchor Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, quien tuvo a su favor la situación política que ocurría en Estados Unidos, sobre todo el que el Tratado Clayton-Bulwer generó en esa nación.

El Tratado Clayton-Bulwer, que fue pactado entre Inglaterra y Estados Unidos en 1850, hizo que este último violara su Doctrina Monroe y que posteriormente para enmendar el error violara dicho tratado al signar en 1853 el Tratado de la Mesilla con México.

Estados Unidos haciendo gala de su afán hegemónico vio en Centroamérica un territorio ideal para abrir un paso de comunicación entre los dos océanos, pero vio el obstáculo de un Tratado entre Nicaragua e Inglaterra pactado en 1848, año en que Estados Unidos invadió México, dicho tratado obligaba a los nicaragüenses a no intervenir en la posesión inglesa de Sn. Juan ocupada por los indios "mosquitos" aliados de Inglaterra. Los norteamericanos aceptaron pactar con los ingleses, sacrificando la "Doctrina Monroe", que no aceptaba la intervención o colonización de naciones europeas en las tierras de América, dando paso al Tratado Clayton-Bulwer, el cual aceptaba el reconocimiento de que las

rutas istmicas dañaban en la misma forma a Inglaterra y Estados Unidos. Pero estos para enmendar esta decisión, obligaron a México a signar el Tratado de la Mesilla, que permitía a los norteamericanos obtener un paso a través del istmo de Tehuantepec, quedando esta vía bajo la vigilancia de Estados Unidos con la única limitante del Derecho de Gentes y la exclusión expresa del uso de esa vía por cualquier otro país extranjero.

El primer comunicado que envió Robert McLane al Ministro Melchor Ocampo, antes de presentar su acreditación ante el gobierno de México, señalaba:

El Sr. Churchwell en una carta confidencial dirigida al presidente de Estados Unidos, el 22 de febrero de 1859 le manifestó que el gobierno del presidente Juárez ejercía jurisdicción sobre todos los Estados del norte y del sur, y que estaba en situación para tratar desde el punto de vista político, respecto a las relaciones extranjeras de México.

Así, manifestó además y de modo particular, que dicho gobierno, el de Juárez estaba preparado para negociar con el gobierno de Estados Unidos respecto de un cambio en la línea limítrofe entre México y Estados Unidos, así como para otorgar un derecho de vía perpetua a través del Istmo de Tehuantepec, con otros tránsitos o derechos de vía, desde puntos del Río Grande al Golfo de California.⁸⁴

Los proyectos de tratados propuestos por el gobierno de los Estados Unidos presentaban abiertamente las intenciones de los estadounidenses respecto a la compra del territorio y derecho de vía a través del Istmo de Tehuantepec, cuando el presidente Comonfort ejercía las funciones del Ejecutivo en la República Mexicana.⁸⁵

⁸⁴ Cfr. Mas Araujo, Manuel. El Tratado McLane-Ocampo. UNAM, México, 1957, pp. 65-66. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Diplomáticas).

⁸⁵ Ibidem, p. 66.

Tal intención indicaba que la misma política intervencionista permanecería en cualquier negociación que tuviera que ver con la de los límites territoriales de la Baja California como parte de los límites de Estados Unidos, y de esa misma forma otorgar tránsitos y permitir derechos de vía entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico.

La opinión de Melchor Ocampo en cuanto a la propuesta de Estados Unidos fue:

1. Rehusar el trato sobre la cuestión de cesión del territorio
2. Insistía en que cuando la fuerza armada de los Estados Unidos se empleara para proteger los privilegios de tránsito, se debía conseguir el previo consentimiento de México. Considerando que la necesidad para el uso de tal fuerza solo tendría lugar en caso violento y no previsto, cuando el tiempo que se requeriría para conseguir dicho consentimiento haría infructuoso el uso de la misma fuerza, y a menos que los Estados Unidos pudieran obrar a su propio arbitrio en tales emergencias, el privilegio así concedido sería de ningún valor, y mucho menos que el que ya se había concedido por el artículo VIII del Tratado vigente de 1853.

Sobre este punto véase el artículo del Tratado que recién se ha celebrado con Nicaragua.

3. Se oponía a que las tropas de Estados Unidos fueran transportadas por estas rutas de tránsito, por un valor de una mitad de los precios corrientes y bajo condiciones iguales con las tropas mexicanas.

Por otro lado el gobierno de Estados Unidos apreciaba que el precio que se cubriera por los derechos de tránsito y la seguridad otorgada a estos eran aplicables a cualquier entidad que pretendiera gozar de estos derechos y por lo tanto ellos señalaban que tales entidades debían aceptar ceñirse a dicho acuerdo o no continuar gozando del convenio signado entre

México y Estados Unidos.

El gobierno de Estados Unidos presionaba para que en dicho acuerdo se asentara el consentimiento de México para que el ejército norteamericano pudiera ingresar al territorio mexicano cuando existiera peligro de rebelión o alteración del orden y se afectaran los intereses estadounidenses, en su respuesta a McLane sobre esta pretensión, Juan Antonio De la Fuente, miembro del grupo que encabezaba Melchor Ocampo, le indicaba que en cuanto al convenio general podría haber acuerdo pero que en cuanto a esta propuesta aclaraba: "...pero la intervención de un gobierno, aunque buen amigo de la República, en los negocios que se agitan en nuestro territorio, no ha sido posible combinarlo con los derechos inherentes a la soberanía de México ni con las reglas de su Pacto fundamental. En los términos que se presenta la adición que usted propone, la existencia de un inminente peligro o daño repentino, la falta de una protección bastante por parte de México, la imposibilidad de avisarle del caso para que dispense esa protección y la imposibilidad también de que en tal caso, se pidiera la intervención de los Estados Unidos y finalmente el tiempo en que aquel gobierno hubiese de mantener sus tropas en nuestro territorio, todo en último análisis debería quedar a la discreción y arbitrio de su gobierno.

Ciertamente Sr., Ministro, no proceden estas reflexiones de un espíritu de suspicacia ni de malas prevenciones hacia el gobierno de los Estados Unidos, y me atrevo a creer que después de haberlo pensado mejor, habrá conocido que no imaginamos fundar nuestra oposición en la aprehensión de abusos, como usted me lo decía en nuestras conferencias.

Más por grande que sea, como de verdad lo es, la confianza que tenemos en su rectitud y su benevolencia para con este país, no podemos menos de mantener intactos los derechos que México y los pueblos todos de plena soberanía han querido mantener en perfecta incolumidad.

No solo la entrada de tropas extranjeras en un país, no solo las relaciones con otros gobiernos, sino en general todos los actos públicos de los jefes a quienes un pueblo confía su administración, están cercados de reglas y restricciones que no se atribuyen con razón a desconfianzas injustas, sino al impulso natural y justo de conservación y dignidad.⁸⁶

Con esta respuesta inteligente por parte del negociador mexicano y en la cual puso toda su habilidad como diplomático para detener los afanes de McLane y defender la dignidad de México. Pero De la Fuente partía de una base que aunque justa era falsa. "Semejante posibilidad no ha inspirado a las naciones que tratan de igual a igual", había dicho en su carta y en su conducta, tratando de disimular dos cosas: 1° Que los Estados Unidos no habían reconocido a Juárez por un principio de justicia internacional, sino porque esperaban cobrarse esta ayuda con la compra de Baja California y con mayores ventajas que las que contenía el Tratado de la Mesilla y 2°. Que la igualdad entre México y los Estados Unidos solo existía en el Derecho, como teoría, y no en la realidad que se estaba viviendo.

Es fácil suponer el disgusto que tal actitud produjo en el enviado de los Estados Unidos, José C. Valdés, señala que McLane vino a la exigencia y a la grosería. Y que suscitó además conflictos con la Compañía de Tehuantepec para justificar la intervención de su país y por último, en nota a Lewis Cass, Secretario de Estado, sugirió a su gobierno la intervención militar en México, para proteger a los ciudadanos y los derechos de los Estados Unidos, afirmando que el estado de anarquía y desorden seguía extendiéndose por el país.⁸⁷

No obstante que las intenciones de McLane no habían logrado sus objetivos en su misión diplomática, es claro que cuando las intensiones

⁸⁶ Cfr. Mas, Manuel. Op. Cit. p. 75.

⁸⁷ Valdes, José C. Melchor Ocampo. UNAM, México, 1964. p. 39.

expansionistas de las potencias fracasan y no logran hacerlo por la vía del derecho, es cuando utilizan la fuerza y así pretenden resolver y enfrentar la osadía de los países débiles que han optado por cobijarse en el derecho. Esta fue la situación que no vislumbró Juan Antonio De la Fuente al llevar a cabo dichas negociaciones.

En esos momentos el presidente Benito Juárez expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero el 12 de julio de 1859 y envió a su Ministro de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada, a Estados Unidos para que negociara un préstamo que ayudara al gobierno Constitucional y se lograra terminar la guerra entre mexicanos, Lerdo ofreció en garantía los bienes expropiados a la iglesia, sin embargo, esta encomienda estaba destinada a fracasar debido a que el gobierno estadounidense no estaba dispuesto a apoyar estas gestiones si no obtenía las concesiones exigidas. El Ministro McLane señaló a los interesados que no prestaran dinero a México si no se otorgaba como garantía un Tratado con México y no los bienes que Lerdo ofrecía.

La firma de este acuerdo por lo tanto era la única forma de conseguir los recursos económicos que México necesitaba y aquí queda demostrado que la actitud de apoyo y reconocimiento del gobierno norteamericano al Presidente Juárez no fue una acción generosa sino que pretendía obtener amplias ventajas de la situación crítica que vivía el país.

La diplomacia de Ocampo, se impuso al fin. Refiriéndose a él Valdés señala: "Gracias al abierto propósito de Churchwell postulado por McLane, Melchor Ocampo iba a iniciar una de las más bellas y ejemplares páginas de la historia de la diplomacia mexicana, porque con esta obra ocampense de continuado trabajo, termina la época de la política del expansionismo territorial norteamericano. Además, Ocampo realzaría cómo el talento político y diplomático mexicano seducía tanto a los agentes extranjeros que, luego de neutralizarlos, los ganaba como amistades de México -arte

muy difícil- en el discurso de las relaciones de una nación con otra nación."⁸⁸

La diplomacia de Ocampo no era pasiva ni de aplazamientos como pudo entenderse la de Juan Antonio de la Fuente. Una frase suya normaba su equilibrio: "...más allá de la prudencia, la temeridad: más acá, la cobardía". La prudencia de Ocampo no estaba en negar absolutamente las pretensiones norteamericanas: de ellas podía y debía sacarse algún partido, mucho mejor que el abandono a la realidad funesta para México. Cualquier atentado a la vía interoceánica sería causa de reclamaciones y pretexto para la intervención armada. Además, aceptando en el Tratado el paso de tropas en Tehuantepec, quedaba expresamente prohibido el establecimiento fijo de soldados extranjeros en el Istmo, con lo cual se excluían los pretextos o actos convencionales o de fuerza, a fin de servirse de ese instrumento para organizar una ficción jurídica y violar así la soberanía de México, máxime que por el Tratado de la Mesilla de 1853, los Estados Unidos ya habían adquirido derechos e intereses en nuestro territorio.

Al romperse las negociaciones con De la Fuente, el 2 de septiembre de 1859, McLane retornó a su país, el 26 del mismo mes en París el gobierno conservador de México signaba con el de España el Tratado Mon-Almonte.

Quedaba clara la alianza entre los intereses conservadores de México con los de los europeos en América, sus objetivos eran:

- 1°. Restablecer la Convención Española del 12 de noviembre de 1853.
- 2°. México perseguiría a los asesinos de los españoles en Chiconcuac y en San Dimas.
- 3°. México cubriría una indemnización a los familiares de los españoles asesinados, sin sentar precedente y como una dádiva.

⁸⁸ Valdés, José C. Op. Cit. p. 44.

En esta situación y ante la actitud ingerencista de España de apoyar al gobierno conservador y acabar con las Leyes de Reforma y ante la inminente intervención de Estados Unidos de ampliar su política expansionista hacia México, los señores Lerdo y Mata desde Washington mediaron en la actitud del Presidente Juárez para que este lograra de Robert McLane la solicitud para reabrir las negociaciones bajo "un espíritu de respetuosa amistad para el gobierno mexicano".

Cuando McLane llega a México, por segunda vez el 7 de diciembre de 1859, Melchor Ocampo ocupaba nuevamente el Ministerio de Relaciones Exteriores "Cuan grande no sería -dice Valdés- el patriotismo de los gobernantes de México, cuando el comisionado norteamericano desiste de sus necias y sombrías pretensiones e insinúa la vuelta al contra proyecto del señor Ocampo."⁹⁹

Una vez reabiertas las pláticas, el gobierno mexicano solo acepta que en caso de ocurrir una situación de peligro imprevisto o inminente, que pudiera afectar la vida y las propiedades de ciudadanos norteamericanos, se autorizaría al ejército de Estados Unidos a intervenir para dar protección a aquellos, sin que fuera necesario contar con el consentimiento previo del gobierno mexicano y así mismo tal fuerza se retiraría cuando cesaran las causas que la motivaron. Ante la actitud amenazante de una intervención de Estados Unidos a través del Ministro McLane al romperse las negociaciones y ante el pacto entre conservadores de México y España con el Tratado Mon-Almonte, se justifica que se haya cedido en este caso, sin embargo fue mas favorable que la tan peligrosa y ambigua signada en el Tratado de la Mesilla.

México cedió en este aspecto, pero Estados Unidos cedió también en lo que más le importaba: el cambio de límites y la compra de la Baja

⁹⁹ Ibidem.

California. El Tratado se firma el 14 de diciembre de 1859 y Melchor Ocampo escribe: " En este Tratado quedan incólumes los derechos y soberanía de México, nada se ha concedido con mengua de su decoro, y cuando llegue la vez de publicarlo se verá que muy lejos de querer exponer su nacionalidad, se ha procurado afianzarla, sin perjuicio de las ventajas reciprocas de ambos países."⁹⁰

Pero dado que en las negociaciones no habian logrado la compra de la Baja California, que se habian limitado y encauzado la protección de Estados Unidos en las vias de tránsito y que México habia conservado su soberanía sobre ellas, el haber planteado ejercer un plan de libre cambio que al parecer era perjudicial a nuestro país pero que significaba ser incosteable para Estados Unidos debido a sus compromisos con Europa y por haber preservado los intereses mexicanos, se inició en Estados Unidos la oposición senatorial a ratificar el Tratado McLane-Ocampo, por lo que este quedo condenado al fracaso.

Por su parte, los artículos más importantes del Tratado de Mc Lane-Ocampo, del 14 de diciembre de 1859, consideraban lo siguiente:

"Artículo I.- Como una ampliación del artículo VIII del Tratado de 30 de diciembre de 1853, (la Mesilla) la República Mexicana Cede a los Estados Unidos y sus ciudadanos y bienes, en perpetuidad, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro océano, por cualquier camino que actualmente exista o que pueda existir en lo sucesivo, sirviéndose de él ambas repúblicas y sus ciudadanos.

Artículo V.- La República de México conviene en que si llegara a ser necesario en algún tiempo, emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes que pasen por alguna de las precipitadas rutas, empleará la fuerza necesaria para tal efecto; pero si por cualquiera causa dejara de hacerlo, el gobierno de los Estados

⁹⁰ *Ibidem*.

Unidos con el consentimiento o la petición del gobierno de México o de su Ministro en Washington o de las autoridades locales, civiles o militares legalmente competentes, emprenderá tal fuerza para éste y no otro objeto; y cuando en la opinión del gobierno de México cese la necesidad, dicha fuerza será inmediatamente retirada.

Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto o inminente para las vidas o las propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, las fuerzas de dicha República quedan autorizadas para obrar en protección de aquellos sin haber obtenido previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas.

Artículo VI.- La República de México concede a los Estados Unidos el simple tránsito de tropas, abastos militares y pertrechos de guerra por el Istmo de Tehuantepec, y por el tránsito o ruta de comunicación a que se alude en este convenio, desde la Ciudad de Guaymas en el Golfo de California, hasta el Rancho de Nogales o algún otro punto conveniente en la línea fronteriza entre la República de México y Estados Unidos, cerca del 111 grado oeste de Longitud de Greenwich, dándose inmediato aviso de ello a las autoridades locales de la República de México...

Artículo VII.- La República Mexicana cede por el presente a los Estados Unidos a perpetuidad, y a sus ciudadanos y bienes, el derecho de vía de tránsito al través del territorio de la República de México desde las ciudades de Camargo y Matamoros o cualquier otro punto conveniente del Río Grande en el Estado de Tamaulipas por la vía de Monterrey, hasta el puerto de Mazatlán a la entrada del Golfo de California, en el Estado de Sinaloa; y desde el Rancho Nogales o cualquier otro punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de México y los Estados Unidos, cerca de 111 grados de longitud Oeste de Greenwich, por la vía de Magdalena y Hermosillo hasta la ciudad de Guaymas en el Golfo de California, en el Estado de Sonora; por cualquier ferrocarril o ruta de comunicación, natural o artificial, que exista actualmente o existiere en lo sucesivo o fuere construido, del cual usará y se servirán en la misma manera y con iguales condiciones ambas Repúblicas y sus respectivos ciudadanos, reservándose siempre para sí la República Mexicana el derecho de soberanía que actualmente tiene sobre todos los tránsitos mencionados en el presente Tratado. Todas las estipulaciones

o reglamentos de todas clases aplicables al derecho de vía o tránsito a través del Istmo de Tehuantepec, y en que han convenido las dos Repúblicas se hacen por el presente extensivos y aplicables a los precisados o derechos de vía, exceptuando el derecho de paso de tropas, abastos militares y pertrechos de guerra desde el Río Grande hasta el Golfo de California.

Artículo VIII.- Las dos Repúblicas convienen asimismo en que, de la lista de mercancías que se anexa, el Congreso de los Estados Unidos elija las que, siendo productos naturales, industriales o manufacturados de una u otra de las Repúblicas, puedan admitirse para la venta y el consumo en uno u otro de los dos países, bajo condiciones de perfecta reciprocidad, bien se las reciba libres de derechos o con el tipo de derecho que fije el Congreso de los Estados Unidos, siendo la intención de la República Mexicana admitir los artículos de que se trata, al más bajo tipo de derecho y hasta completamente libres del mismo si el Congreso de los Estados Unidos conviene en ello. Su introducción de una a otra República, se hará por los puntos que los gobiernos de ambas fijen, en los límites y fronteras de ellas, cedidos y concedidos para los tránsitos, y a perpetuidad, por este convenio, o a través del Istmo de Tehuantepec el Golfo de California hasta la frontera interior entre México y Estados Unidos. Si México concediere privilegios semejantes a otras naciones en las estaciones terminales de los precisados tránsitos sobre los Golfos de México y California y sobre el Océano Pacífico, lo hará teniendo en cuenta las mismas condiciones y estipulaciones de reciprocidad que se imponen a los Estados Unidos por los términos de este convenio.

Artículo X.- En consideración a las precedentes estipulaciones y como compensación a las rentas o a la renuncia de México permitiendo el transporte de libre de los derechos, de bienes y mercancías por el territorio de la República, el gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al gobierno de México la suma de cuatro millones de dólares de los cuales dos millones se pagarán inmediatamente sobre el canje de las ratificaciones de este Tratado, y los otros dos millones serán retenidos por el gobierno de los Estados Unidos para el pago de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de México, por daños y perjuicios ya sufridos, y cuya justicia sea probada de acuerdo con la ley y el uso de las naciones y los principios de la equidad; y se pagarán los mismos a prorrata hasta donde la citada

suma de dos millones lo permita...

Artículo XI.- Este Tratado será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos y con el consejo y consentimiento del Senado de los Estados Unidos, y por el Presidente de México en virtud de sus actuales facultades ejecutivas extraordinarias, y las respectivas ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington dentro del período preciso de seis meses a contar de la fecha de su firma o antes si fuese posible, o en el asiento del Gobierno Constitucional si el Presidente y el Senado de los Estados Unidos propusieren algunas alteraciones o enmiendas, que fuesen aceptadas por el Presidente de la República de México.

Como un tratado paralelo se establecía una Convención entre los Estados Unidos y México para hacer cumplir las estipulaciones del Tratado y mantener el orden y la seguridad en los territorios de cada una de las dos Repúblicas.

Por cuanto a consecuencia de la actual guerra civil de México, y particularmente en consideración del estado de desorden en que se halla la frontera interior de México y los Estados Unidos, pueden presentarse ocasiones en que sea necesario para las fuerzas de las dos repúblicas obrar de concierto y en cooperación para hacer cumplir las estipulaciones del Tratado y mantener el orden y la seguridad en el territorio de una u otra de las dos repúblicas; por tanto, se ha celebrado el siguiente convenio:

Artículo I.- Si se violaren algunas de las estipulaciones de los tratados existentes entre México y Estados Unidos, o si peligrare la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos de una de las dos repúblicas dentro del territorio de la otra, y el gobierno legítimo y reconocido de aquella no pudiere, por cualquier motivo, hacer cumplir dichas estipulaciones o proveer a esa seguridad, será obligatorio para ese gobierno recurrir al otro para que le ayude a hacer ejecutar lo pactado, y a conservar el orden y la seguridad en el territorio de la dicha república donde ocurra tal desorden y discordia, y en semejantes casos especiales pagará los gastos la nación dentro de cuyo territorio se haga necesaria tal intervención...⁹¹

⁹¹ Cúe Cánovas, Agustín. El Tratado de Mc Lane-Ocampo. El Caballito, México, 1972. pp.199-206.

Debido a distintos factores, ninguno de los dos tratados que lesionaban seriamente la soberanía de la nación mexicana se llevó a efecto; el primero, porque resultó anulado con el triunfo de los liberales y el segundo, porque no lo aprobó el Senado estadounidense.

4.2 LOS TRATADOS DE BUCARELI (1923)

Después de la caída de Porfirio Díaz quien gobernara al país desde el 26 de noviembre de 1876, mediante el Plan de Tuxtepec hasta el 25 de mayo de 1910 en que se firman los Tratados de Ciudad Juárez, México se vio convulsionado por guerras intestinas entre los diferentes caudillos revolucionarios. En la presidencia se sucedieron de manera inclusive violenta Francisco León de la Barra (1910-1911); Francisco I. Madero (1911-1913); Victoriano Huerta (1913-1914); Venustiano Carranza (1914-1920) y Adolfo de la Huerta (1920), antes de que llegara al poder, mediante elecciones, Alvaro Obregón, para el periodo cuatrienal de 1920 a 1924, iniciándose, de alguna fortuna, la paz interna.

Es importantísimo, señalar que debido al gran auge que durante el porfirismo tuvieron las inversiones directas estadounidenses, el gobierno de Estados Unidos, en previsión de problemas que pudieran afectar los intereses de sus ciudadanos, en el transcurso del movimiento armado, ocupó el puerto de Veracruz, el día 21 de abril de 1914, ofreciendo a Venustiano Carranza su apoyo incondicional para derrotar a Huerta, la actitud frente a este ofrecimiento, originó la llamada Doctrina Carranza que ha caracterizado la política exterior mexicana a la no intervención en los asuntos internos de los Estados, cuyo espíritu prevaleció en la postura de México en la Organización de las Naciones Unidas hasta que las administraciones de De la Madrid, Salinas de Gortari y de Zedillo modificaron la esencia de tal cuestión.

En nota enviada al presidente estadounidense Wilson, el 22 de abril

de 1914. Carranza expresaba:

Los actos propios de Victoriano Huerta nunca serán suficientes para envolver al pueblo mexicano en una guerra desastrosa con Estados Unidos, porque no hay solidaridad alguna entre el llamado Gobierno de Victoriano Huerta y la nación mexicana, por la razón fundamental de que él no es el órgano legítimo de la soberanía nacional. Mas la invasión de nuestro territorio, la permanencia de vuestras fuerzas en el puerto de Veracruz, o la violación de los derechos que informan nuestra existencia como Estado soberano, libre e independiente, si nos arrastraría a una guerra desigual, pero digna, que hasta hoy queremos evitar. Ante esta situación real por la que atraviesa México, débil, hoy más que nunca, después de tres años de sangrienta lucha, comparada con la formidable de la nación americana; y considerando los hechos acaecidos en Veracruz como atentatorios en el más alto grado para la dignidad e independencia de México y en pugna con vuestras reiteradas declaraciones de no desear romper el estado de paz y amistad con la nación mexicana, y en contradicción también con la resolución del Senado de vuestro país que acaba de declarar que los Estados Unidos no asumen ninguna actitud contra el pueblo mexicano ni tienen propósito de hacerle guerra; considerando igualmente que los actos de hostilidad ya cumplidos exceden a lo que la equidad exige para el fin perseguido, el cual puede considerarse satisfecho; no siendo por otra parte el usurpador de México a quien en todo caso competiría otorgar una reparación, interpreto los sentimientos de la gran mayoría del pueblo mexicano que es tan celoso de sus derechos como respetuoso ante los derechos ajenos, y os invito a suspender los actos de hostilidad ya iniciados, ordenando a vuestras fuerzas la desocupación de los lugares que se encuentran en su poder, en el puerto de Veracruz.⁹²

⁹² Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. FCM, México, 1962, p. 131.

En junio de 1922, el entonces presidente de México Alvaro Obregón firma un convenio con los Estados Unidos (Convenio de La Huerta-Lamont, firmado entre Adolfo de la Huerta, Secretario de Hacienda, y Thomas Lamont, presidente del "Comité Internacional de Banqueros" representante de los intereses de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania). En este convenio Obregón reconoció una deuda por intereses de la deuda pública por 400 millones de pesos y, además, colocó la deuda en manos norteamericanas y se comprometió a devolver los ferrocarriles intervenidos durante el conflicto y a entregar íntegros los impuestos del petróleo, principal fuente de ingresos fiscales del país. Obregón procedió a aplastar a todos los jefes militares de significación utilizando el respaldo norteamericano. Los norteamericanos se reservaban el reconocimiento de su gobierno como carta de presión.

Ante el acuerdo De la Huerta-Lamont, el 30 de junio de 1922 un grupo numeroso de generales y altos oficiales encabezados por el general Francisco Munguía lanzó un manifiesto acusando a Obregón y a su burocracia de "traidores y asesinos", afirmando:

La política desarrollada en materia internacional desde que se apoderó del poder el que se intituló "presidente provisional" Adolfo de la Huerta, se distinguió en tratar de conseguir el reconocimiento de la Casa Blanca, valiéndose de los procedimientos más sucios, mandando a repartir miles de dólares con el propósito de comprar funcionarios del gobierno americano, (lo que ahora se conoce como hacer lobby), comisionando para ello al sonorense Roberto V. Pesqueira; mas no habiendo conseguido su objetivo y terminado su llamado interinato, tuvo que entregar el poder al sonorense Alvaro Obregón, siguiendo éste idéntica política que su antecesor hasta el punto de ofrecer firmar un pacto oprobioso para México, en cambio del ansiado reconocimiento.

Actualmente, y con el mismo propósito mandó a Nueva York a su llamado Secretario de Hacienda De la Huerta, a firmar otro pacto tan oprobioso como el anterior, consistentes en entregar en manos de Estados Unidos todas las deudas que tiene el país con diversos países europeos y a comprometerse a devolver los ferrocarriles a los gringos.

"En el pacto firmado por De la Huerta, además de quedar todas las deudas en el poder de los americanos, se compromete el llamado gobierno Obregonista a entregar el producto íntegro de los impuestos del petróleo, principal fuente de ingresos, a los acreedores norteamericanos para pagarles la deuda, lo cual constituye un atentado flagrante a la soberanía nacional".⁹³

El manifiesto contiene una lista de militares muchos de los cuales, fueron asesinados por Obregón y Calles.

Los días 14 y 15 de agosto de 1923 Obregón busca reconocimiento norteamericano firmando los documentos conocidos como TRATADOS DE BUCARELI, firmados en la Secretaría de Gobernación allí domiciliada y a cargo de Calles. Así se formalizan las concesiones a los norteamericanos que habían firmado u ofrecido los gobiernos de León de la Barra, Madero y Venustiano Carranza.

Estos tratados se refieren principalmente a tres exigencias norteamericanas: 1.- La defensa de los intereses norteamericanos contra la aplicación de la "Reforma Agraria"; 2.- La protección de las empresas petroleras y mineras norteamericanas, reconociéndoles "derechos adquiridos" sobre el subsuelo y dejando sin aplicar el "principio" constitucional de que "la nación es propietaria del subsuelo", y 3.- Obtener el pago de indemnizaciones a los norteamericanos por pérdidas y daños "materiales y morales" sufridos durante la lucha armada y hasta los

⁹³ Cfr. Ortega Arenas, Juan. México al final del Siglo XX. Claridad, México, 1987. p.94.

inferidos por meros asaltantes, integrándose una "comisión de reclamaciones" que resolviera "sin ulterior recurso".

Se puede afirmar que el resultado de los acuerdos de Bucareli fue ambiguo. Por un lado, Estados Unidos logró cortar las alas a la legislación revolucionaria nacionalista. Por el otro, y entendiéndose a la letra de los acuerdos, Obregón obtuvo el reconocimiento norteamericano sin cambiar la Constitución y sin haber suscrito el tratado que originalmente se exigió, pues los acuerdos "extraoficiales" de Bucareli nunca tuvieron la categoría de un instrumento internacional, entre otras cosas porque no fueron presentados a los congresos de ninguno de los dos países, y su cumplimiento dependió de la buena voluntad de las partes. Lo único acordado en Bucareli que fue puesto a consideración del Poder Legislativo fueron los textos de las convenciones de reclamaciones, que fueron aprobados después del restablecimiento de las relaciones, en diciembre de 1923 y febrero de 1924.

4.3 EL T.L.C. COMO ORIGEN DEL ACUERDO FINANCIERO MEXICO-ESTADOS UNIDOS

Durante un tiempo los intereses nacionales de México y Estados Unidos -tal como lo entienden sus respectivos gobiernos y clases dominantes-, pareció a muchos observadores que confluían y se apoyarían mutuamente. Sin embargo, apenas entrada la posguerra e iniciada la "guerra fría", se empezó a percibir que quizá la coincidencia de intereses y visiones de México con su poderoso vecino tenía mucho de circunstancial y casi nada de estructural.

Por un momento la visión mexicana del sistema interamericano suponía que éste podría servir para acelerar la transformación de Latinoamérica de una zona de subdesarrollo en una región razonablemente próspera, moderna y de crecimiento autosostenido, con estructuras sociopolíticas que dejaran atrás definitivamente la etapa de las "repúblicas

bananeras". Desde este punto de vista, la prosperidad de los países del hemisferio era políticamente la mejor garantía de la seguridad frente a las amenazas externas que desde Monroe obsesionaban a los Estados Unidos. Sin embargo, la realidad fue muy diferente.

Latinoamérica sólo llamó la atención de Estados Unidos en la medida en que los dirigentes de ese país percibieron amenazas de expansión de la influencia soviética en la región, como en los casos de Guatemala, Cuba, Brasil, Chile o Centroamérica. La reacción norteamericana a los desafíos de las fuerzas nacionalistas y de izquierda en Latinoamérica contribuyó muy poco a modernizar la región dentro de un esquema pluralista liberal, y en cambio, resultó decisiva en la consolidación de sistemas autoritarios y abiertamente dictatoriales.

El gobierno norteamericano decidió en la posguerra que en la medida en que los países de América Latina necesitaran el capital y la tecnología norteamericanos, éstos deberían llegar básicamente a través de los canales de las grandes empresas privadas de Estados Unidos y no mediante préstamos y transferencias entre organismos gubernamentales, como sucedió en el corto y expansional caso de la guerra. De esta manera, fue responsabilidad de los latinoamericanos construir y mantener un clima propicio para atraer a los inversionistas extranjeros.

Para los sectores nacionalistas mexicanos -representados en todo el espectro social del país, aunque no con igual peso-, la propuesta estadounidense equivalía a reanudar la penetración económica y cultural del pasado inmediato y constituiría una forma tan efectiva de minar la soberanía como las experimentadas hasta entonces. La realidad llevó a que Estados Unidos otorgara cierta ayuda oficial a América Latina para que sus gobiernos hicieran frente a empresas que el sector privado no podía o no quería asumir, pero esta ayuda no fue masiva y en algunos casos resultó tan condicionada que se prefirió buscar otras fuentes de apoyo. El

dilema no fue fácil de resolver, y de hecho, su planteamiento sigue vigente. ¿cómo desarrollar una economía capitalista fuerte y moderna al lado de Estados Unidos y a la vez, preservar su identidad y proyectos nacionales propios?

A partir de la segunda mitad de los años setenta, Centroamérica se vio convulsionada por la lucha de organizaciones de liberación nacional contra los gobiernos impuestos y manejados por Estados Unidos entre otros Guatemala, El Salvador, y Nicaragua, provocando la caída del dictador nicaragüense Anastasio Somoza. Como lo describe Lidia Bermúdez, la administración de Ronald Reagan a través de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) pusieron en marcha un conjunto de acciones para frenar el avance de los movimientos independentistas, los cuales son conocidos como "guerra de baja intensidad", entre las medidas más importantes destaca la de llevar al poder en Latinoamérica exclusivamente, personas capacitadas y adiestradas en Estados Unidos.⁹⁴

En lo que respecta a México, esta situación se presenta desde 1982, año en el que asciende al poder el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien inaugura la etapa neoliberal de la historia mexicana; sus primeras acciones en pos de la liberalización económica fueron la apertura de las fronteras y el ingreso al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC-GATT) el 6 de noviembre de 1987.

Hasta ese momento, aparentemente, la situación era favorable para el país, puesto que la apertura podría servir de punta de lanza para que empresas extranjeras de todo el mundo se establecieran en México, para penetrar en el mercado estadounidense, lo cual repercutiría negativamente en las empresas estadounidenses ubicadas tanto en México como en Corea, Taiwan, Filipinas, etc.; al concluir el sexenio 1982-1988, el peligro

⁹⁴ Véase: Bermúdez, Lidia. Guerra de Baja Intensidad. Siglo XXI, México, 1989, p.71.

latente fue destruido mediante el Tratado de Libre Comercio que ponía fin a las expectativas de diversificar las transacciones comerciales exteriores.

Resultaría imposible realizar un análisis completo del Tratado de Libre Comercio (TLC), ya que el texto original consta de más de 2,000 páginas, sin incluir los tratados paralelos; sin embargo, si es posible llegar a conclusiones concretas sobre el mismo; para lo cual, cabe considerar las expuestas por Andrés Peñaloza Méndez, quien señala entre los fracasos del TLC los siguientes:

"El primer gran fracaso se produce justo, el primero de enero (1995) cuando México ingresaría al Primer Mundo por la vía del TLCAN, el alzamiento indígena de Chiapas revelaría el desprecio, el atraso y la marginación en que viven millones de compatriotas. La negación de conocer asimetrías tendría sus consecuencias más temprano que tarde.

A las ancestrales causas de miseria y opresión de numerosos núcleos de la población mexicana se añade la carencia de oportunidades y aún el agravamiento de su situación por efecto del TLCAN. El tratado trilateral en sus términos actuales representa, como lo señalaron los indígenas el primero de enero, una amenaza de muerte para millones de mexicanos.

El segundo descalabro acontece con la aprobación de la Ley 187; queda claro que la ausencia de una agenda social donde incluirse el aspecto migratorio, sin duda el más intenso intercambio entre los EE. UU. y México, trastoca la "buena" vecindad que se había obtenido y exhibe el carácter corporativo del tratado.

El tercer desastre consiste en el agravamiento del deterioro ambiental. Los intereses mercantiles se van abriendo paso y comienza a generar conflictos socioambientales.

La temporal clausura del basurero tóxico de Metalclad Corporation en San Luis Potosí por la movilización social, la presión de más de treinta empresas para iniciar la construcción de confinamientos de residuos peligrosos en la frontera norte bajo el argumento de ser un gran negocio, el cual en los EE. UU. significa un mercado de 16,340 mdd., el tráfico de especies animales en peligro de extinción; los paquetes agroindustriales proporcionados por empresas exportadoras y que aceleran el deterioro del suelo; los leoninos acuerdos financieros que con sus condicionamientos de desregulación y manejo de las finanzas públicas restan capacidad y sustraen recursos para hacer frente a contingencias ambientales (incendios forestales, contaminación de aguas, etcétera).

El TLCAN favorece la industria y comercio "verde" pero no el desarrollo sustentable.

Finalmente, un cuarto fracaso ocurre con la devaluación y la crisis mexicana; la primera crisis del siglo XXI, exhibe la inviabilidad de integrar a las Américas bajo la estrategia neoglobalista estadounidense. La eliminación y acotamiento de salvaguardas, medidas de excepción, requisitos de desempleo, además de renunciar a instrumentos para el desarrollo, se constituyen en candados para hacer frente a contingencias económicas.

Por lo anteriormente expuesto, se impone una renegociación del TLCAN partiendo de un proyecto de integración justo y sustentable.⁹⁵

Por otra parte, existen ya, diversas violaciones al TLC entre las que se encuentra el incumplimiento del gobierno de Estados Unidos a los acuerdos relativos al transporte y jitomate. Representantes empresariales y políticos exigieron al gobierno mexicano actuar con mayor energía ante Estados Unidos, tanto como para resolver el conflicto del bloqueo de

⁹⁵ Peñaloza Méndez, Andrés. Apuntes para un Balance del TLCAN. México, agosto de 1995, pp. 8-9.

autotransporte de carga en los estados fronterizos -cuyo flujo debió abrirse a partir del 18 de diciembre de 1995- como en todos los conflictos que se presentan en la relación comercial basada en el Tratado de Libre Comercio.

"El presidente de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Víctor Manuel Díaz Romero, consideró que es necesario que la Secretaría de Comercio "actúe con toda energía" ante las controversias surgidas entre Estados Unidos y México en el caso del transporte de carga y en el del tomate, y que se exija respeto al acuerdo internacional.

Para Carlos Abascal, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), "nuestro país tiene suficiente capacidad de negociación para evitar que se viole el TLC; es un asunto sumamente delicado como para admitir que va a haber un fracaso".

En tanto, el director general de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), José Aguilar A. afirmó que el bloqueo estadounidense a la operación del autotransporte en estados fronterizos del vecino del norte, es una maniobra que busca obtener beneficios en otros ámbitos de la relación comercial bilateral."

Mientras la fracción priista exigió al gobierno exponer a su contraparte estadounidense las "negativas consecuencias" que tendría para el TLC que se le politizara a causa de las decisiones unilaterales y el incumplimiento de sus términos, el PAN pidió que en el caso del autotransporte de carga México aplique "el principio de reciprocidad" y cierre su frontera a la circulación de este tipo de vehículos estadounidenses.⁹⁶

⁹⁶ La Jornada, 4 de enero de 1996, p. 3

El PRD propuso un punto de acuerdo para que los secretarios de Comercio, Herminio Blanco, y de Comunicaciones, Carlos Ruiz Sacristán, comparezcan ante las comisiones de Comercio y Comunicaciones y expliquen la política del gobierno ante la "unilateral" postergación del tránsito de camiones mexicanos en el país del norte.⁹⁷

Los perredistas calificaron como "francamente lamentable" la reacción del gobierno, y consideraron que demuestra la "enorme fragilidad con la que los funcionarios del país negociaron primero, y ahora quieren ejercer dicho tratado comercial."⁹⁸

La Jornada del 9 de enero de 1996 publicó:

"Si el gobierno estadounidense mantiene su posición de violar el articulado del Tratado de Libre Comercio (TLC), en el sentido de impedir el acceso de vehículos mexicanos de carga a su territorio, la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR) en Tijuana organizará manifestaciones de repudio a tal actitud justo en la línea divisoria entre ambos países. dieron a conocer representantes de ese organismo privado

En tanto el senador por Baja California, Ricardo González Cruz, manifestó que la discrepancia generada por la resolución del secretario de Transporte estadounidense, Federico Peña, denota que el TLC estuvo mal negociado y es necesario reorientarlo.

Mientras, en San Diego, California, representantes del sindicato de camioneros, los Teamsters, denunciaron públicamente que personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de México vendió en forma indiscriminada licencias de conducir a personas que no garantizan seguridad en el tránsito vehicular.

⁹⁷ Ibidem p. 5

⁹⁸ Ibidem.

La moratoria interpuesta por Bill Clinton para dar solución al conflicto termina el 15 de febrero. Sin embargo, el senador González Cruz - quien recibió la solicitud de CANACAR para que intervenga en este conflicto - señaló que este capitulo evidenció los defectos del Tratado y la necesidad de que se renegocie para corregirlo o estará en juego el futuro del mismo.

El legislador añadió que México debe asumir una postura más firme a través de la cancillería y demandar que se cumpla con los convenios firmados con el vecino país del norte, pues no existe justificación real para que se impida el acceso a los transportistas mexicanos y sólo se trata de una cuestión política en tiempos electorales.

En tanto un Comité del Senado texano revisará el próximo día 29 (1996), en Lerdo, las disposiciones del TLC sobre el transporte transfronterizo. El Comité de Relaciones Internacionales, Comercio y Tecnología, presidido por el senador Carlos Truan, presentará al gobierno estadounidense las recomendaciones que surjan de la audiencia en ese órgano legislativo sobre el pospuesto ingreso de camiones cargueros mexicanos a territorio estadounidense.

Según lo convenido en el TLC, los camiones de carga mexicanos ingresarán a cualquier punto de California, Arizona, Nuevo México y Texas.⁹⁹

Por otra parte, funcionarios de Estados Unidos y México realizarán hoy y mañana (9 y 10 de enero de 1996) en la capital estadounidense una serie de consultas sobre el transporte transfronterizo de carga y la intención de Washington de modificar el arancel-cuota al tomate mexicano, informó en un comunicado la Secretaría de Comercio y Fomento (SECOFI)¹⁰⁰

⁹⁹ La Jornada. "Protestaron transportistas de México por la violación al TLC2. 9 de enero de 1996. Primer plana.

¹⁰⁰ ibidem.

Ante las acciones unilaterales emprendidas por Estados Unidos, el gobierno de México solicitó de inmediato realizar consultas para ambos casos, con base en el artículo 2006 del TLC.

Los funcionarios mexicanos buscarán defender los intereses del país, la aplicación efectiva de las disposiciones del acuerdo comercial, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Estados Unidos, señaló la SECOFI.

La petición de consultas sobre el caso del tomate se hizo desde el 14 de diciembre, cuando se publicó en el Federal Register la propuesta de Estados Unidos para modificar los aranceles-cuota aplicados al tomate mexicano de una asignación estacional, como estipula el TLC, a una cuota-arancel semanal.

Con esa propuesta Estados Unidos pretende restringir el acceso de tomate mexicano a su mercado, ya que negaría a los exportadores de México la oportunidad de aprovechar en su totalidad la cuota fija en el TLC para el invierno, que abarca del 15 de noviembre al 28 de febrero de cada año. La medida podría impedir que una porción inutilizada de la cuota semanal se use en semanas posteriores o impondría aranceles sobre el excedente de la cuota mensual, aun cuando no se rebase el monto total estipulado para la estación correspondiente.

Sin embargo, la aplicación de esta medida violaría las concesiones arancelarias consignadas en la lista de Estados Unidos en el Anexo. 30.2 del TLC.

En el caso del transporte fronterizo de carga, el TLC determina la obligación mutua de permitir el transporte transfronterizo de servicios de transporte de carga de y hacia los estados fronterizos de ambos países a partir del 18 de diciembre de 1995.

No obstante, en esa fecha el Secretario de Transporte de Estados Unidos, Federico Peña, anunció que negaría la autorización a la solicitud de transportistas mexicanos para realizar los servicios transfronterizos de carga hasta que se realizaran las consultas solicitadas por Washington, para las que no existe una fecha determinada.

Ese mismo día, México solicitó la realización de consultas conforme a lo dispuesto en el artículo 2006 del TLC, que estipula: "cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito a las otras, la realización de consultas respecto a cualquier asunto que considere que puede afectar el funcionamiento de este tratado".¹⁰¹

La negativa de resolver las solicitudes de transportistas mexicanos es una medida incompatible con las obligaciones de Estados Unidos, contenidas en el artículo 1202, así como el anexo 1 de TLC.¹⁰²

Ante estas circunstancias, es de suponerse que la devaluación de diciembre de 1994, que condujo a la crisis económica que está viviendo el país haya sido apoyada de inmediato por el gobierno de Clinton, supeditando aún más, la ya vulnerada soberanía mexicana.

Antes de proceder al análisis de dicho Acuerdo, es conveniente conocer, en primera instancia, la definición de soberanía. Para Andrade Sánchez, la soberanía es la posibilidad efectiva de autodeterminarse que en un mundo de interdependencia, nunca es plena. Ahora bien, en concordancia con este postulado, Eduardo Andrade manifiesta: "Las decisiones de cada Estado están condicionadas por diversos factores internos y externos. Vale decir que la soberanía se fortalece en la medida en que estas decisiones puedan tomarse con un mayor grado de presión o influencias externas. No quiere decir que no se consideren las condiciones

¹⁰¹ La Jornada, "Empiezan consultas sobre el Jitomatic y Transporte", 28 de enero de 1996, p.22.

¹⁰² Ibidem.

normales internacionales imperantes, sino que tomándolas en cuenta, no obliguen necesariamente a adoptar una determinación sólo en función de esas condiciones".¹⁰³

Como señala Heller, "...la soberanía por su naturaleza es la expresión simbólica del acto de voluntad que constituye la instancia decisoria universal del derecho y del poder en un territorio determinado¹⁰⁴ o la capacidad de decisión que tiene un pueblo para autodeterminarse, para fijarse con libertad metas, propósitos, destinos. La soberanía se menoscaba cuando se pierde libertad, esa capacidad decisoria."¹⁰⁵

Sin embargo hay que destacar que la construcción del concepto de soberanía nacional se acompaña históricamente del surgimiento del Estado, el que requirió de una base económica para la reproducción del poder, esto es, para el mantenimiento de sus aparatos de control, la burocracia, el ejército; base patrimonial que en el origen se constituye a partir de la tributación.

La soberanía económica se convierte así en condición y efecto de la soberanía nacional. Sin soberanía económica no puede haber soberanía nacional y sin soberanía nacional la integración relativa del desarrollo capitalista se pone en riesgo. Por ello, la soberanía es una cualidad esencial del Estado que consiste en la independencia de una unidad política frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva.

¹⁰³ Andrade Sánchez, Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada). UNAM, México, 1992. p. 116.

¹⁰⁴ Ibidem, p. 150.

¹⁰⁵ Heller, Herman. Teoría del Estado. FCE, México, 1992. p. 145

4.4 PAQUETE DE RESCATE (ACUERDO CLINTON-ZEDILLO)

Este acuerdo en realidad debe llamarse Clinton-Zedillo y comprende en esencia dos vertientes: los convenios con el Fondo Monetario Internacional (FMI)-Banco Mundial (BM) y con el gobierno estadounidense, aun cuando ambos son tratados en los cuales los principales protagonistas son los respectivos presidentes mencionados.

A raíz de la puesta en marcha tanto de la apertura total económica con la integración de México al GATT en 1986, como con el Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos (1o. de enero de 1994) el país fue sufriendo serios desajustes que significaron cierre de empresas y desempleo, situación que se agravó cuando al finalizar el sexenio salinista, los altos funcionarios de la administración pública debieron, por seguridad propia, trasladar sus haberes, de México a Suiza y Estados Unidos provocando una seria baja en las reservas monetarias internacionales, que dejaron al Estado incapacitado para hacer frente a sus compromisos inmediatos controlados en divisas extranjeras, o mejor dicho, en dólares estadounidenses.

El problema desatado el 20 de diciembre de 1994, además de hacer evidente lo injusto del TLC, enfrentó a México a la peor crisis económica de toda su historia: una micro, pequeña y mediana industria paralizada o en quiebra; un alarmante crecimiento del desempleo; las reservas internacionales agotadas; las principales empresas paraestatales (rentables) vendidas. Políticamente, un presidente cuestionado en su elección y en su capacidad; la rebelión del EZLN en Chiapas; y un sector empresarial mexicano engañado.

En el punto que antecede, se analizaron las consecuencias que la dependencia económica que el Estado mexicano ha ido adquiriendo a partir de 1982 con el vecino país del Norte, ponen en riesgo su soberanía; sobre

todo, con el nuevo compromiso que adquirió al aceptar las condiciones establecidas en el último Acuerdo Financiero celebrado con EE.UU. en febrero de 1995, el cual, no sólo contempla el aspecto económico y comercial sino que refuerza en todos los sentidos, el control, que el gobierno mexicano ha permitido que dicho país ejerza hasta en los recursos provenientes del subsuelo (petróleo), con lo que, irremediamente, expone, en forma alarmante, su soberanía.

El 29 de abril (1995) el Poder Ejecutivo mexicano logró por medio de su mayoría legislativa, a la que se unieron los votos del PAN, realizar modificaciones a la Ley que regula el artículo 27 constitucional para proceder con la apertura a la inversión privada, nacional y extranjera, a la participación en la transmisión, almacenaje y distribución de gas natural. Para la revista *Oil and Gas Journal*, se trata de un hito histórico, ya que esa medida "...representa la primera y más importante modificación de la constitución Mexicana en relación a la industria del gas natural y del petróleo efectuada desde su nacionalización en 1938".¹⁰⁶

El propósito de la modificación a la Ley y la urgencia que mostró el gobierno zedillista por realizar las modificaciones constitucionales están íntimamente vinculados con los graves dilemas que afronta la industria estadounidense del gas y del petróleo, y con los términos y "calendarios" impuestos por Estados Unidos a raíz del llamado "paquete de rescate" que se fraguó al calor de los mecanismos de incautación del patrimonio nacional -público y privado-, resultado de las "negociaciones" para enfrentar la última macro-crisis financiera de finales de 1994.

Sobre el particular, los textos oficiales no dejan la menor duda sobre la existencia de una clara injerencia del gobierno estadounidense sobre la política energética y militar de México, un aspecto que Washington

¹⁰⁶ *Oil and Gas Journal*. Vol. 93, Issue 19, mayo 8, 1995, p.83.

considera como "carta de negociación" crucial en el nuevo ambiente geoeconómico y geopolítico de la posguerra fría, cuando simultáneamente se presenta una caída drástica del gas y del petróleo de Estados Unidos, mientras se profundiza la confrontación "inter-imperial" con los principales adversarios comerciales, financieros, tecnológicos e industriales de Estados Unidos en Europa y Asia.

De acuerdo con la noción públicamente anunciada por el secretario de Estado Warren Christopher de que "México y la economía mexicana son un asunto de seguridad nacional" actualmente las burocracias militares y de inteligencia de Estados Unidos se plantean un programa de "seguridad nacional" estadounidense para México, siguiendo varios lineamientos: primero, presionar para incidir en la estructura de mando, comunicaciones, control e inteligencia de las Fuerzas Armadas Mexicanas (FAM), con el fin de modificar sus "misiones y roles", de las funciones centrales constitucionalmente asignadas de defensa de la soberanía y la integridad territorial, a tareas "policiales", ya sea por medio de la "narcodiplomacia" estadounidense o de los dispositivos de "contrainsurgencia" rural y urbana que han resurgido como consecuencia de la desestabilización que se ha gestado por medio de la política económica neoliberal en Chiapas y en el resto del país. Segundo, el Pentágono presiona tanto para lograr el envío de asesores militares, como para el establecimiento en el territorio nacional de bases militares.

Las observaciones anteriores, así como el caso de la privatización de Pemex, se entienden mejor si se procede tanto de manera inductiva como histórica en el análisis. Históricamente porque el Acuerdo macro se inscribe en el contexto del Tratado de Libre Comercio TLC por medio del cual el gobierno de Carlos Salinas comprometió gravemente la soberanía y la independencia de México al formalizar un esquema de "integración" subordinada de la economía y de los recursos naturales estratégicos del país a los Estados Unidos. El TLC no puede ser comprendido cabalmente

si no es como parte de un largo proceso histórico de expansionismo que ha caracterizado a los Estados Unidos desde su fundación a finales del siglo XVIII.

Así, posterior a la reciente conclusión del TLC; en septiembre de 1994, antes del esperado colapso financiero, se dio a conocer oficialmente la inminente apertura a la inversión extranjera en petróleo y electricidad. Una noticia prontamente ratificada por el Secretario de Energía, Pichardo Pagaza, quien advirtió pocos días antes de la macrodevaluación que culminó con la hipoteca de Pemex y la reserva petrolera. El gobierno de Zedillo anunció por medio del Secretario de Energía que se planeaba literalmente "quebrar" a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y proceder a sus subasta por partes.

Aparentemente, "desde hace mucho tiempo" se había decidido que este lucrativo negocio no fuera desarrollado por Pemex ni se pusiera al servicio del interés público nacional como lo manda la Carta Magna, sino que se le tenía destinado para su integración vertical a Estados Unidos, es decir, a las empresas de nuestros vecinos de la América del Norte y sus negocios locales. El ingreso del gas natural mexicano al mercado de Estados Unidos, por medio de empresas estadounidenses (se mencionan ochenta empresas interesadas) y canadienses que frecuentemente son fachadas de consorcios estadounidenses, le garantiza a Washington, primero que todo, el control empresarial y posteriormente militar sobre la nueva red de gasoductos que se construirán para surtir a la Unión Americana y, segundo, la permanencia de precios bajos del gas natural de la América del Norte para beneficio de sus intereses empresariales y geoestratégicos.

En estas condiciones el consumo estadounidense de petróleo aumentará en un promedio anual de 1.1 por ciento hasta el año 2010 y la mayor parte de ese consumo, es decir, dos terceras partes, se canalizará

al sector transporte. La mayor eficiencia que se espera en el consumo vehicular quedará neutralizada por el aumento en el uso vehicular y mientras el consumo de gas (considerado en Estados Unidos, Europa y Japón como el combustible del futuro por su mejor impacto ambiental) continuará aumentando, debido a su utilización para generar electricidad y como combustible alternativo para la planta vehicular, y a causa de sus precios bajos, también se usará de manera más intensa en el sector industrial.

Por otra parte, el subsecretario White enfatizó que "México es el principal proveedor de energéticos a Estados Unidos, por lo que la posición que se adopte afectará, sin duda, el desarrollo de proyectos en esta área a lo largo de la frontera", es decir, en relación a la construcción de gasoductos que crucen la frontera. El otro hecho importante es que si bien el consumo estadounidense de gas natural ha aumentado considerablemente durante los últimos seis años, como ya lo indicamos, esos aumentos no se han satisfecho con producción doméstica -que se estancó y declinó- sino a base de triplicar las importaciones de gas natural de Canadá.

El problema es serio porque si bien la reserva de gas natural de Canadá es considerable y se estima en 231 billones (*trillions* en inglés) de pies cúbicos, carece de capacidad para seguir incrementando su producción a los actuales precios. La reserva de gas natural de Estados Unidos ha sido calculada entre 900 y 1,140 billones de pies cúbicos, suficiente para abastecer al país los próximos 62 años, pero a precios substancialmente mayores ya que, como en el caso de la reserva canadiense, ha sido sobreexplotada.

La situación mexicana es diferente, según un estudio del Departamento de Energía que afirma que "...se ha probado que las reservas de México en materia de gas natural superan los 70 billones de

pies cúbicos, pero que podría llegar a desarrollar 210 billones de pies cúbicos, que permanecen subexplotados".¹⁰⁷ Ello quiere decir, entre muchas otras cosas, que el gas natural mexicano, además de ser un gran negocio, es la clave para mantener bajos los precios de gas natural en el mercado estadounidense.

Y, como lo ha aseverado el mismo subsecretario White ante el Senado de su país, esos bajos precios son fundamentales para mantener la inflación baja, beneficiar al consumidor, bajar los costos de la industria aumentando considerablemente la inversión y sobre todo para poder sustituir el petróleo tanto en la planta vehicular como en la generación de electricidad y en la planta industrial. Ello significaría un "alivio" a la notable dependencia estratégica respecto al Oriente Medio ya que el petróleo cuyos precios son definidos en el mercado internacional, sería sustituido en gran medida y en rubros vitales por el gas natural. Y ello tiene implicaciones tanto geoeconómicas como geoestratégicas.

Así, el paquete de rescate financiero que el gobierno de Estados Unidos ofreció al gobierno de México con el que se signa la entrega total de recursos energéticos y también se cede la soberanía de nuestro país, quedó documentado en cuatro contratos que instrumentan operaciones de naturaleza mercantil, los cuales se describen a continuación.

1. Contrato marco, Como su nombre lo indica, este documento constituye el marco de referencia al cual se ajustan los demás contratos del paquete. En dicho instrumento, se establecen, de manera general, las normas que regulan los apoyos otorgados para proveer a la estabilización económica de México, los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento y los términos de pago. Asimismo, se señala el destino de los recursos y se hace referencia

¹⁰⁷ PEMEX. Estudio de evaluación de las reservas de gas natural. Petróleos Mexicanos. Departamento de Energía. México, 1994. p.118.

al programa económico que México ha decidido seguir.

2. Contrato de intercambio de divisas a mediano plazo. Este contrato establece los términos conforme con los cuales los gobiernos de México y Estados Unidos podrán realizar operaciones de intercambio de divisas ("swaps"), cuyo plazo sería hasta de cinco años. Las operaciones se llevarían a cabo mediante compras de dólares que México efectuaría, depositando el correspondiente contravalor en pesos en una cuenta que el Banco de México llevaría al Departamento del Tesoro. En el documento se indican las tasas de interés que Estados Unidos cobraría por las referidas operaciones, las cuales se incrementarían, para nuevas transacciones, cuando el monto total de los apoyos otorgados rebasa determinadas cantidades.

3. Contrato de garantías. Dicho instrumento prevé los términos en los cuales el gobierno de Estados Unidos garantizará valores que emita el gobierno de México. Tales garantías podrán cubrir tanto el principal como intereses y tendrán un plazo de hasta 10 años. Las comisiones que deberán pagarse por las citadas garantías aumentarán en función de la suma de los apoyos otorgados y será reembolsables parcialmente en caso de prepago, con el propósito de incentivar la sustitución de estos financiamientos por otros créditos que México obtenga en el mercado.

4. Contrato relativo a los recursos provenientes de las exportaciones de petróleo. En el referido contrato se prevé la utilización de los recursos provenientes de las exportaciones de petróleo crudo y sus derivados como fuente de pago de apoyos. De acuerdo con dicho instrumento, Pemex, de conformidad con sus prácticas de cobranza, instruirá a sus clientes en el extranjero a que realicen los pagos de exportaciones en las cuentas que para estos efectos tiene en un

banco en Estados Unidos. Adicionalmente, instruirá al citado banco, de manera irrevocable, para que los recursos aludidos sean transferidos a la cuenta que para tales propósitos tiene el Banco de México, en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York. El Banco de México podrá disponer libremente de los aludidos recursos, salvo en el caso de que dejen de cumplirse las obligaciones de pago de los apoyos otorgados. De presentarse este último supuesto, el gobierno de Estados Unidos tendrá derecho a compensarse cargando los recursos que a partir de la fecha de incumplimiento sean transferidos a la referida cuenta.

El pago adelantado de una parte del paquete financiero por parte del gobierno mexicano, no salva esta situación, puesto que se ha sentado un precedente y las bases para la entrega del petróleo a la reserva estratégica de Estados Unidos.

CONCLUSIONES

Retomando la hipótesis que diera origen a este trabajo en la cual se planteaba que:

"Los tratados sobre delimitación territorial, firmados primero entre Estados Unidos y las naciones colonizadoras europeas y después con México, fueron considerados como válidos en el derecho jurídico internacional de la época, bajo el supuesto de que se trataba de acuerdos signados entre naciones pares, lo cual, hasta cierto punto era verdad en los casos de Estados Unidos-Francia y Estados Unidos-España, pero no para México, ya que se trataba de una nación apenas en formación y con un nivel de desarrollo diferente al de la Unión Americana.

En este último ejemplo, los tratados fueron firmados bajo coacción, como producto de una guerra injusta de expansión, impuesta a nuestro país (lo cual fue reconocido por algunos congresistas y políticos estadounidenses de la época). Todo ésto les da un carácter de desigualdad a dichos tratados, al haberse firmado entre naciones dispares y en un marco de irregularidades.

Elo ha permitido que tanto dichos acuerdos como otros de diferente carácter, signados posteriormente, hayan sido sistemáticamente violados a conveniencia de los afanes hegemónicos de los intereses geoeconómicos y políticos de Estados Unidos."

Se concluye que ésta fue afirmativa, tomando en consideración las siguientes cuestiones:

1. Históricamente, los tratados que los países subdesarrollados han celebrado con los desarrollados, se caracterizan por una serie de condiciones y tradiciones ventajosas, desleales e injustas que han afectado gravemente los intereses del más débil. En el caso particular de México, basta con remitirse al Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848 celebrado con Estados Unidos, el cual constituye la pauta para los posteriores tratados. A partir de dicho tratado, nuestro vecino del Norte asume lo fácil que resultará con el tiempo, ver realizadas sus ambiciones expansionistas, territoriales y económicas.

2. A través de estrategias perfectamente planteadas, Estados Unidos fue ganando terreno hasta llegar a la concreción de una apertura económica total y un Tratado de Libre Comercio (TLC); aspectos que dieron origen a la peor crisis económica que haya enfrentado México en toda su historia, lo que ha propiciado la quiebra y paralización de su industria, un alarmante crecimiento del desempleo, el agotamiento de las reservas internacionales, la venta de las principales empresas paraestatales y el conflicto armado en la entidad chiapaneca; entre los principales problemas.
3. No obstante los graves problemas que para México ha implicado la aceptación de un Tratado de Libre Comercio, el cual ya ha sido violado por Estados Unidos en los casos del transporte de carga y de las hortalizas; el gobierno Zedillista acepta un Acuerdo Financiero con Estados Unidos que representa innumerables violaciones a la soberanía y seguridad de la nación, como son el hecho de que:
- El gobierno de México se compromete no sólo a otorgar en garantía prendaria sus ingresos futuros provenientes de exportaciones petroleras, sino también a impedir que se aplique -interna o externamente- cualquier gravamen o hipoteca a sus derechos de cobro sobre dichas exportaciones.
 - Mediante este mecanismo, el gobierno estadounidense consagra para sí el dominio o soberanía sobre el petróleo mexicano. El gobierno de Ernesto Zedillo permitió que en los hechos, un gobierno extranjero se colocase por encima de nuestra Constitución.
 - Con el pretexto de verificar si Pemex mantiene la capacidad de pago necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de los Acuerdos, esa paraestatal quedó obligada a entregar cualquier información que solicite Estados Unidos sobre su estrategia de operación, producción, compras, ingresos esperados por exportaciones, situación financiera, planes sobre explotación y desarrollo de campos petroleros, etcétera; aceptar que auditores externos (nombrados por el gobierno estadounidense pero pagados por Pemex) revisen en cualquier momento su sistema de información y registros contables, los funcionarios de esa paraestatal, deberán lealtad, no a México, sino al gobierno estadounidense, pues

quedaron obligados a reportar inmediatamente a éste, cualquier incumplimiento por parte de Pemex, en relación a los compromisos contenidos en los Acuerdos.

- En síntesis, Pemex quedó comprometido a entregar a un gobierno extranjero información estratégica que toda empresa evita que conozcan sus competidores, pues de ello depende su sobrevivencia y crecimiento en un mundo cuya economía es cada vez más globalizada e interdependiente.

Todo lo anterior, representa para México graves riesgos de soberanía y seguridad nacionales, pues prácticamente se perdería el control y usufructo sobre el sector petrolero, que es el mayor peso económico y estratégico con que cuenta el país para impulsar un desarrollo económico autosustentable, con relativa independencia política y equilibrio social.

Mediante las condiciones impuestas al gobierno de México en febrero de 1995 a cambio de su rescate financiero, el gobierno estadounidense ha terminado por asegurar su acceso privilegiado a las reservas petroleras localizadas en México, convirtiendo así el petróleo mexicano en pieza clave de su seguridad energética.

4. En este contexto, las implicaciones para nuestra soberanía y seguridad nacionales son evidentes: como en el pasado, México estará impedido para determinar las acciones que más le convengan en un marco internacional. Aunque parezca una obviedad, hay que señalarlo una y otra vez: la historia y los hechos actuales demuestran que en nuestra relación con Estados Unidos, todo lo que favorece los objetivos de seguridad nacional de ese país, va en contra de los nacionales.

Para concluir, debe decirse que el precio que México ha tenido que pagar a nuestro vecino del Norte en consecuencia de los Tratados celebrados y violados tradicionalmente por el mismo, es lamentable; por lo que nuestros gobiernos deben despojarse ya de la camiseta estadounidense y exigirse respeto a la soberanía y autodeterminación nacional. México, no es propiedad de sus presidentes. México es la patria de los mexicanos. Al respecto, cabe recordar lo establecido en el artículo 39 Constitucional:

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Asimismo, en relación a la soberanía y libre autodeterminación de los pueblos, la llamada Doctrina Estrada revela en lo sustancial, el afán de no interferir en los asuntos internos ni externos de otro país. Por lo tanto, "cualquier forma de interferencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenados."

5. Finalmente, debe subrayarse que por desgracia, hasta ahora, los profesionales de las relaciones internacionales han sido excluidos de las conferencias, asambleas o reuniones que se han efectuado con el patrocinio de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, como representantes de México, lo cual, en opinión de la autora del presente trabajo, es incorrecto, toda vez que en el campo internacional, su formación es más amplia que la de los licenciados en Derecho y que por lo mismo, este desconocimiento de materias relacionadas con el campo diplomático, conduce a la suscripción de tratados que pueden lesionar los intereses nacionales, la solución más razonable sería la de designar dos expertos: uno en Relaciones Internacionales y otro en Derecho Internacional, en los casos en que México entable negociaciones internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1990.

ALCARAZ, Ramon, et. al. Aspectos para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos. Siglo XIX. México, 1970.

ALESSIO ROBLES, Vito. Coahuila y Texas, desde la consumación de la Independencia hasta el tratado de Paz de Guadalupe Hidalgo. Porrúa, México, 1979.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada). UNAM, México, 1992.

APPENDINI, Ida y Silvio Zavala. Historia Universal Moderna y Contemporánea. Porrúa, México, 1993.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional. UNAM, México, 1994.

Batifoll, Henri. Derecho Internacional Privado. Revs. España, 1976.

BEDJAOUI, Mohammed. Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional. UNESCO, EE.UU., 1979.

BERMÚDEZ, Lidia. Guerra de Baja Intensidad. Siglo XXI, México, 1989.

BOSCH GARCÍA, Carlos. Material para la historia diplomática de México: México y los Estados Unidos, 1830-1848. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales; México, 1957.

BRAVO UGARTE, José. Memorias sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos. FCE, México, 1976.

BROM, Juan. Esbozo de la historia Universal. Grijalbo, México, 1965.

CUÉ CÁNOVAS, Agustín. El Tratado de Mc Lane-Ocampo. El Caballito, México, 1972.

CUÉ CÁNOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México: 1521-1854. Trillas, México, 1989.

FRÍAS, Yolanda. Tres estudios de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985.

FUENTES MARES, José. Genesis del expansionismo norteamericano. Colegio de México, México, 1980.

FUENTES MARES, José. Santa Anna: el hombre. Grijalbo, España, 1982.

GAXIOLA, Francisco. Poinsett en México (1822-1828) notas de un libro inconcluso. Cultura, México, 1935.

GRISWOLD DEL CASTILLO, Richard. The Treaty of Guadalupe Hidalgo. A Legacy of Conflict. University of

HELLER, Herman. Teoría del Estado. FCE, México, 1992

HENKIN, Louis. How nations behave. Law and foreign policy. New York-Washington-London, 1958.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y Lorenzo Meyer. México frente a Estados Unidos (Un ensayo histórico de 1776-1988). FCE, México, 1989.

KEEN, Frank Noel. The Future of The League of Nations. U. de Georgetown, Estados Unidos, 1934.

KELSEN, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Nacional, México, 1974.

KUNZ, Joseph L. Del derecho internacional clásico al derecho internacional nuevo. UNAM, México, 1989.

LENIN, V.I.; Imperialismo. New York, 1939.

LEVINE, Herbert M. World Politics: The International System. Mc Graw-Hill, EE.UU., 1986.

MARX, Carlos y Federico Engels. El Manifiesto del Partido Comunista y Otros Escritos Políticos. Grijalbo, México, 1989.

MAS ARAUJO, Manuel. El Tratado McLane-Ocampo. UNAM, México, 1957. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Diplomáticas).

MATUTE, Alvaro. Antología: México en el Siglo XIX. UNAM, México, 1973.

MEYER, Lorenzo. México frente a Estados Unidos (Un ensayo histórico 1776-1988). FCE, México, 1982.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional. Atlas, España, 1982.

ORTEGA ARENAS, Juan. México al final del Siglo XX. Claridad, México, 1987.

OSMAÑCZYK, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. FCE, México, 1976.

PALACIOS TREVINO, Jorge. Tratados: Legislación y práctica en México. SRE, 1982.

PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. La Jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia. Tecnos, España, 1980.

PEÑALOZA MÉNDEZ, Andres. Apuntes para un Balance del TLCAN. México, agosto de 1995.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. et. al. Introducción al Estudio del Derecho. Harla, México, 1995.

PIRENNE, Jacques. Historia Universal. Exito, España, 1973.

POTEMKIN, V.P. et. al. Historia de la Diplomacia. Grijalbo, México, Tomo I, 1966.

QUINCY WRIGT. "Territorial Proximity". American Journal of International Law Tomo XII, 1918.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ariel, España, 1981.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Tratado General de Organización Internacional. FCE, México, 1974.

SEIGNOBOS, Ch. Historia Universal. Viuda de Ch. Bouret, México, 1945. Tomo 9.

SEPÚLVEDA, César. El lugar del derecho internacional en el universo jurídico. Porrúa, México, 1989.

SIERRA, Justo. Juárez, su Obra y su Tiempo. UNAM, México, 1948. Tomo XIII.

SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. FCM, México, 1962.

STUART BRUCHEY. Balces del desarrollo norteamericano 1607-1861. Ed. UTEHA, 1966.

SWEEZY, Paul M. Teoría del Desarrollo Capitalista. FCE, México, 1958.

TOSCANO, Mario. The History of Treaties and International Politics. John Hopkins, EE. UU., 1966.

VALDES, José C. Melchor Ocampo. UNAM, México, 1964.

WEIL. Problèmes relatifs aux contrats passés entre un Etat et un particulier. en R. des C., Tomo 128. 1969.

WECKMAN, Luis. El pensamiento político medieval y los orígenes del derecho internacional. FCE, México. 1986.

YOUNG, Raymond Arthur. La influencia de Godoy en el Desarrollo de los Estados Unidos de América, a costa de Nueva España. JUS, México, 1986.

ZORIILLA, Luis. G. Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos de América. Porrúa, México, 1965.

HEMEROGRAFIA

DIEZ DE VELAZCO, Manuel. "El séptimo dictamen del Tribunal Internacional de Justicia: Las reservas a la Convención de Genocidio." Revista Española de Derecho Internacional. IV, núm. 3, 1951.

JACKSON HOUSTON, Andrew "Texas Independence". The Anson Jones Press, Houston, Texas, 1982.

La Jornada. "Empiezan consultas sobre el Jitomate y Transporte". 28 de enero de 1996.

La Jornada. "Protestaron transportistas de México por la - violación al TLC." 9 de enero de 1996.

La Jornada. "Se pedirán sanciones si Estados Unidos no cumple el TLC", 4 de enero de 1996.

NACKMAN, Mark E. The Texas experience 1821-1861: The emergence of Texas as a... Oil and Gas Journal. Vol. 93, Issue 19, mayo 8, 1995.

Oklahoma, Press, Normand and London, (Trad. de la Delgado - González, Arturo, et al.) Crisis y Dictadura: 1848-1854. - UNAM, México, 1984.

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: "Estados Unidos". UNAM, México, Nums. 104-105 Abril-Septiembre, 1981.

SRE, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Vol. II 1966.

SRE, Archivo Histórico Diplomático Mexicano. SRE, México, - Tomo VIII.